

# AYUNTAMIENTO DE SIERO

Refª.: Acta de Pleno extraordinario,  
10 de octubre de 2016



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*Asunto*

Acta del Pleno extraordinario celebrado el 10  
de Octubre de 2016

*Interesado*

AYUNTAMIENTO DE SIERO  
PLAZA DEL AYUNTAMIENTO S/N  
33510-SIERO  
ASTURIAS

## ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Siero, en La Pola Siero, a las **ocho horas y treinta y treinta y ocho minutos** del día **diez de octubre de dos mil dieciséis**, se reúne el **Pleno Municipal** de la Corporación, en **sesión extraordinaria** y primera convocatoria, **bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Angel Antonio García González** y con la asistencia de los señores Concejales, Dña. Aurora Cienfuegos Prada, D. Javier Rodríguez Morán, Dña. María Natividad Álvarez Lario, Dña. Noelia Macías Mariano, D. Alberto Pajares San Miguel, D. Eduardo Enrique Martínez Llosa, Dña. Paula Onís Lorenzo, D. José Manuel Miranda Fernández, D. Valeriano Rodríguez Vigil, Dña. Susana García Gutiérrez, D. Javier Pintado Piquero, Dña. Ana María Ballester Andreu, D. David Fernández Suco, Dña. María Fernández López, Dña. Beatriz Polledo Enríquez, D. José Cristóbal Lapuerta Salinas, D. Edgar García Cosío, Dña. María González González, D. José María Viesca Alvarez, D. José Carlos García de Castro, D. Sergio García Rodríguez y D. Juan Camino Fernández.

El Sr. Concejel D. Luis Javier Seoane Medina, se incorpora a la sesión a las nueve horas y ocho minutos, durante el debate del primer punto del orden del día, en el momento que se indica en el acta.

Excusa su asistencia El Sr. Concejel D. César Manuel Díaz Rodríguez.

Actúa de Secretario el de la Corporación D. Hermenegildo Felipe Fanjul Viña.

No asiste la Sra. Interventora Municipal Dña. Aída Gayol Méndez ni nadie que la sustituya.

La sesión es pública.

Antes del comienzo del debate de los asuntos de la sesión, todos los miembros de la Corporación puestos en pie, guardan un minuto de silencio por las víctimas de la violencia de género.



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

De orden del Sr. Presidente se procede al despacho de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

**1º.- EXPTE. 242Y100C.- AYUNTAMIENTO DE SIERO. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SIERO. “MODIFICACIÓN PARCIAL 8ª DE LA REVISIÓN-ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SIERO. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y REMISIÓN A LA CUOTA PARA EMISIÓN DE INFORME PRECEPTIVO Y VINCULANTE.**

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la propuesta de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, denominado “Modificación Parcial Octava de la Revisión-Adaptación del Plan General de Municipal de Ordenación Urbanística, aprobado el 1 de junio del 2006, elaborada por la Oficina de Gestión Urbanística y suscrita por el Jefe del Servicio de la Oficina de Gestión Urbanística D. Manuel Is Maside, y por la Jefa de Sección Técnica de la Oficina de Gestión Urbanística, la Arquitecta Dña. Ana María Fernández Dopazo.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**Primera.-** El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2016, acordó aprobar inicialmente la propuesta de Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Siero, denominada Modificación Parcial Octava de la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Siero, elaborada por la Oficina de Gestión Urbanística y suscrita por el Jefe del Servicio de la Oficina de Gestión Urbanística D. Manuel Is Maside, y por la Jefa de Sección Técnica de la Oficina de Gestión Urbanística, la Arquitecta Dña. Ana María Fernández Dopazo.

Del mismo modo acordó la suspensión de licencias en todo el término municipal en los términos legalmente establecidos y someter el expediente de propuesta de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Siero, a un período de información pública de una duración mínima de dos meses, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004 de 22 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TROU) y artículos 39, 230 y 243 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTU):

**Segunda.-** En el acuerdo también se acordó remitir el expediente a los distintos organismos sectoriales afectados por la Modificación propuesta, a efectos de la emisión de los correspondientes informes preceptivos.



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

**Tercera.-** En cumplimiento de lo acordado, el expediente se sometió a información pública mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 81 de fecha 8 de abril de 2016, y en el diario La Nueva España de Oviedo de fecha 8 de abril de 2016, así como en los Tablones de edictos de la Casa Consistorial y en el de la Tenencia de Alcaldía de Lugones.

**Cuarta.-** Durante el período de información pública se presentaron veintitrés alegaciones y fuera de plazo consta presentada una única alegación no considerada como tal, pero que se tiene en cuenta a efectos de la ordenación de la normativa contenida en el Plan, como se acredita en el informe elaborado al efecto.

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística de fecha 30 de junio de 2016, así como el emitido por la Jefa de la Sección Técnica de Gestión Urbanística de fecha 15 de junio de 2016, ambos obrantes en el expediente.

Visto el informe de la Ingeniera Industrial Municipal de fecha 21 de junio de 2016, obrante en el expediente.

Visto el informe de la Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística de Siero, de fecha 24 de agosto de 2016, que a continuación se transcribe:

“Examinado el expediente de referencia, la Técnico que suscribe informa:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 17 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial de la Propuesta de Modificación Parcial 8ª de la Revisión Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Siero a la Ley 3/2002 y TR 1/2004 de 22 de abril definitivamente aprobado por el Pleno de la Corporación el día 1 de junio de 2006, elaborada por la Oficina de Gestión Urbanística y suscrita por el Jefe de Servicio de la Oficina de Gestión Urbanística D Manuel Is Maside y por la Jefa de Sección Técnica de la Oficina de Gestión Urbanística Dña Ana María Fernández Dopazo.

Sometido el expediente a un periodo de información pública de dos meses, mediante la publicación de anuncio en el BOPA de fecha 8 de abril de 2016, en el Diario “La Nueva España” de esa misma fecha y en los Tablones de Edictos de la Casa Consistorial y de la Tenencia de Alcaldía de Lugones, se han recibido un total de veintitrés alegaciones.

Fuera de plazo consta presentada una única alegación que si bien no es considerada como tal será tenida en cuenta a efectos de la redacción de la normativa contenida en el Plan, como posteriormente se verá.



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Constan incorporados al expediente informes emitidos tanto por el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística con fecha 30 de junio de 2016 como por parte de la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística con fecha 15 de junio de 2016 a los que no cabe sino remitirse.

Igualmente y por lo que a una de las alegaciones presentadas respecta, la formulada por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S.A.U., consta emitido informe por parte de la Ingeniera Industrial Municipal con fecha 21 de junio de 2016.

Se procede a continuación a efectuar una relación, por orden cronológico de presentación, de las distintas alegaciones formuladas y de las consideraciones recogidas en los informes a que se ha hecho referencia, al objeto de facilitar la adopción del correspondiente acuerdo por parte de la Corporación:

## **HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U**

Se formulan por parte de este Organismo, las siguientes alegaciones:

Primera: Manifiestan que la compañía está obligada a garantizar el suministro de energía eléctrica a todos los consumidores demandantes del servicio, garantizando su calidad y el menor coste posible a fin de asegurar la sostenibilidad económica y financiera del sistema, dentro de los principios de protección medioambiental correspondientes, y en base a estas premisas, formula una serie de alegaciones.

Señala la Ingeniera Industrial Municipal en su informe de fecha 21 de junio de 2016 que *“En la primera de las alegaciones presentadas se exponen una serie de obligaciones legales de la compañía en lo que respecta a la obligatoriedad y condiciones de suministro de energía eléctrica en el municipio de Siero. Cuestiones que se entiende que no merecen valoración técnica alguna puesto que tanto las expuestas en el escrito como cualquier otro tipo de obligaciones y/o deberes regulados por la normativa sectorial a nivel ya no sólo nacional, si no también autonómico, obliga a todas las partes, en este caso compañías, Ayuntamientos y otros posibles interesados, en el ámbito del municipio de Siero y en cualquier otro donde se desarrolle su actividad, sin que por ello desde las distintas administraciones locales no se puedan ejercer las funciones que en materia de ordenación de su territorio y licencias urbanísticas les sean de su competencia.”*

Segunda: Proponen una serie de cuestiones relativas al artículo 1.27 del PGMO, básicamente las siguientes:

- Que se tengan en cuenta las limitaciones que la normativa sectorial eléctrica impone sobre las construcciones o edificaciones bajo la traza de líneas aéreas contempladas en el



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Reglamento de líneas de alta tensión (R.D. 223/2008) y sus ITC, así como el Real Decreto 1955/2000.

Señala la Ingeniera Industrial Municipal en su informe que la prohibición de edificar bajo las líneas eléctricas se establece en el artículo 162 del Real Decreto 1955/2000, estableciéndose las distancias reglamentarias en el punto 5.12.2 de la ITC-LAT 07 del R.D. 223/2008.

Entiende por ello que *“en principio ya resulta de obligado cumplimiento, en cuanto a que se establece en la normativa sectorial y por tanto recogerlo expresamente en el Plan General no debería de suponer ningún tipo de inconveniente y es un criterio que comparte la técnico que suscribe”*. No obstante, advierte que *“se han producido interpretaciones contradictorias, ya que actualmente y aunque no estuviera expresamente contenido en el Planeamiento Urbanístico Local, como se indica anteriormente es evidente que se ha de cumplir toda la normativa sectorial vigente en el momento de otorgar una licencia y en este asunto en particular, relativo a las distancias de protección. Sin embargo consta interpretación del Servicio de Autorizaciones Energéticas de la Sección de Alta Tensión de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, como órgano competente en la materia, sobre la conformidad y cumplimiento de las distancias de servidumbre de la línea eléctrica aérea de 20 kV San Esteban - San Miguel, con respecto a cierta edificación destinada a hotel, en la que se refiere a prohibición en lugares accesibles a las líneas, se entiende que en relación con la definición realizada por el R.D. 223/2008 como zona de protección. Por lo que en ese caso no se ha considerado por el órgano sectorial una prohibición taxativa de la edificación y por tanto el establecimiento de una prohibición general por parte de nuestro planeamiento, aunque este técnico la considere desde todo punto de vista oportuna en aras a garantizar la seguridad de los usuarios de las edificaciones, se entiende que podría entrar en conflicto con los criterios del órgano competente en la materia.”*

Es por ello que concluye que *“quizá lo más oportuno sea remitirse a las prohibiciones y distancias de seguridad que fija normativa sectorial a nivel general, evitando de ese modo modificar el Plan ante eventuales modificaciones de las normas, y de también aunque existan otros criterios contradictorios del órgano con la competencia sectorial no se incumpliría el Plan General.”*

Sobre este particular señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística en su informe que *“Las limitaciones a las construcciones, instalaciones y plantaciones de arbolado están reguladas en el art. 4.62 de la Normativa del Plan General, si bien parece más razonable remitirse a la normativa sectorial vigente en cada momento para mantener siempre actualizado el Plan General en las referencias legales.”*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Y en el mismo sentido se pronuncia la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística que señala que *“Para evitar la necesaria actualización de la evolución normativa, así como las situaciones puntuales objeto de estudio por los organismos que intervengan en el proceso edificatorio, tal y como ha puesto de manifiesto la ingeniera municipal en su informe, tanto en este, como en el resto del articulado, se modificará haciendo referencia a la “normativa sectorial”. Suprimiendo por lo tanto también la referencia a la distancia de seguridad e 5 m a cada lado de los conductores.”*

-Que el soterramiento en suelo urbanizable de los tendidos que se encuentren dentro del ámbito a desarrollar sea exigible cuando el suelo urbanizable vaya a transformarse en urbano y no antes; y que se incluyan los costes del soterramiento como un gasto más del Proyecto de Urbanización.

Señala la Ingeniera Industrial Municipal que dicha obligación ya constaba en el texto del planeamiento en vigor y no se modifica en la propuesta actual, por lo que se entiende que las exigencias tampoco deberían sufrir modificación alguna y, al igual que se ha producido hasta la fecha, será durante la tramitación de los oportunos Planes Parciales para la transformación del suelo y posteriores Proyectos de Urbanización donde se recojan tales exigencias, de acuerdo también con lo establecido en los artículos 45, 154 y 162 del Real Decreto 1955/2000.

En el mismo sentido, el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística señala que *“El soterramiento en suelo urbanizable es exigible cuando el suelo urbanizable se va a desarrollar, y no antes; y así se desprende de la redacción del artículo citado en su apartado 2º, al prever que los tendidos afectados se deben reconducir a través de los viarios que se definan en los Planes Parciales; viarios que solo se ejecutan una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización y antes (o simultáneamente) de la edificación de los solares resultantes de la Reparcelación.*

*El coste del soterramiento es un coste más de la Urbanización, y así lo contempla el art. 372.3.b.3 del Decreto 278/2007, de 4 de Diciembre (ROTU), al comprender dentro de los gastos de urbanización que deben ser sufragados por los propietarios afectados, “la ejecución, modificación o ampliación de las redes de servicios urbanísticos previstos en el planeamiento o que sean exigibles por la normativa sectorial, incluida la construcción de las canalizaciones de las redes, y al menos de ... infraestructura eléctrica, que comprende la totalidad de la obra civil, las canalizaciones y arquetas, así como los locales necesarios para instalar los centros de transformación, en su caso.”*

-Que se elimine del texto, en relación con la excepción de soterramiento prevista para las redes de transporte de más de 50 KV la distancia de seguridad de 5 m a cada lado de los conductores, y se incluya la referencia a la normativa sectorial de aplicación. Asimismo,



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

efectúan una aclaración sobre la definición de líneas de alta tensión a fin de evitar interpretaciones erróneas.

Señala la Ingeniera Industrial Municipal que se comparte la apreciación formulada por la compañía, incluyéndose la referencia a la normativa actual (Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero) o remitiéndose a las prohibiciones y distancias de seguridad que fija normativa sectorial a nivel general.

Considera razonable igualmente el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística eliminar del texto normativo lo relativo a la distancia de seguridad a cada lado de los conductores en el caso de las redes de transporte de más de 50 KV, y ajustar el texto normativo a las definiciones legales, modificando por tanto el párrafo correspondiente del artículo que quedaría redactado de la siguiente forma:

*“Se excluye de la obligación de soterrar, las redes de categoría especial y de primera categoría, de más de 66 KV, que deberán desviarse del ámbito de desarrollo del suelo urbano o urbanizable a través de pasillos eléctricos que cumplirán las condiciones fijadas en la normativa sectorial de aplicación. El coste del desvío correrá a cargo de los ámbitos de suelo que se vean afectados por el tendido”.*

Se propone **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en los términos señalados.

Recoge igualmente la Ingeniera Industrial Municipal la previsión de que puesto que es objeto de modificación el artículo 1.27 se debería modificar denominación de los servicios a incluir dentro de las obras de urbanización de modo que se indique que al ejecutar la urbanización se dejarán realizadas las canalizaciones de los servicios urbanos (energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones) pero sin aludir a compañías concretas puesto que, además de ser más imparcial, se recogería el espíritu de lo establecido en la Ley 9/14, de Telecomunicaciones.

Tercera: proponen una modificación del artículo 1.69. Se indica que habría de tenerse en cuenta en relación al apartado 2 de este artículo, que es habitual pasar por suelos urbanizables no urbanizados para atender suministros en zona urbana y que para ello no se podrían soterrar las líneas de energía en suelo urbanizable, por lo que es ese tipo de suelo tanto los tendidos de baja tensión como los de alta tensión deberían realizarse en aéreo, siendo imputable el posterior coste de soterramiento a los promotores del desarrollo urbanístico.

Entiende la Ingeniera Industrial Municipal que el artículo sólo se modifica respecto al texto actual en las referencias normativas, las cuales se actualizan, por lo que no sería el objetivo de la modificación actual, manifestándose en el mismo sentido el Jefe de la Oficina



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

de Gestión Urbanística que entiende que el alcance de la modificación de este artículo, de carácter general, no guarda relación alguna con las líneas eléctricas, que tienen su propia regulación normativa tanto en el art. 1.27 como en el art. 4.62, por lo que se propone DESESTIMAR LA ALEGACION en este apartado.

Cuarta: Viene referida a varios aspectos relacionados con el artículo 4.07 y solicitan:

- Que en los suelos no urbanizables, con independencia de su grado de protección, debe configurarse como uso autorizable o permitido el tendido de líneas de distribución de energía eléctrica, incluidas las de alta tensión, sin perjuicio de la necesidad de que la compañía distribuidora redacte en su caso un Estudio de Impacto Ambiental, tal y como viene estableciendo la CUOTA en numerosos ejemplos que cita.

Entiende el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística que *“El art. 4.07 regula de modo genérico el régimen de los usos autorizables, definiendo únicamente el procedimiento a seguir con los mismos, siendo en cada zona de suelo No Urbanizable donde se recogen las limitaciones específicas a cada actuación; y así se regula en los art 4.102 para el suelo de Especial Protección; en el art. 4.106 para el suelo de Interés; en el art. 4.108 para el suelo de Infraestructuras y en el art. 4.115 para el Núcleo Rural.”* En el mismo sentido se manifiesta la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística.

Añade el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística en su informe que *“En todo caso, no se comparte el criterio de la compañía eléctrica de considerar autorizable o permitido el tendido de líneas de distribución eléctricas, incluidas las de Alta Tensión en cualquier clase de suelo No Urbanizable, por cuanto que el suelo de Especial Protección, por sus especiales valores, merece que se adopten medidas que preserven los mismos. Por ello, el art. 4.102 considera uso prohibido en esta clase de suelo, la instalación de nuevos tendidos eléctricos para el transporte de alta tensión cuando existan alternativas técnicamente viables a través de otros suelos de menor protección.*

*La defensa del Medio Ambiente merece un esfuerzo por parte de todos los agentes que intervienen en el desarrollo urbanístico y, en este sentido, es imprescindible que el diseño del trazado de una línea eléctrica no tenga únicamente en cuenta parámetros económicos, sino que tienda, como principio básico de partida, a respetar las zonas de paisaje protegido en las que una línea de estas características rompe la armonía del entorno y supone un menoscabo de los valores a proteger.*

La Ingeniera Industrial Municipal a su vez recoge en su informe que si bien hasta la fecha no se cita explícitamente en nuestro Plan General como un uso autorizable la construcción y/o ampliación de líneas eléctricas aéreas en suelo No Urbanizable, viene siendo habitual establecer tal consideración en base al texto del artículo 4.07. Así además se recogía en el artículo 4.106, relativo a Usos Autorizable en el Suelo de Interés, donde se establecía como tal las Actividades y Construcciones destinadas al servicio de las infraestructuras y de las obras públicas y las actividades, equipamientos y dotaciones de





Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

interés público o social y actualmente se recoge expresamente los tendidos eléctricos que tengan como objeto la distribución de energía. También en el apartado 1 del artículo 4.102 relativo a suelos de Protección. Y añade que *“No obstante lo anterior es cierto que según el punto 3 del artículo 4.07, del régimen de suelo No Urbanizable y en relación con el artículo 71 de Texto Refundido de Ley del Suelo 1/2004 y el artículo 200 de Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, Decreto 278/2007, por no contemplarse expresamente la instalación de la actividad, Equipamiento o Dotación, como es el caso, se exige Estudio de Implantación, el cual exigirá informe vinculante de CUOTA, el cual exigirá autorización de CUOTA en las condiciones del artículo 328 del ROTUA. Así se estaba tramitando hasta la fecha y al no modificarse el 4.07 más que para actualizar la normativa de referencia así se va a seguir realizando para las instalaciones que, según el artículo 201 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, reciban la consideración de actividades, equipamiento y dotaciones de Interés público o social..... No obstante en la modificación propuesta se incluyen expresamente como autorizables en el punto 4.106 los tendidos eléctricos que tengan por objeto la distribución de energía y los telefónicos que tengan por objeto la dotación del servicio a la población rural. Por lo que el tipo de instalaciones que la compañía pretende recoger expresamente ya se encuentran recogidas como autorizables en el texto propuesto para el suelo No Urbanizable de Interés, evitándose por tanto la tramitación de Estudios de Implantación en esa tipología de Suelo, pero evidentemente no para el suelo No Urbanizable a nivel general que es de lo que trata el artículo 4.07. y en el que entre otros se encuentran incluidas calificaciones con mayores niveles de protección. No obstante considera quien suscribe que no todo tipo de líneas eléctricas de distribución de alta tensión deberían tener la consideración expresa de autorizable, limitándose ésta al menos a las de segunda y tercera categoría, ya que la envergadura de otro tipo de líneas de alta tensión, así como el rechazo social, harían aconsejable una mayor regulación urbanística.”*

- Que con independencia de la zonificación que se establezca se deben configurar como uso permitido las labores de mantenimiento de las líneas eléctricas, a fin de garantizar el suministro de energía en los términos exigidos por la normativa de aplicación, y entre ellas la poda controlada o limpieza de vegetación de la zona de servidumbre de las líneas.

Señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística en su informe que *“En los artículos ya citados, relativos al régimen de usos en cada zona de suelo No Urbanizable, se tendrá en cuenta la alegación sobre las labores de mantenimiento de las líneas eléctricas, tanto en lo relativo a la mera limpieza de vegetación como a la poda controlada.”*

La Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística señala en su informe que se entiende que conforme al actual articulado, por cuanto que se trata de usos permitidos dentro del art. 4.06.2.c), es una previsión ya contenida en el Plan y que en base a la alegación presentada se completa el artículo 4.102, apartado 1, relativo a los usos permitidos en el suelo no



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

urbanizable de especial protección, incluyendo de forma expresa dentro de los usos permitidos las labores de conservación y mantenimiento de las líneas eléctricas.

- Que en el suelo de Infraestructuras se configure como uso permitido la construcción, conservación y servicio de las líneas eléctricas.

Señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística que *“La redacción del art. 4.106.2 que figura en el texto normativo de la modificación en trámite sobre el régimen de usos para el suelo No Urbanizable de Interés da respuesta a la petición de HCDE, toda vez que en el término Infraestructuras tienen cabida las eléctricas, que figuran incluidas en la Sección II (Infraestructuras) del Plan General y, además, de forma específica contempla el carácter de autorizable para los tendidos eléctricos de distribución de energía y los tendidos telefónicos. Véase el art 4.59 relativo a los paquetes de infraestructuras que contempla la Sección y el art. 4.62 específicamente referido a la “Energía Eléctrica. Alta tensión”. Y el art. 4.108, en su redacción actual sometida a información pública da ya respuesta a la pretensión de la compañía.”*

En el mismo sentido se manifiesta la Ingeniera Industrial municipal que entiende que *“el texto actual ya recoge como uso permitido o autorizable las obras públicas e infraestructuras en general (en función de que estén amparados por planes regulados en la normativa sectorial correspondiente), entre las que se encontrarían incluidas las líneas de energía eléctrica.”*

Se propone **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación.

Quinta: establecen una serie de consideraciones en relación al artículo 4.62.

Solicitan se corrijan las distancias señaladas en el apartado 3, por no corresponderse con las previstas en la normativa actual estimándose la alegación en lo relativo a este punto, quedando el artículo redactado como sigue: *“Quedan prohibidas las plantaciones de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a las distancias establecidas por la normativa sectorial aplicable en cada momento”.*

Y señalan igualmente que la normativa técnica de aplicación solo recoge la posibilidad de soterramiento en suelo urbano, no en suelo no urbanizable o rural, y siempre y cuando se cumplan los requisitos legales exigidos para ello, por lo que en suelo no urbanizable en la mayoría de los casos el soterramiento no es técnicamente posible, ni reglamentariamente admisible, yendo además, en los casos de los núcleos rurales, en contra de la normativa sectorial y del principio de equilibrio de los costes del sector eléctrico, encareciendo notablemente los importes que por derechos de extensión deben abonar los solicitantes de nuevos suministros.



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Señala la Ingeniera Industrial Municipal en su informe que *“A este respecto se ha de indicar inicialmente que, tal como se cita en párrafos anteriores, las condiciones recogidas en el punto cuarto y sobre todo en el sexto están completamente definidas en el R.D. 223/2008, por lo que o bien se hace alusión a ella, o se recoge el conjunto de las condiciones establecidas en la misma. Respecto al reasfaltado de caminos se cita un supuesto concreto (nada se menciona de los cruces transversales), por lo que se considera más oportuno hacer mención al cumplimiento del Reglamento Municipal de Caminos.*

*Respecto al fondo propiamente de la alegación se ha de indicar que, además de que el texto ofrece otra posibilidad al soterramiento como es la de la desviación de la línea en la misma modalidad aérea por otra tipología de suelo, no comparte quien suscribe la interpretación efectuada por la compañía del punto cuarto de la ITC-LAT 06 por cuanto, en efecto, se habla en la misma de que las canalizaciones se dispondrán, en general, (no exclusivamente) por terrenos de dominio público en suelo urbano o en curso de urbanización que tenga las cotas de nivel previstas en el proyecto de urbanización (alineaciones y rasantes), pero tal apreciación se considera que responde, con buen criterio, a que se efectúen las canalizaciones de redes por terrenos consolidados y no por suelos aún sin desarrollar, de modo que se mantengan las profundidades reglamentarias y el trazado por viario público. Pero ha de tenerse en cuenta que en los Núcleo Rurales la edificación es directa en tanto en cuanto se cumplan las condiciones de la parcela y no son necesarios proyectos de urbanización para su consolidación, ni otros instrumentos de desarrollo urbanístico pues ya se entiende que cuentan con las condiciones y servicios necesarios para la edificación, y entre ellas las de viarios públicos consolidados con rasantes definitivas. No tendría ningún sentido en este tipo de suelo retrasar hasta la ejecución de un proyecto de urbanización un eventual soterramiento de una nueva línea eléctrica porque no se produciría nunca.*

*Por lo que con independencia de las cuestiones de equilibrio de costes y sostenibilidad del sistema eléctrico, que se regulan al margen del planeamiento local, precisamente por que son temas ajenos, en cuestiones de planeamiento se entiende que las entidades locales tienen capacidad para arbitrar normas para la protección de los suelos edificables en las zonas destinadas a estos efectos. Pues en otro caso no tendría mucho sentido limitar la edificación en suelo No Urbanizable exclusivamente a los Núcleos, cuando los suelos de éstos pueden ser gravados por eventuales instalaciones que impedirían su edificación.*

*Para finalizar este apartado indicar que no se está de acuerdo con la apreciación de la compañía por la que se advierte del sobrecoste que habrán de soportar los solicitantes de nuevos suministros, en cuanto a baja tensión se refiere, pues en el punto octavo del artículo 4.62 se menciona expresamente: “Los nuevos tendidos de líneas eléctricas, o las modificaciones sustanciales de las líneas existentes ..., tanto en media tensión o alta tensión, deberán compatibilizarse con los Núcleos Rurales haciéndose en subterráneo...”. Por lo que quedan excluidas expresamente de esta obligación las instalaciones de Baja Tensión.”*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Por su parte, el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística en su informe que *“No se ha formulado propuesta de modificación de este artículo en lo relativo a los Núcleos Rurales ya que se considera que ofrece soluciones alternativas teniendo en cuenta las circunstancias que pueden concurrir en cada momento, por lo que se mantiene su redacción actual, que permite actuar con flexibilidad”* pronunciándose en el mismo sentido la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística.

Sexta: aluden a la redacción de los artículos 4.102 y 4.103.

Entienden que considerar como uso prohibido la instalación de nuevos tendidos eléctricos para el transporte de alta tensión va en contra del criterio de la CUOTA que considera uso autorizable este tipo de instalación, y uso permitido las necesarias labores de mantenimiento.

Señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística que *“La ordenación urbanística del Concejo, la clasificación y calificación del suelo y la definición del régimen de usos permitidos, autorizables, incompatibles y prohibidos es una facultad del planeamiento municipal (art. 132 del ROTU); que podrá establecer normas para la protección, conservación y en su caso recuperación de los espacios naturales, la flora, la fauna y el medio ambiente en general, de acuerdo con la legislación sectorial vigente (art. 138.3 ROTU). Por tanto, dado que la Corporación municipal ha aprobado un Plan Especial de Protección para una zona del territorio (Peña Careses), y tiene espacios sensibles de alto valor ambiental (como la finca La Cebera, en Lugones, los parques periurbanos, etc.), está legalmente habilitada para establecer limitaciones de usos que resulten especialmente perniciosos para los valores que se intenta proteger.*

*En los casos de la instalación de nuevos tendidos eléctricos de alta tensión en suelos de Especial Protección deberá ser especialmente justificado el motivo por el que técnicamente no puede llevarse a cabo el nuevo tendido a través de un trazado alternativo; no siendo en estos casos razón suficiente alegar únicamente el mayor coste económico de la obra, pues ello supondría, en la práctica, que todos los trazados tenderían a realizarse por el trayecto más corto y económico en lugar de por el trazado más sostenible medioambientalmente.*

*Sin embargo, parece razonable tener en cuenta la alegación relativa a las labores de mantenimiento de las líneas eléctricas, tanto en lo referente a la mera limpieza de vegetación, como a la poda controlada, que si pueden tener la consideración de uso permitido, en atención a que ambas actuaciones resultan fundamentales para salvaguardar el peligro de incendios y con ello el valor ambiental de la zona sobre la que se lleve a cabo la misma.”*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Entienden igualmente los alegantes que en todo caso, esta prohibición estaría limitada a las líneas de alta tensión de transporte, de categoría especial, y no a las denominadas líneas de media tensión de distribución.

Sobre este particular, señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística que *“La redacción del art. 4.102 es clara: la prohibición solo afecta a los nuevos tendidos eléctricos de categoría especial y de 1ª categoría; dado que el resto de actuaciones entrarían en la categoría de usos autorizables “obras públicas e infraestructuras en general”, como así se recoge en estos momentos. En el concepto “alta tensión”, a estos efectos, estarían incluidas las líneas de categoría especial de más de 220 KV y las de primera categoría de más de 66 Kv.”*

Y señalan por último al tener que contar las instalaciones de distribución de energía de más de 1 KV de un EPIA o de Estudio de Impacto Ambiental, si la instalación proyectada es autorizada por la Administración del Principado, debería ser suficiente para acreditar ante la Corporación municipal el cumplimiento de las especificaciones de protección ambiental.

Tal y como señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística en su informe, las competencias de las respectivas Administraciones Públicas están perfectamente definidas para cada fase del proceso edificatorio y, en ese marco, el Ayuntamiento debe cumplir rigurosamente el procedimiento administrativo previsto para la autorización de una instalación eléctrica.

Se propone **DESESTIMAR** la alegación salvo en lo relativo a las labores de mantenimiento, en que se propone **ESTIMAR PARCIALMENTE** en las condiciones referidas.

#### **D CARLOS MONTERO VADILLO.**

Solicita la inclusión de la parcela nº 84 del Polígono nº 5 en el Núcleo Rural con el que colinda (NR 10.03, Asumo, Collado).

En el informe emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística, se indica que ya en el apartado 1.1 de la Memoria Informativa, quedaba claramente definido el alcance de la Modificación parcial de planeamiento que nos ocupa, señalando expresamente que quedaban fuera del ámbito de esta Modificación, y entre otros, la Modificación de la delimitación de los Núcleos Rurales.

En el mismo sentido se pronuncia la Jefa de Sección Técnica de Gestión urbanística.

Se propone por tanto **DESESTIMAR** la alegación presentada, *“sin perjuicio de informar al interesado que puede plantear su pretensión en el marco de la Revisión general de planeamiento cuyos trabajos previos el Ayuntamiento ha iniciado y que en su momento será*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

objeto de información pública para que los particulares puedan formular las oportunas alegaciones” tal y como señala el informe jurídico de alegaciones.

#### **D. MOISES NOVAL ALVAREZ.**

Solicita se revise la calificación urbanística de finca sita en Collado, de 6.000 m2, para poder edificar en ella dada la situación entre casas antiguas y colindantes con la carretera.

En el informe emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística, se indica que ya en el apartado 1.1 de la Memoria Informativa, quedaba claramente definido el alcance de la Modificación parcial de planeamiento que nos ocupa, señalando expresamente que quedaban fuera del ámbito de esta Modificación, y entre otros, la Modificación de la delimitación de los Núcleos Rurales.

En el mismo sentido se pronuncia la Jefa de Sección Técnica de Gestión urbanística que en cuanto a la capacidad edificatoria de que dispondría remite a la normativa urbanística que resulta de aplicación en el tipo de suelo de que se trata, suelo No urbanizable de Interés.

Se propone por tanto **DESESTIMAR** la alegación presentada, “sin perjuicio de informar al interesado que puede plantear su pretensión en el marco de la Revisión general de planeamiento cuyos trabajos previos el Ayuntamiento ha iniciado y que en su momento será objeto de información pública para que los particulares puedan formular las oportunas alegaciones” tal y como señala el informe jurídico de alegaciones.

#### **MUTUALIDAD ESCOLAR Y FAMILIAR DE PREVISION SOCIAL.**

Solicita calificar como Equipamiento Privado el conjunto de las dos fincas de su propiedad las catastrales 6838014TP7163N0001YF y 6838001TP7163N0001IF, una de ellas ocupada por el Colegio Peñamayor y la otra, colindante con la anterior.

Entiende el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística que podría estar justificado incluir la misma como Equipamiento Privado pero, teniendo en cuenta que la CUOTA en casos similares ha exigido la tramitación de una modificación del Plan Especial, parece más oportuno que se plantee esta petición en el marco de la Revisión general del planeamiento.

Entiende la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística que debería realizarse con el oportuno instrumento de modificación del Plan Especial, que altere y justifique el ámbito del aprobado, no pudiendo realizarse a través de la presente modificación de Planeamiento, que en ningún caso es un instrumento de desarrollo del mismo.

Se propone **DESESTIMAR** la petición formulada.

#### **D JOSE LUIS RIO GONZÁLEZ.**



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Solicita la inclusión de la parcela 1069, del Polígono 119 sita en Meres, en el Núcleo Rural 23.04.

En el informe emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística, se indica que ya en el apartado 1.1 de la Memoria Informativa, quedaba claramente definido el alcance de la Modificación parcial de planeamiento que nos ocupa, señalando expresamente que quedaban fuera del ámbito de esta Modificación, y entre otros, la Modificación de la delimitación de los Núcleos Rurales.

En el mismo sentido se pronuncia la Jefa de Sección Técnica de Gestión urbanística que no obstante precisa que la finca sobre la que versa la alegación no se encuentra íntegramente calificada como Suelo No Urbanizable de Interés, como se señala, sino que parcialmente ya dispone de la calificación de suelo No Urbanizable Núcleo Rural.

Se propone por tanto **DESESTIMAR** la alegación presentada, *“sin perjuicio de informar al interesado que puede plantear su pretensión en el marco de la Revisión general de planeamiento cuyos trabajos previos el Ayuntamiento ha iniciado y que en su momento será objeto de información pública para que los particulares puedan formular las oportunas alegaciones”* tal y como señala el informe jurídico de alegaciones.

#### **DÑA MARÍA TERESA GARCÍA FERNÁNDEZ.**

Manifiesta ser titular de parte de la finca catastral 33066A10200377 y heredera de la catastral 33066A10200380 contigua con la anterior, junto con su almacén y vivienda de referencia catastral 02038800TP71B que según indica no estarían coordinadas con el catastro.

Señala la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística en su informe que la base catastral no se ha alterado desde el primer documento de planeamiento que ha ido sufriendo modificaciones y que es esta la causa de que no exista coordinación con el catastro actual, sin que esta apreciación tenga incidencia urbanística alguna.

Solicita que esta finca enclavada en el Ámbito 3 de suelo calificado como urbanizable Prioritario de Lugones sea excluida de dicho Ámbito y que sea recalificada como suelo Urbano Consolidado, teniendo en cuenta que es la única vivienda que está incluida en esta categoría de suelo. Entiende que cuando se desarrolle el suelo esta vivienda no aportará nada al desarrollo social ni económico para el concejo mientras que actualmente aporta un desarrollo natural en Lugones, ya que sería de los pocos lugares verdes en el centro de Lugones, pudiendo paliar así la alta contaminación.

Señala el informe emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística que *“La ordenación urbanística de la zona abarca el conjunto de suelos existentes entre la Avenida de*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*la Constitución, la carretera SI-3, la calle Leopoldo Lugones y la Autopista A-66, excluyéndose únicamente de los ámbitos 3ª y 4 de suelo Urbanizable delimitados los edificios preexistentes de La Ería, ya consolidados” y que “Las viviendas unifamiliares preexistentes (todas, no solo la de la alegante) deberán desaparecer, al ser incompatibles con la nueva ordenación proyectada, ya sea por alineación o por tipología edificatoria, no resultando aplicable en este caso ninguna de las alternativas previstas en el art. 3.07, pudiendo sus propietarios incorporarse en su momento a la Junta de Compensación que se constituya para el desarrollo de las actuaciones, o ser objeto de expropiación”.*

En el mismo sentido se pronuncia la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística que señala que la calificación de la finca no ha sufrido alteración alguna en la modificación en trámite, por cuanto que no es objeto de la misma y que *“no porque exista una preexistencia constructiva procede su exclusión de la bolsa de suelo UZ como tampoco en este momento una recalificación del suelo”*

Asimismo, manifiesta la alegante que a la izquierda del Colegio Público, y por la parte trasera, hay un espacio de fincas sin calificar, en tanto que a la derecha, donde esta su finca, figura como UZ prioritario OVP, extremo este que no es cierto puesto que está calificada como UZ/E, esto es, como suelo Urbanizable destinado a Equipamiento Público de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento y así figura en los planos.

Se propone **DESESTIMAR** la alegación presentada.

#### **D JOSE MANUEL NUÑO ROCES.**

Solicita que la parcela 10032 del polígono 91 actualmente incluida en suelo Urbanizable, mantenga los derechos urbanísticos contemplados en el Plan de 1988, que le permitía en ese momento la edificación a herederos del titular.

Señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística que la vigencia de los planes generales de ordenación es indefinida, en tanto no se apruebe uno nuevo que modifique o sustituya las determinaciones del anterior y que por tanto *“ si no se han ejercido y materializado los derechos del Plan General de 1.988, que en materia de segregación de fincas en el Núcleo Rural contemplaba un régimen especial para las segregaciones en virtud de partición de herencias, con superficie mínima de 600 m2, y que la Revisión del año 2002 no ha mantenido, no cabe invocar en este momento una normativa no vigente, salvo que disponga de la autorización municipal correspondiente para la segregación efectuada (extremo que no consta acreditado en la consulta informática formulada de los antecedentes a su nombre), en cuyo caso la aplicación normativa no sería la relativa a la segregación de fincas, sino que se podría edificar sin estar sujeto a parcela mínima, debiendo cumplir únicamente con los retranqueos exigidos en las condiciones generales. “*





Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

En el mismo sentido se pronuncia la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística que entiende que *“ Si no ha ejercido los mismos durante la vigencia de dicho planeamiento y en las condiciones en él definidas, debe ajustarse al que conste en vigor en el momento de la edificación de la finca”*.

Se propone **DESESTIMAR** la alegación presentada.

#### **D JOSE RODRIGUEZ BUENO.**

Solicita el interesado la corrección del plano de alineación del NRRU 40-b de Lugones al ancho de vial general de 8 m. en camino por cuanto que se grafía de mayor sección.

Señala la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística que, efectivamente, debe recogerse la alineación de 4 m a eje para resolver un ancho de viario público de 8 m, por lo que se corrige.

Igualmente entiende la técnico municipal que *“como resultado de esta alegación se advierte que no se corrigió el artículo 2.127.4 para la coordinación con los anchos en los suelos no urbanizables, núcleo rural, en los que para su adaptación al ROTU, se fijan anchos viarios de 8 m desapareciendo los de 6.”* Se procede por tanto a su corrección.

Solicita igualmente el Sr Bueno el ajuste del detalle/alineación a 2 m. de la línea blanca de la carretera para que esta pase por la línea exterior del muro, lo que supone trasladarla 30 cm.

Entiende la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística que *“Si bien este análisis sería una resolución de ajuste en el propio proyecto de edificación, por cuanto que se trata de 30 cm en una alineación, tal y como se analiza en la modificación en trámite, esta alineación es el remate de la calle. El remate de borde de la sección viaria no tiene continuidad, sino que dicha sección viaria se encuentra con la base de apoyo del puente de la autopista. Y que “No existe, por lo tanto inconveniente en ajustarlo en este momento. De este modo la línea de alineación pasaría por delante del necesario muro de contención actualmente existente y que resuelve la importante diferencia de cota de la parcela respecto a la carretera.”*

Solicita por último, la resolución del cruce en curva con un radio de giro de 6 m. Señala la Técnico municipal en su informe que este es el criterio que se sigue para resolver los encuentros de alineaciones en el suelo no urbanizable conforme al artículo 4.90.4 y que si bien no resulta aplicable al tratarse éste de un suelo urbano, *“ esta solución que sigue el criterio ya reflejado en el planeamiento para otras situaciones, mejoraría también la visibilidad en el encuentro del viario público con la carretera, por lo que se recoge también gráficamente.”*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Se propone por tanto **ESTIMAR** la alegación formulada.

### **DÑA LUISA FONSECA PALACIO (COMERCIO LOCAL DE SIERO)**

Se opone a la apertura de medianas superficies en Pola de Siero y acompaña 8 pliegos de firmas en los que solicita se modifique la pretensión de permitir implantar varias grandes superficies en La Pola Siero y Lugones/Llugones, *“por generar un aumento de la presión sobre el pequeño comercio que abocará al cierre de más establecimientos, dejando más desiertas las zonas centrales de las ciudades y aumentando la contaminación por el uso del coche para realizar la compra diaria”*.

Se aclara por parte del Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial, aprobadas por el Decreto 119/2010, de 15 de septiembre ha desaparecido la tipología de Grandes Superficies, pero que, si lo que se pretende es hacerse referencia a *“los equipamientos comerciales de proximidad”* es el artículo 50 de las Directrices el que fija los criterios para la ordenación de la implantación del equipamiento comercial de proximidad en el ámbito municipal sin que en ningún caso prevea *“la normativa regional la limitación de las llamadas por la alegante “medianas superficies” (ahora “establecimientos comerciales de proximidad”) ni tampoco se pueda alegar que el vigente planeamiento las prohíbe, ya que en su art. 2.142.4 permite los denominados “centros comerciales de barrio”, de superficie inferior a 2.000 m2.”*

Por tanto, entiende el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística que no hay fundamento legal alguno para prohibir este tipo de establecimientos comerciales proponiéndose la desestimación de la alegación presentada en lo relativo a este punto.

Efectúa igualmente el Técnico Municipal en su informe, una serie de precisiones respecto a la implantación de varias grandes superficies en La Pola Siero y Lugones:

- 1) *En La Pola Siero, con la modificación en trámite, que afecta directamente a los suelos calificados como COMERCIAL (COM), cuya adaptación normativa es obligada, no tiene cabida ningún gran equipamiento comercial de los contemplados en el art. 9.2 de las DSEC; y solo está definido un emplazamiento para un equipamiento comercial de proximidad, en la parcela asignada a este fin en el Plan Especial de desarrollo del Ámbito de Siero-Este, aprobado definitivamente por la CUOTA en sesión de fecha 31 de Julio de 2002; parcela que tiene una superficie de 2.903 m2 y una edificabilidad máxima de 1,05 m2/m2, es decir (3.066 m2). No contempla por tanto la modificación de planeamiento en trámite ningún cambio sobre la situación actualmente vigente, pretendiendo tan solo dejar clarificada y determinada la situación concreta de cada Unidad Homogénea calificada por el planeamiento como suelo Comercial.*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

2) *En Lugones, la redacción normativa sometida a información pública permite en el suelo que se identifica como Comercial-Prox la implantación de equipamientos comerciales de proximidad en el suelo Urbano No Consolidado.*

*Esto es así porque, en unos casos, se trata de suelos vinculados a la expansión de la trama urbana residencial, y en otros, por estar incluida la UH en el marco de una operación urbanística de renovación de la trama urbana, como ocurre en el caso de la UH-87, vinculada a la ejecución del nuevo viario a ejecutar en El Castro que permitirá el desarrollo de varias Unidades Homogéneas de suelo residencial y comercial.*

*En el suelo Urbanizable Comercial tendría cabida un equipamiento comercial de proximidad en las UH 5 y 6 (uno solo en el conjunto) y otro en la UH-28, dada su vinculación con la trama urbana residencial.*

3) *Las DSEC no prohíben la implantación en Siero, como cabecera de Comarca, Nivel II, de Grandes Equipamientos Comerciales, tanto en la trama urbana consolidada, como en las zonas de expansión de la trama urbana (art. 9.2.c) DSEC), considerando que la zona de expansión de la trama urbana comprende los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico general como suelo urbano No Consolidado y suelo Urbanizable sectorizado (art. 11.2 de las DSEC). Y, así:*

a) *De acuerdo con el art. 28 de las DSEC, y en el marco de operaciones de rehabilitación o renovación que tengan carácter puntual, reguladas en el art. 29.1 DSEC, incidiendo solo sobre elementos concretos de la trama urbana, en los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo Urbano No Consolidado, cabe la implantación de proyectos de gran equipamiento comercial del art. 9.2, con superficie máxima de exposición y venta al público menor de 3.500 m<sup>2</sup> y menor de 15.000 m<sup>2</sup> de superficie edificada total, a través de un Plan Especial (que se configura como el instrumento urbanístico necesario para ello en el art. 47.1 de las DSEC), en alguna de las modalidades previstas en el art. 8.4.a) de las DSEC (Parque o Recinto Comercial).*

*Según el Anexo VI.2, de las DSEC, que recoge los criterios para la implantación de gran equipamiento comercial en la Zona Metropolitana Central, cuando se trata de operaciones vinculadas a la rehabilitación o renovación de la trama urbana no existe obligación legal de que estas operaciones urbanísticas dispongan de techo residencial alguno.*

b) *Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, cabe incluir como operación de renovación de la trama urbana la actuación urbanística prevista por el Ayuntamiento de Siero en El Castro (Lugones), de indudable trascendencia para el conjunto de la localidad en materia de accesos y seguridad vial.*

*En efecto, con fecha 4 de Diciembre de 2006 se firmó por los propietarios mayoritarios de las Unidades Homogéneas 63, 74, 75, 76 y 87 del suelo Urbano No Consolidado de Lugones, y de las Unidades Homogéneas 5 y 6 del suelo Urbanizable de Lugones, un Convenio Urbanístico*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

con el Ayuntamiento de Siero (Expte.: 242Q101K) por los representantes legales de ORCHARD REAL ESTATE (DEVELOPMENTS) ASTURIAS, S.L.; SEDES, S.A.; FADASA; ASTUR PROMOTORA, S.A.; INMOBILIARIA PLAYA GIJON, S.L., GUILLERMO ENCINA, S.L. y TARTIERE AUTO S.A., en virtud del cual el Ayuntamiento de Siero formuló y tramitó una propuesta de Delimitación de Unidad de Ejecución para la apertura del viario previsto en el Plan General Municipal de Ordenación, en la zona de El Castro, en Lugones, articulado en torno al eje formado por la glorieta prevista sobre la vieja AS-18 y que afecta a las Unidades Homogéneas antes señaladas (Expte.: 242Q102E), que fue aprobada definitivamente en sesiones plenarias de fechas 26 de Abril y 25 de Octubre de 2008.

Asimismo, en virtud de los compromisos adquiridos en dicho Convenio, los propietarios de los terrenos citados presentaron 4 Proyectos de Urbanización, coincidentes con los brazos o viarios complementarios que salen de la glorieta sobre la vieja AS-18, (Expte.: 242Q101I, 242Q101S, 242Q102T y 242R100V).

Asumido como propio por el Ayuntamiento de Siero el Proyecto de Urbanización para la ejecución del tronco central sobre la vieja AS-18, objeto de los expedientes 242Q101S y 242Y1008, del que salen los restantes ramales, fue aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 27 de mayo de 2014.

Este Proyecto de Urbanización del tronco central sobre la vieja AS-18 resulta fundamental para la seguridad viaria de la entrada Este de Lugones, en una intersección muy problemática por el intenso tráfico que se genera en todas las direcciones y la escasa visibilidad que presentan la salida de la SI-3 (Granda-El Castro) a la vieja AS-18, y la compleja entrada de esta hacia la SI-3 desde el sentido Gijón, y para el desarrollo urbanístico de la zona, al condicionar de forma directa las siguientes promociones inmobiliarias:

1. Estudio de Detalle de la UH 75/OVP-4 del suelo Urbano No Consolidado, promovido por SEDES, S.A. (Expte: 242Q1004)
2. Plan Parcial de las UH 5 y 6 del suelo Urbanizable COM, actualmente promovido por NAMISA (Expte: 242Y1004)
3. Estudio de Detalle de la UH 75/OVP-4 del suelo Urbano Consolidado, promovido por COSTA MARINA MARBELLA, S.A. (Expte:242R1035).
4. Delimitación de Unidad de Actuación de la Unidad Homogénea 87 COM, del suelo Urbano No Consolidado, promovido por FADASA (Expte: 242R1036).

Es decir, el desarrollo de estas importantes bolsas de suelo residencial y de suelo comercial de Lugones está condicionado a la operación de renovación de la trama urbana vinculada directamente a la ejecución del eje viario ya citado, cuyo coste (expropiaciones y



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*ejecución material de la obra) asumen los firmantes del Convenio al que se ha hecho mención anteriormente.*

*Forma parte, por tanto, la UH-87/COM de Lugones, de la operación de renovación de la trama urbana de la localidad, que afecta tanto al suelo urbano consolidado, como al suelo urbano No Consolidado y al suelo Urbanizable sectorizado, debiendo entenderse plenamente integrada en el marco de las operaciones recogidas en el art. 29 de las DSEC, y susceptible, por tanto, de acoger la implantación de un gran equipamiento comercial, individual o colectivo del art. 9.2 de las DSEC.*

*La modificación normativa tiene por objeto, como recogen la Memoria informativa y la Memoria justificativa, adaptar el planeamiento municipal a la Ley de Comercio Interior 9/2010, de 17 de Diciembre, del Principado de Asturias; y a la Ley 9/2014, de 17 de Julio, de modificación de la anterior, al objeto de clarificar el marco de actuación y ofrecer la máxima seguridad jurídica a todos los afectados.*

*La Disposición Transitoria tercera de las DSEC establece que el planeamiento urbanístico de un Concejo como Siero debía adaptarse a las mismas en el plazo de dos años, desde la entrada en vigor de las mismas (2-10-2010); labor que se lleva a cabo en este momento, junto con la adaptación normativa al ROTU, sin que con ello se contemple la posibilidad de conceder de forma generalizada licencias para la implantación en los suelos comerciales de este tipo de establecimientos.*

Propone igualmente la desestimación de la alegación presentada en lo relativo a este punto.

La Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística, señala a su vez que “*el documento de Modificación en trámite, modifica las referencias normativas del vigente planeamiento e incorpora una nueva regulación del uso Comercial, para cada tipo de suelo, especificando las condiciones que resultan admisibles en cada uno de ellos. Se fija como límite en esta modificación de planeamiento la implantación en suelo Urbano Residencial de los equipamientos comerciales de proximidad, los mercados municipales y las galerías o pasajes comerciales en la planta baja de edificios residenciales y/o de servicios (art. 2.48.1 del PGMO), y ello porque teniendo en cuenta el criterio general del art. 17.4 de la Ley de Comercio Interior 9/2010, de 17 de Diciembre, de que las DSEC deben propiciar el desarrollo de la actividad comercial en ciudades, villas o núcleos de población, y abordar la integración de los equipamientos comerciales en su entorno, parece posible entender que este tipo de equipamientos comerciales previstos en el art. 9.1 de las DSEC (dedicados al comercio al por menor de productos de consumo cotidiano de alimentación, bebidas, higiene personal, limpieza y artículos de hogar y prensa) son propios del suelo urbano residencial, aunque*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*puedan también implantarse los equipamientos comerciales de proximidad en el suelo no residencial que sea extensión de la trama urbana residencial.*

*En el art. 9.1.b se habla de su localización en “zonas integradas de la trama urbana consolidada” (que el art. 11.1 de las DSEC define como “los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico general como suelo Urbano consolidado y ocupado de forma continua por edificios residenciales y/o de oficinas de carácter colectivo) y en las zonas de expansión de la trama urbana y ubicados de forma preferente en los bajos de edificios destinados a viviendas y/u oficinas, o en edificaciones independientes y exentas, cuando así lo exija su dimensión o configure una ordenación urbanística unitaria.*

*Y el art. 11.2 de las DSEC considera que la zona de expansión de la trama urbana comprende también el suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable sectorizado, en especial aquellas zonas vinculadas al uso residencial que se orientan a dar continuidad a la trama urbana consolidada.*

*Por su parte, el art 17 de las DSEC establece una clara vinculación del equipamiento comercial a la trama urbana residencial, y el art. 18 de las DSEC establece una jerarquía de emplazamientos, que parece también vinculada al uso residencial.*

*En el suelo Urbano No Residencial, en concreto en el suelo Urbano calificado como COMERCIAL, se tiene en cuenta si dicho suelo forma parte de la zona de expansión del suelo residencial o no, permitiendo en el primer caso, en las UHs que se identifican, la posibilidad de implantar establecimientos comerciales de proximidad, incluyendo los artículos de consumo cotidiano; y no permitiéndolo en los otros casos, contemplando tan solo la posibilidad de autorizar la implantación de todos los demás establecimientos comerciales de proximidad dedicados al comercio al por menor de cualquier sector, excluidos los productos de consumo cotidiano de alimentación, bebidas, higiene personal limpieza y artículos del hogar y prensa, cuya superficie útil de exposición y venta al público sea igual o menor a 2.500 m<sup>2</sup>; así como las plataformas logísticas, los centros de distribución de mercancías, y las implantaciones comerciales que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad industrial propia del sector, siempre que no represente más del 30% de la superficie edificada total del edificio o instalación industrial.*

*La pretensión de esta modificación, por lo tanto, siguiendo además los criterios políticos de crecimiento del Municipio indicados por la Corporación, son precisamente no ser taxativos y resolver la calificación que actualmente tenemos en coordinación con las Directrices sectoriales del Equipamiento Comercial que tipifican los Equipamientos comerciales como: Equipamientos comerciales de proximidad, Grandes Equipamientos comerciales y complejos comerciales o centros terciarios de comercio.*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*La calificación como Com- Prox, comercio de proximidad, entiendo que es a lo que parece referirse como “medianas superficies”, lo que pretende es precisamente dar servicio a las bolsas de suelo que han crecido con el desarrollo del Suelo Urbano, si bien el pequeño comercio actualmente existente daba “abastecimiento” a la población “preexistente”, no podemos cerrar los ojos al crecimiento que los núcleos han tenido. El crecimiento del suelo urbano y urbanizable genera mayor población y por lo tanto la necesidad del comercio anteriormente señalado.*

*Debemos dotar a esas bolsas de suelo de este tipo de establecimiento comercial. Ese además es el motivo por el que es necesario que se ubiquen en las zonas de contorno, de límite, de lo que el Plan General en vigor, ya desde el año 2002, zonificó como malla urbana para resolver el crecimiento del suelo urbano previo.*

*Son estos parámetros, que en todo caso vienen convenientemente recogidos y desarrollados en el documento en tramite, así como las reuniones mantenidas con comercio tanto técnica como políticamente, la solución que finalmente se plasma en el documento.”*

Se propone **DESESTIMAR** la alegación presentada.

**DÑA CARMEN MARÍA CANTELI DELMIRO (ASOCIACION DE VECINOS VALERIANO LEON DE GRANDA).**

Manifiesta que en la modificación de PGM0 se plantea la señalización de dos zonas para la ubicación de industrias contaminantes, a las que se requiere que estén situadas al menos a 500 metros de núcleos de viviendas, y solicita que se revise la situación y analice el entorno al existir viviendas y zonas de establecimientos de servicios a menos de esa distancia.

Señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística en su informe que si bien es cierto que con la documentación gráfica aportada al expediente para visualizar el alcance del contenido normativo de la modificación propuesta, que pretende fijar un régimen de distancias para determinadas actividades conflictivas, *“se puede concluir que se está dirigiendo desde el planeamiento la implantación de este tipo de actividades en determinados lugares del Concejo...no era esa la intención, ni figurará reflejado en los planos del Plan General ninguno de esos posibles emplazamientos dado que estaban señalados a tipo de mero ejemplo, para justificar que la limitación, razonada en las memorias informativa y justificativa y recogida de forma expresa en la normativa, no suponía la imposibilidad de implantación en todo el Municipio, lo que podría generar impugnaciones posteriores del planeamiento.”*

La fijación de la distancia se considera razonable teniendo en cuenta el argumentario recogido ampliamente en el apartado 2.4 de la Memoria Justificativa, no siendo posible condicionar apriorísticamente la implantación de actividades a la existencia aislada de algún tipo de edificación.



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

En el mismo sentido se manifiesta la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística que aclara igualmente que estas manchas fueron de carácter orientativo *“pretendiéndose únicamente con esta grafía verificar que con la aplicación del criterio limitativo que se fijaba en la normativa, existía bolsa de suelo con capacidad para la ubicación de las mismas procediéndose a eliminar las mismas del documento, de modo que se eviten interpretaciones erróneas, por cuanto que además la implantación de las mismas debe cumplir toda la normativa que al efecto proceda, como distancias a otras edificaciones preexistentes”*.

Se propone **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación presentada, en tanto que en los planos del Plan General no figurará referencia alguna a los posibles suelos susceptibles teóricamente, en principio, de acoger alguna de estas actividades.

**DÑA MARIA TERESA LLANEZA GONZALEZ.**

Solicita la inclusión completa de la parcela nº 104, del Polígono 137, dentro del NR 11.03, El Campo, en Santa Marina de Cuclillos.

En el informe emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística, se indica que ya en el apartado 1.1 de la Memoria Informativa, quedaba claramente definido el alcance de la Modificación parcial de planeamiento que nos ocupa, señalando expresamente que quedaban fuera del ámbito de esta Modificación, y entre otros, la Modificación de la delimitación de los Núcleos Rurales.

En el mismo sentido se pronuncia la Jefa de Sección Técnica de Gestión urbanística que no obstante precisa que en todo caso, por cuanto que le resulta de aplicación el art. 4.116.2., la capacidad edificatoria de la parcela, parcialmente incluida en Núcleo rural, no variaría.

Se propone por tanto **DESESTIMAR** la alegación presentada, *“sin perjuicio de informar al interesado que puede plantear su pretensión en el marco de la Revisión general de planeamiento cuyos trabajos previos el Ayuntamiento ha iniciado y que en su momento será objeto de información pública para que los particulares puedan formular las oportunas alegaciones”* tal y como señala el informe jurídico de alegaciones.

**DÑA MARIA GENMA INÉS LLANEZA GONZÁLEZ.**

Solicita la inclusión completa de la parcela 227, del Polígono 119, en el NR 23.04 de Meres, Tiñana.

En el informe emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística, se indica que ya en el apartado 1.1 de la Memoria Informativa, quedaba claramente definido el alcance de la Modificación parcial de planeamiento que nos ocupa, señalando expresamente que





Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

quedaban fuera del ámbito de esta Modificación, y entre otros, la Modificación de la delimitación de los Núcleos Rurales.

En el mismo sentido se pronuncia la Jefa de Sección Técnica de Gestión urbanística que no obstante precisa que en todo caso, por cuanto que le resulta de aplicación el art. 4.116.2., la capacidad edificatoria de la parcela, parcialmente incluida en Núcleo rural, no variaría.

Se propone por tanto **DESESTIMAR** la alegación presentada, *“sin perjuicio de informar al interesado que puede plantear su pretensión en el marco de la Revisión general de planeamiento cuyos trabajos previos el Ayuntamiento ha iniciado y que en su momento será objeto de información pública para que los particulares puedan formular las oportunas alegaciones”* tal y como señala el informe jurídico de alegaciones.

#### **DÑA MARIA GENMA INÉS LLANEZA GONZÁLEZ.**

Solicita la inclusión de las parcelas catastrales nº 136, 11136 y 12136, del Polígono 1379, en el NR 11.03 El Campo, Santa Marina.

En el informe emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística, se indica que ya en el apartado 1.1 de la Memoria Informativa, quedaba claramente definido el alcance de la Modificación parcial de planeamiento que nos ocupa, señalando expresamente que quedaban fuera del ámbito de esta Modificación, y entre otros, la Modificación de la delimitación de los Núcleos Rurales.

En el mismo sentido se pronuncia la Jefa de Sección Técnica de Gestión urbanística que no obstante añade que si bien una de ellas tiene frente camino público, en los otros dos casos se trata de fincas enclavadas.

Se propone por tanto **DESESTIMAR** la alegación presentada, *“sin perjuicio de informar al interesado que puede plantear su pretensión en el marco de la Revisión general de planeamiento cuyos trabajos previos el Ayuntamiento ha iniciado y que en su momento será objeto de información pública para que los particulares puedan formular las oportunas alegaciones”* tal y como señala el informe jurídico de alegaciones.

#### **D. EDGAR GARCÍA COSIO (GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA XUNIDA).**

Considera que *“La definición de determinadas Unidades Funcionales como zonas de expansión del suelo urbano residencial y la modificación de los art. 2.48 y 2.153 abre posibilidades que serían perjudiciales para el pequeño comercio de la zona de Lugones y pondría en serio peligro la continuidad de la actividad”*

Señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística en su informe que *“La modificación normativa tiene por objeto, como recogen la Memoria informativa y la Memoria justificativa,*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*adaptar la normativa municipal a la Ley de Comercio Interior 9/2010, de 17 de Diciembre, del Principado de Asturias; y a la Ley 9/2014, de 17 de Julio, de modificación de la anterior, al objeto de clarificar el marco de actuación y ofrecer la máxima seguridad jurídica a todos los afectados.*

*La Disposición Transitoria tercera de las DSEC establece que el planeamiento urbanístico de un Concejo como Siero debía adaptarse a las mismas en el plazo de dos años, desde la entrada en vigor de las mismas (2-10-2010); labor que se lleva a cabo en este momento, junto con la adaptación normativa al ROTU, sin que con ello se contemple la posibilidad de conceder de forma generalizada licencias para la implantación en los suelos comerciales de este tipo de establecimientos.*

*Por tanto, en el marco de esta necesaria adaptación, resultaba imprescindible determinar la situación de cada una de las Unidades Homogéneas de suelo Comercial para dotar de seguridad jurídica a todos los agentes relacionados con el tema: propietarios, promotores, empresarios, comerciantes, vecinos, etc.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección General de Comercio de la Consejería de Industria en el trámite de coordinación interadministrativa a que se ha sometido el expediente, y dado que no es posible cambiar la calificación urbanística de todo el suelo COM y pasarlo a Industrial, cuando estos suelos no son suelo Industrial y en ellos no tendrían cabida los usos industriales, sino otros, que si pueden concretarse en detalle, citando incluso las Unidades Homogéneas afectadas por este tipo de uso comercial, se va a formular una propuesta alternativa a la inicialmente contemplada, que diferencia dos tipos de suelo Comercial:*

- *COM-Prox, vinculado directamente con la trama urbana residencial, y*
- *COM-Gral, que engloba al resto de suelo Comercial, no vinculado con la trama urbana residencial.*

*Además, se definirán con precisión las actividades que tienen cabida en la tipología comercial, y se contemplará un régimen de usos específico para cada tipo de suelo:*

- *Urbano No Consolidado-Prox;*
- *Urbano Consolidado-Prox;*
- *Resto de suelo Urbano Comercial-Gral*
- *Urbanizable Comercial-Prox*
- *Resto de suelo urbanizable Comercial-Gral (a excepción del urbanizable tipo 2 de Folgueras)*

*Asimismo, se diferenciarán gráficamente unas Unidades Homogéneas de otras (las COM-Prox y las de COM-Gral) en cuanto a tipología edificatoria. De esta forma se pretende evitar posibles interpretaciones que pudieran facilitar una vía de escape a las limitaciones impuestas.*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*Las DSEC no prohíben la implantación en Siero, como cabecera de Comarca, Nivel II, de Grandes Equipamientos Comerciales, tanto en la trama urbana consolidada, como en las zonas de expansión de la trama urbana (art. 9.2.c) DSEC), considerando que la zona de expansión de la trama urbana comprende los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico general como suelo urbano No Consolidado y suelo Urbanizable sectorizado (art. 11.2 de las DSEC). Y, así:*

- *De acuerdo con el art. 28 de las DSEC, y en el marco de operaciones de rehabilitación o renovación que tengan carácter puntual, reguladas en el art. 29.1 DSEC, incidiendo solo sobre elementos concretos de la trama urbana, en los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo Urbano No Consolidado, cabe la implantación de proyectos de gran equipamiento comercial del art. 9.2, con superficie máxima de exposición y venta al público menor de 3.500 m<sup>2</sup> y menor de 15.000 m<sup>2</sup> de superficie edificada total, a través de un Plan Especial (que se configura como el instrumento urbanístico necesario para ello en el art. 47.1 de las DSEC), en alguna de las modalidades previstas en el art. 8.4.a) de las DSEC (Parque o Recinto Comercial).*

*Según el Anexo VI.2, de las DSEC, que recoge los criterios para la implantación de gran equipamiento comercial en la Zona Metropolitana Central, cuando se trata de operaciones vinculadas a la rehabilitación o renovación de la trama urbana no existe obligación legal de que estas operaciones urbanísticas dispongan de techo residencial alguno.*

- *Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, cabe incluir como operación de renovación de la trama urbana la actuación urbanística prevista por el Ayuntamiento de Siero en El Castro (Lugones), de indudable trascendencia para el conjunto de la localidad en materia de accesos y seguridad vial.*

*En efecto, con fecha 4 de Diciembre de 2006 se firmó por los propietarios mayoritarios de las Unidades Homogéneas 63, 74, 75, 76 y 87 del suelo Urbano No Consolidado de Lugones, y de las Unidades Homogéneas 5 y 6 del suelo Urbanizable de Lugones, un Convenio Urbanístico con el Ayuntamiento de Siero (Expte.: 242Q101K) por los representantes legales de ORCHARD REAL ESTATE (DEVELOPMENTS) ASTURIAS, S.L.; SEDES, S.A.; FADASA; ASTUR PROMOTORA, S.A.; INMOBILIARIA PLAYA GIJON, S.L., GUILLERMO ENCINA, S.L. y TARTIERE AUTO S.A., en virtud del cual el Ayuntamiento de Siero formuló y tramitó una propuesta de Delimitación de Unidad de Ejecución para la apertura del viario previsto en el Plan General Municipal de Ordenación, en la zona de El Castro, en Lugones, articulado en torno al eje formado por la glorieta prevista sobre la vieja AS-18 y que afecta a las Unidades Homogéneas antes señaladas (Expte.: 242Q102E), que fue aprobada definitivamente en sesiones plenarios de fechas 26 de Abril y 25 de Octubre de 2008.*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*Asimismo, en virtud de los compromisos adquiridos en dicho Convenio, los propietarios de los terrenos citados presentaron 4 Proyectos de Urbanización, coincidentes con los brazos o viarios complementarios que salen de la glorieta sobre la vieja AS-18, (Expte.: 242Q101I, 242Q101S, 242Q102T y 242R100V).*

*Asumido como propio por el Ayuntamiento de Siero el Proyecto de Urbanización para la ejecución del tronco central sobre la vieja AS-18, objeto de los expedientes 242Q101S y 242Y1008, del que salen los restantes ramales, fue aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 27 de mayo de 2014.*

*Este Proyecto de Urbanización del tronco central sobre la vieja AS-18 resulta fundamental para la seguridad viaria de la entrada Este de Lugones, en una intersección muy problemática por el intenso tráfico que se genera en todas las direcciones y la escasa visibilidad que presentan la salida de la SI-3 (Granda-El Castro) a la vieja AS-18, y la compleja entrada de esta hacia la SI-3 desde el sentido Gijón, y para el desarrollo urbanístico de la zona, al condicionar de forma directa las siguientes promociones inmobiliarias en marcha:*

- a) Estudio de Detalle de la UH 75/OVP-4 del suelo Urbano No Consolidado, promovido por SEDES, S.A. (Expte: 242Q1004)*
- b) Plan Parcial de las UH 5 y 6 del suelo Urbanizable COM, actualmente promovido por NAMISA (Expte: 242Y1004)*
- c) Estudio de Detalle de la UH 75/OVP-4 del suelo Urbano Consolidado, promovido por COSTA MARINA MARBELLA, S.A. (Expte:242R1035).*
- d) Delimitación de Unidad de Actuación de la Unidad Homogénea 87 COM, del suelo Urbano No Consolidado, promovido por FADASA (Expte: 242R1036).*

*Es decir, el desarrollo de estas importantes bolsas de suelo residencial y de suelo comercial de Lugones está condicionado a la operación de renovación de la trama urbana vinculada directamente a la ejecución del eje viario ya citado, cuyo coste (expropiaciones y ejecución material de la obra) asumen los firmantes del Convenio al que se ha hecho mención anteriormente.*

*Forma parte la UH-87/COM de la operación de renovación de la trama urbana de Lugones que afecta tanto al suelo urbano consolidado, como al suelo urbano No Consolidado y al suelo Urbanizable sectorizado, debiendo entenderse plenamente integrada en el marco de las operaciones recogidas en el art. 29 de las DSEC, y susceptible, por tanto, de acoger la implantación de un gran equipamiento comercial, individual o colectivo del art. 9.2 de las DSEC.*

*Entiende igualmente el alegante que “debería haberse tenido en cuenta la opinión de las Asociaciones de comercio local” señalándose por el técnico municipal que la propuesta de*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

modificación de planeamiento en tramitación ha seguido el proceso de tramitación establecido en la normativa urbanística, no siendo obligatorio abrir un periodo previo de información pública para recoger sugerencias u observaciones sobre las actuaciones a llevar a cabo.

Señala igualmente el Sr García Cosío que *“Deberían mantenerse las limitaciones actuales para la instalación de este tipo de establecimientos o estudiarse una modificación que suponga una mayor protección del pequeño y mediano comercio local”*. Señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística que el alcance de la modificación es una decisión estrictamente política, y por tanto debe ser objeto de debate en el foro correspondiente, limitándose la propuesta técnica a facilitar el encaje de la normativa regional en el planeamiento municipal.

Señala la Jefa de Sección Técnica en su informe que *“El documento de Modificación en trámite, al que por error se refiere el escrito como revisión, modifica las referencias normativas del vigente planeamiento e incorpora una nueva regulación del uso Comercial, para cada tipo de suelo, especificando las condiciones que resultan admisibles en cada uno de ellos. Esta adaptación viene derivada de la necesaria adaptación del Planeamiento al mismo en base a las directrices aprobadas.*

*Se fija como límite en esta modificación de planeamiento la implantación en suelo Urbano Residencial de los equipamientos comerciales de proximidad, entiendo que a estos se refiere cuando habla de medianas superficies, los mercados municipales y las galerías o pasajes comerciales en la planta baja de edificios residenciales y/o de servicios (art. 2.48.1 del PGMO), y ello porque teniendo en cuenta el criterio general del art. 17.4 de la Ley de Comercio Interior 9/2010, de 17 de Diciembre, de que las DSEC deben propiciar el desarrollo de la actividad comercial en ciudades, villas o núcleos de población, y abordar la integración de los equipamientos comerciales en su entorno, parece posible entender que este tipo de equipamientos comerciales previstos en el art. 9.1 de las DSEC (dedicados al comercio al por menor de productos de consumo cotidiano de alimentación, bebidas, higiene personal, limpieza y artículos de hogar y prensa) son propios del suelo urbano residencial, aunque puedan también implantarse los equipamientos comerciales de proximidad en el suelo no residencial que sea extensión de la trama urbana residencial.*

*En el art. 9.1.b se habla de su localización en “zonas integradas de la trama urbana consolidada” (que el art. 11.1 de las DSEC define como “los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico general como suelo Urbano consolidado y ocupado de forma continua por edificios residenciales y/o de oficinas de carácter colectivo) y en las zonas de expansión de la trama urbana y ubicados de forma preferente en los bajos de edificios destinados a viviendas y/u oficinas, o en edificaciones independientes y exentas, cuando así lo exija su dimensión o configure una ordenación urbanística unitaria.*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*Y el art. 11.2 de las DSEC considera que la zona de expansión de la trama urbana comprende también el suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable sectorizado, en especial aquellas zonas vinculadas al uso residencial que se orientan a dar continuidad a la trama urbana consolidada.*

*Por su parte, el art 17 de las DSEC establece una clara vinculación del equipamiento comercial a la trama urbana residencial, y el art. 18 de las DSEC establece una jerarquía de emplazamientos, que parece también vinculada al uso residencial.*

*En el suelo Urbano No Residencial, en concreto en el suelo Urbano calificado como COMERCIAL, se tiene en cuenta si dicho suelo forma parte de la zona de expansión del suelo residencial o no, permitiendo en el primer caso, en las UHs que se identifican, la posibilidad de implantar establecimientos comerciales de proximidad, incluyendo los artículos de consumo cotidiano; y no permitiéndolo en los otros casos, contemplando tan solo la posibilidad de autorizar la implantación de todos los demás establecimientos comerciales de proximidad dedicados al comercio al por menor de cualquier sector, excluidos los productos de consumo cotidiano de alimentación, bebidas, higiene personal limpieza y artículos del hogar y prensa, cuya superficie útil de exposición y venta al público sea igual o menor a 2.500 m<sup>2</sup>; así como las plataformas logísticas, los centros de distribución de mercancías, y las implantaciones comerciales que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad industrial propia del sector, siempre que no represente más del 30% de la superficie edificada total del edificio o instalación industrial.*

*La pretensión de esta modificación, por lo tanto, siguiendo además los criterios políticos de crecimiento del Municipio indicados por la Corporación, son precisamente no ser taxativos y resolver la calificación que actualmente tenemos en coordinación con las Directrices sectoriales del Equipamiento Comercial que tipifican los Equipamientos comerciales como: Equipamientos comerciales de proximidad, Grandes Equipamientos comerciales y complejos comerciales o centros terciarios de comercio.*

*La calificación como Com- Prox, comercio de proximidad, lo que pretende es precisamente dar servicio a las bolsas de suelo que han crecido con el desarrollo del Suelo Urbano, si bien el pequeño comercio actualmente existente daba "abastecimiento" a la población "preexistente", no podemos cerrar los ojos al crecimiento que los núcleos han tenido. El crecimiento del suelo urbano y urbanizable genera mayor población y por lo tanto la necesidad del comercio anteriormente señalado.*

*Debemos dotar a esas bolsas de suelo de este tipo de establecimiento comercial. Ese además es el motivo por el que es necesario que se ubiquen en las zonas de contorno, de límite, de lo que el Plan General en vigor, ya desde el año 2002, zonificó como malla urbana para resolver el crecimiento del suelo urbano previo.*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*Son estos parámetros, que en todo caso vienen convenientemente recogidos y desarrollados en el documento en trámite, así como las reuniones mantenidas con comercio tanto técnica como políticamente, la solución que finalmente se plasma en el documento.”*

Por último señala el alegante que la modificación no ha tenido en cuenta la singularidad de Siero en cuanto al desarrollo comercial que se ha dado en la zona industrial conformada en torno a la carretera N-634, fundamentalmente en la ruta del mueble, en las parroquias de Meres y Granda, por lo que al impedir la modificación la apertura de nuevos establecimientos o la reapertura de los que han cesado su actividad, debería realizarse un estudio que valorase las consecuencias económicas del cambio normativo y la necesidad o la conveniencia de definir un tipo de uso mixto entre el comercial y el industrial que de cabida a esta singularidad.

Señala a su vez el técnico municipal que *“Es cierto que la propuesta de redacción inicial de la modificación en trámite podría dar lugar a interpretaciones erróneas sobre el alcance de la misma en relación con los establecimientos que conforman la llamada “ruta del mueble”, proponiéndose introducir un nuevo apartado en el artículo 2.153 de la Normativa.”*

En el mismo sentido informa la Jefa de Sección Técnica de Sección Urbanística que señala que *“En cuanto a la situación de las actividades preexistentes, y en la difícil solución de la coordinación con las directrices, la modificación recoge expresamente la posibilidad de su continuidad.*

*El posible análisis señalado en cuanto a una “nueva calificación” intermedia, debería de realizarse en el marco de una Revisión de Plan o de un nuevo planeamiento, por cuanto que excede el de la presente Modificación” pero que “Sin embargo y para evitar interpretaciones erróneas en cuanto a las preexistencias” propone introducir igualmente dicha modificación.*

Proponen ambos introducir la siguiente previsión en el art. 2.153 de la Normativa:

*“6.- Las naves preexistentes en el suelo Urbano Comercial-Gral podrán seguir desarrollando las actividades comerciales para las que disponen de licencia municipal, en los términos señalados en el artículo 1.88.4, pudiendo autorizarse por tanto los cambios de titularidad que se soliciten.*

*7.- No se autorizarán, sin embargo, cambios de actividad en las naves existentes, para usos comerciales, que vulneren el régimen de usos contemplado en las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial.”*

De esta forma no se impide que se puedan seguir manteniendo dentro de la legalidad todas las actividades que ahora están implantadas y a la vez se garantiza el cumplimiento de las DSEC para impedir posibles fraudes de ley.



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Se propone **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación presentada, en lo relativo a su último apartado sobre el desarrollo comercial en torno a la N-634.

**D. BERNARDO RUEDA HERREROS (FADASA); DÑA. MARIA DOLORES RUEDA FERNÁNDEZ (FABRICA ACCESORIOS PARA VIDRIO DUPLO S.A.) Y D. JOSE ALVAREZ IGLESIAS (PREVINOR 2000, S.L).**

Son varias las cuestiones a las que hacen referencia en su escrito, concretando su alegación solicitando:

Primero: Que se adecúe la Delimitación de la UH-87 al Proyecto de Delimitación aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local de 30-03-2009, con la correlativa corrección de los parámetros urbanísticos.

Segundo: Una ordenación, una normativa y un régimen de usos de aplicación a la UH-87 que sea compatible con la implantación de establecimientos comerciales de proximidad y un gran establecimiento comercial de los definidos en el art. 9.1 y 2 de las DSEC, sin perjuicio de cualesquiera otros usos análogos o comerciales que pudieran desarrollarse.

Tercero: Una ordenación, una normativa y un régimen de usos de aplicación a las parcelas catastrales 144, 145 y 147 del polígono 103 similares a las solicitadas para la UH-87 a fin de permitir la implantación de los establecimientos comerciales definidos en el art. 9.1 y 2 de las DSEC, sin perjuicio de cualesquiera otros usos análogos o comerciales que pudieran desarrollarse.

Cuarto: La eliminación en la UH-87 de la obligación de adquisición de un aprovechamiento (aprovechamiento a absorber/trasladar) en los términos contemplados en su ficha de gestión.

Señala la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística en su informe que *“El documento elaborado tiene la pretensión de, entre otros, adaptar la calificación de suelo Comercial con el desarrollo que expresamente recoge la ordenanza a las Directrices sectoriales del Equipamiento Comercial que tipifican los Equipamientos comerciales como: Equipamientos comerciales de proximidad, Grandes Equipamientos comerciales y complejos comerciales o centros terciarios de comercio. Esta ha sido realizada en base a los argumentos expuestos en la memoria informativa y justificativa que constan en el documento aprobado inicialmente, y que no procede reproducir.*

*Nos encontramos, con la manzana 87, en un supuesto claro de renovación de la trama urbana, por referencia al artículo 29 de las DSEC, en suelo urbano consolidado y no consolidado (es el caso expreso de la manzana objeto de la alegación). Esta UH se encuentra vinculada a la renovación de la trama urbana en base a los expedientes y convenio*





Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

tramitados con la finalidad de resolver el enlace con la AS-18 y la apertura viaria que a este foco se deriva.

Por lo tanto procede la posibilidad de ubicación de un Gran Equipamiento comercial por remisión al artículo 8.4.a) de las Directrices, y al anexo VI.2 –Nivel 2, en el que se encuentra el Concejo de Siero, pudiendo acoger la manzana, en su conjunto un gran equipamiento comercial individual o colectivo, limitando los parámetros de superficie para esta tipología comercial, tal y como se recoge en ficha y normativa.

Se entiende por quien suscribe que procede el análisis de ambas Unidades Homogéneas en su conjunto por estar integradas en la misma Manzana. Pudiendo además destinarse al resto de usos que se permiten en la tipología definida.”

En relación al apartado cuarto, indica la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística en su informe que “Los aprovechamientos y tipologías de edificación vienen determinados en los planos y listados, estos últimos desarrollados en el Estudio de Gestión. Los aprovechamientos que se señalan son los correspondientes a los suelos edificables netos; que, a su vez son una parte del terreno original, al que se sustrae un porcentaje, destinado a las cesiones obligatorias, y que se calcula precisamente en proporción al aprovechamiento.

Las cesiones que deben de aportarse en el Suelo Urbano No Consolidado, en cada uno de los núcleos urbanos, son una magnitud conocida, medida en la superposición de los planos de zonificación con el parcelario de propiedades; y la parte de ellas que corresponde a cada tipología de edificación, y a cada Unidad Homogénea, se determina en proporción a su contenido de aprovechamiento. En la proporción del terreno que debe de cederse se incluyen, de forma conjunta, tanto las cesiones con destino a equipamientos públicos como las destinadas a red viaria, más las del 10 % del terreno útil edificable; pero la cesión de esa porción de la propiedad se efectúa de forma residual, es decir, la propiedad mantiene la parte neta que le corresponde dentro del terreno útil edificable, pero en lo que se cede es indiferente que se trate de terrenos calificados como equipamiento, viario o útil. La parte que sea útil edificable (aparte de la que constituya el 10 % destinado al Ayuntamiento) se utilizará para compensar a los propietarios de terrenos que se encuentren por completo en equipamiento o viario, o que, simplemente, tengan un exceso de cesión respecto del que les correspondería en su propia calificación.

Por lo expuesto, si bien es posible el recálculo numérico en base al ajuste de la delimitación de las UA, de las superficies topográficas reales,... no tiene cabida la valoración de la supresión de eliminar el aprovechamiento excedente que a esta Unidad de Actuación le corresponde absorber, por cuanto que alteraría el método de gestión del Plan General en su totalidad y el cierre numérico del núcleo de Lugones de unidades Excedentarias y Deficitarias.

El aprovechamiento que puede materializar cada Unidad Homogénea y/o Unidad de Actuación usará la caja final que la ordenanza le permita construir para materializar el aprovechamiento que en definitiva le corresponda. La solución formal vendrá derivada, por



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*supuesto, por la normativa que por tipología le permita el planeamiento y la normativa sectorial que le resulte de aplicación.”*

Señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística en el informe de alegaciones que *“Es cierto que consta aprobada definitivamente una Delimitación de la UH-87, por lo que es preciso acomodar la ficha urbanística a los parámetros de la misma.”*

Añade el técnico municipal que *“La modificación de planeamiento en tramitación tiene por objeto la adaptación del planeamiento a la Ley de Comercio Interior y a las DSEC, que han sido modificadas por la Ley del Principado de Asturias 9/2014, precisamente para adaptar ambas normativas a los criterios de la Comisión Europa. No corresponde por tanto al Ayuntamiento de Siero, sino, en su caso, a los Tribunales de Justicia cuestionar si la Ley de Comercio Interior o las DSEC vulneran la libertad de establecimiento de los equipamientos comerciales.*

*Se considera que tiene encaje legal la implantación de un gran equipamiento comercial de los previstos en el art. 9.2 de las DSEC en esta Unidad Homogénea, por cuanto que las DSEC no prohíben la implantación en Siero, como cabecera de Comarca, Nivel II, de Grandes Equipamientos Comerciales, tanto en la trama urbana consolidada, como en las zonas de expansión de la trama urbana (art. 9.2.c) DSEC), considerando que la zona de expansión de la trama urbana comprende los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico general como suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado (art. 11.2 de las DSEC). Y, así:*

- *De acuerdo con el art. 28 de las DSEC, y en el marco de operaciones de rehabilitación o renovación que tengan carácter puntual, reguladas en el art. 29.1 DSEC, incidiendo solo sobre elementos concretos de la trama urbana, en los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo Urbano No Consolidado, cabe la implantación de proyectos de gran equipamiento comercial del art. 9.2, con superficie máxima de exposición y venta al público menor de 3.500 m<sup>2</sup> y menor de 15.000 m<sup>2</sup> de superficie edificada total, a través de un Plan Especial (que se configura como el instrumento urbanístico necesario para ello en el art. 47.1 de las DSEC), en alguna de las modalidades previstas en el art. 8.4.a) de las DSEC (Parque o Recinto Comercial).*

*Según el Anexo VI.2, de las DSEC, que recoge los criterios para la implantación de gran equipamiento comercial en la Zona Metropolitana Central, cuando se trata de operaciones vinculadas a la rehabilitación o renovación de la trama urbana no existe obligación legal de que estas operaciones urbanísticas dispongan de techo residencial alguno.*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

- *Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, cabe incluir como operación de renovación de la trama urbana la actuación urbanística prevista por el Ayuntamiento de Siero en El Castro (Lugones), de indudable trascendencia para el conjunto de la localidad en materia de accesos y seguridad vial.*

*En efecto, con fecha 4 de Diciembre de 2006 se firmó por los propietarios mayoritarios de las Unidades Homogéneas 63, 74, 75, 76 y 87 del suelo Urbano No Consolidado de Lugones, y de las Unidades Homogéneas 5 y 6 del suelo Urbanizable de Lugones, un Convenio Urbanístico con el Ayuntamiento de Siero (Expte.: 242Q101K) por los representantes legales de ORCHARD REAL ESTATE (DEVELOPMENTS) ASTURIAS, S.L.; SEDES, S.A.; FADASA; ASTUR PROMOTORA, S.A.; INMOBILIARIA PLAYA GIJON, S.L., GUILLERMO ENCINA, S.L. y TARTIERE AUTO S.A., en virtud del cual el Ayuntamiento de Siero formuló y tramitó una propuesta de Delimitación de Unidad de Ejecución para la apertura del viario previsto en el Plan General Municipal de Ordenación, en la zona de El Castro, en Lugones, articulado en torno al eje formado por la glorieta prevista sobre la vieja AS-18 y que afecta a las Unidades Homogéneas antes señaladas (Expte.: 242Q102E), que fue aprobada definitivamente en sesiones plenarias de fechas 26 de Abril y 25 de Octubre de 2008.*

*Asimismo, en virtud de los compromisos adquiridos en dicho Convenio, los propietarios de los terrenos citados presentaron 4 Proyectos de Urbanización, coincidentes con los brazos o viarios complementarios que salen de la glorieta sobre la vieja AS-18, (Expte.: 242Q101I, 242Q101S, 242Q102T y 242R100V).*

*Asumido como propio por el Ayuntamiento de Siero el Proyecto de Urbanización para la ejecución del tronco central sobre la vieja AS-18, objeto de los expedientes 242Q101S y 242Y1008, del que salen los restantes ramales, fue aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 27 de mayo de 2014.*

*Este Proyecto de Urbanización del tronco central sobre la vieja AS-18 resulta fundamental para la seguridad viaria de la entrada Este de Lugones, en una intersección muy problemática por el intenso tráfico que se genera en todas las direcciones y la escasa visibilidad que presentan la salida de la SI-3 (Granda-El Castro) a la vieja AS-18, y la compleja entrada de esta hacia la SI-3 desde el sentido Gijón, y para el desarrollo urbanístico de la zona, al condicionar de forma directa las siguientes promociones inmobiliarias:*

- a) Estudio de Detalle de la UH 75/OVP-4 del suelo Urbano No Consolidado, promovido por SEDES, S.A. (Expte: 242Q1004)*
- b) Plan Parcial de las UH 5 y 6 del suelo Urbanizable COM, actualmente promovido por NAMISA (Expte: 242Y1004)*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

- c) Estudio de Detalle de la UH 75/OVP-4 del suelo Urbano Consolidado, promovido por COSTA MARINA MARBELLA, S.A. (Expte:242R1035).
- d) Delimitación de Unidad de Actuación de la Unidad Homogénea 87 COM, del suelo Urbano No Consolidado, promovido por FADASA (Expte: 242R1036).

*Es decir, el desarrollo de estas importantes bolsas de suelo residencial y de suelo comercial de Lugones está condicionado a la operación de renovación de la trama urbana vinculada directamente a la ejecución del eje viario ya citado, cuyo coste (expropiaciones y ejecución material de la obra) asumen los firmantes del Convenio al que se ha hecho mención anteriormente.*

*Forma parte la UH-87/COM de la operación de renovación de la trama urbana de Lugones que afecta tanto al suelo urbano Consolidado, como al suelo urbano No Consolidado y al suelo Urbanizable sectorizado, debiendo entenderse plenamente integrada en el marco de las operaciones recogidas en el art. 29 de las DSEC, y susceptible, por tanto, de acoger la implantación de un gran equipamiento comercial, individual o colectivo, por lo que, en este sentido la alegación debe ser estimada, pudiendo acoger la UH-87 en su conjunto un gran establecimiento comercial, individual o colectivo, con una superficie máxima total menor o igual a 3.500 m2 de superficie útil de exposición y venta al público, y una superficie edificada total menor o igual a 15.000 m2, debiendo cumplir, además, los parámetros del art. 9 de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial.*

*Señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística que “No procede sectorizar la UH como pretenden los alegantes. La operación urbanística del art. 29 se vincula al conjunto de la UH-87, no a partes separadas de la misma, por lo que las ventajas y limitaciones se extienden al total de las parcelas que configuran la UH, con independencia de su clasificación y calificación urbanística y de su propiedad.*

*Y añade que “Debe quedar claro, sin embargo, que una cosa es el aprovechamiento urbanístico otorgado por el planeamiento para la UH en atención a su calificación urbanística, y otra bien distinta que dicho aprovechamiento se pueda materializar íntegramente o no en las parcelas resultantes de la ordenación que se precisa llevar a cabo. La existencia de servidumbres, afecciones o circunstancias objetivas que puedan impedir llevar las parcelas resultantes al límite de la ordenación, es una cuestión ajena a las condiciones que con carácter general fija el planeamiento para los suelos de una misma tipología.*

*Asimismo, es ajena al Ayuntamiento la decisión del promotor de optar por un uso u otro dentro de los permitidos por el planeamiento; y por tanto de apurar las opciones de altura máxima que le permite la normativa, buscando de esta forma compensar en altura la pérdida de ocupación en planta baja. Por ello, no ha lugar a tomar en consideración la posible*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*aplicación del art 48 del TRLSRU, del que no concurren, por otra parte, ninguno de los supuestos que el mismo recoge dado que con motivo de la modificación en trámite:*

- *No se produce una alteración de las condiciones de ejercicio de la ejecución de la urbanización, o de las condiciones de participación de los propietarios en ella por cambio de la ordenación territorial o urbanística.*
- *No existe una vinculación o limitación singular que exceda de los deberes legalmente establecidos respecto de construcciones y edificaciones, o lleven consigo una restricción de la edificabilidad o el uso que no sea susceptible de distribución equitativa.*
- *No se produce una modificación o extinción de la eficacia de los títulos administrativos habilitantes de obras y actividades, determinadas por el cambio sobrevenido de la ordenación territorial o urbanística.*
- *No se produce la anulación de los títulos administrativos habilitantes de obras y actividades, ni demora injustificada en su otorgamiento y su denegación improcedente.*
- *No se produce una ocupación de los terrenos destinados por la ordenación territorial y urbanística a dotaciones públicas en las condiciones detalladas en el apartado e) del art. 48.*

Es por ello que se propone:

- **ESTIMAR** la alegación en cuanto a la adecuación de la Delimitación de la UH-87 al Proyecto de Delimitación aprobado definitivamente.

- **ESTIMAR** la alegación en cuanto a la posibilidad de implantar en la UH-87 un gran equipamiento comercial individual o colectivo, con el límite máximo de superficie en conjunto previsto en el art. 29.2 de las DSEC (es decir, tendría cabida un establecimiento de proximidad del art. 9.1 y un gran equipamiento comercial de los del art. 9.2 de las DSEC con el límite superficial máximo de 3.500 m<sup>2</sup> de exposición y venta al público y de 15.000 ,2 de superficie construida total).

- **DESESTIMAR** la alegación en cuanto a establecer una normativa y un régimen de usos distinto para las parcelas de la UH-87 que el Plan General califica como suelo Urbano Consolidado, debiendo considerarse a los efectos de esta modificación la UH-87 como un todo en lo relativo a los usos comerciales sujetos a las DSEC.

- **DESESTIMAR** la alegación en cuanto a la petición de eliminar la obligación de reservar el suelo necesario para absorber el aprovechamiento a trasladar de otra/s UH.

#### **D JUAN BLANCO CUEVA.**

Plantea que en San Pedro (La Figarona) la conducción de aguas de CADASA está mal trazada en el mapa, ya que se encuentra desplazada unos 30 m al Oeste. Señala el Jefe de la



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Oficina de Gestión Urbanística que se toma nota para verificar la corrección de la señalización de la red de aguas de CADASA de acuerdo con la documentación gráfica aportada por dicho Organismo entendiendo la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística que procedería analizar exactamente su trazado con la edificación de la parcela, por cuanto que será la traza real la que condicione la edificación de la misma.

Solicita igualmente que el paraje conocido como La Matona, al este de la escombrera de HUNOSA, calificada como suelo de especial protección, sea considerado de Interés ya que no se aprecia ningún elemento diferenciador en dicho paraje con su entorno de interés para ser considerado de Especial Protección.

El informe emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística señala que ya el apartado 1.1 de la Memoria Informativa, quedaba claramente definido el alcance de la Modificación parcial de planeamiento que nos ocupa, por lo que quedan por tanto fuera del ámbito de esta Modificación parcial de planeamiento, los cambios en la calificación de los suelos. En el mismo sentido se pronuncia Ana que señala que *“no es objeto de esta modificación el cambio de calificación de fincas”*.

Indica por último que un vial marcado en los planos como de uso público no lo es, por tratarse de un camino de servicio de las fincas donde se encuentra la casa ubicada en Llanaces 16 aclarándosele en el informe emitido por Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística que el Plan General no determina el carácter público o privado de los viarios que recoge; cuestión que corresponde a la Sección de Patrimonio que dispone de un Inventario de caminos al efecto.

La Arquitecta Municipal añade que estos parámetros serán objeto de análisis cuando se desarrolle la parcela o se intervenga en el mismo.

Se propone **DESESTIMAR** la alegación presentada, sin perjuicio de reiterar al interesado que su pretensión, respecto del carácter del vial al que hace referencia puede trasladarla, debidamente documentada, a la Sección de Patrimonio para su valoración.

#### **D JUAN MANUEL NUÑO RIO (PRONOREÑA 3000 S.L.)**

Manifiesta que han sido calificados como COM-Prox exclusivamente suelos situados en Lugones y Pola de Siero, pero no en El Berrón. Considera que este núcleo de población debía ser incluido entre los que debe propiciarse el desarrollo de la actividad comercial, por lo que a su juicio la UH 50/COM/NC puede ser considerada como zona de expansión del suelo urbano residencial en similares condiciones a la mayor parte de los suelos así calificados en Lugones, en la que se pudiera autorizar establecimientos comerciales de proximidad de los del art. 9.1 de las DSEC y por tanto debiera caracterizarse como COM-Prox.



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística en su informe *“que la modificación normativa tiene por objeto, como recogen la Memoria informativa y la Memoria justificativa, adaptar la normativa municipal a la Ley de Comercio Interior 9/2010, de 17 de Diciembre, del Principado de Asturias; y a la Ley 9/2014, de 17 de Julio, de modificación de la anterior, al objeto de clarificar el marco de actuación y ofrecer la máxima seguridad jurídica a todos los afectados.*

*La Disposición Transitoria tercera de las DSEC establece que el planeamiento urbanístico de un Concejo como Siero debía adaptarse a las mismas en el plazo de dos años, desde la entrada en vigor de las mismas (2-10-2010); labor que se lleva a cabo en este momento, junto con la adaptación normativa al ROTU.*

*Por tanto, en el marco de esta necesaria adaptación resultaba imprescindible determinar la situación de cada una de las Unidades Homogéneas de suelo Comercial para dotar de seguridad jurídica a todos los agentes relacionados con el tema: propietarios, promotores, empresarios, comerciantes, vecinos, etc. Ahora bien, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el trámite de coordinación interadministrativa a que se ha sometido el expediente, y dado que no es posible cambiar la calificación urbanística de todo el suelo COM y pasarlo a Industrial, cuando estos suelos no son suelo Industrial y en ellos no tendrían cabida los usos industriales, sino otros, que si pueden concretarse en detalle, citando incluso las Unidades Homogéneas afectadas por este tipo de uso comercial, se va a formular una nueva propuesta, estableciendo dos tipos de suelo Comercial:*

- *COM-Prox, vinculado directamente con la trama urbana residencial, y*
- *COM-Gral, que engloba al resto de suelo Comercial, no vinculado con la trama urbana residencial.*

*Además, se definirán con precisión las actividades que acoge la tipología comercial, y se contempla un régimen de usos específico para cada tipo de suelo:*

- *Urbano No Consolidado-Prox;*
- *Urbano Consolidado-Prox;*
- *Resto de suelo Urbano Comercial-Gral*
- *Urbanizable Comercial-Prox*
- *Resto de suelo urbanizable Comercial-Gral (a excepción del urbanizable tipo 2 de Folgueras)*

*Asimismo, se diferenciarán gráficamente unas Unidades Homogéneas de otras (las COM-Prox y las de COM-Gral) en cuanto a tipología edificatoria.*

*Dentro de este análisis, no resulta posible defender la vinculación de la UH-50/COM/NC con el suelo residencial de El Berrón dada la barrera física que al efecto supone el ferrocarril, constituyendo las UH 49, 50 y 51 una bolsa de suelo comercial que no cumple las condiciones*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*que, por ejemplo, se aprecian en la UH 9/COM/C de El Berrón, que sí debe incorporarse a los suelos COM-Prox.”*

*En idéntico sentido se pronuncia la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística que entiende que “La Unidad Homogénea, objeto de la alegación no sigue los criterios definidos en las directrices y aplicados en la presente modificación, para que pueda calificarse así”. Añade que “La Unidad homogénea se encuentra separada físicamente del resto del suelo urbano del Berrón por la vía del ferrocarril en una bolsa de suelo de tipología Comercial en su totalidad. Que forma una burbuja única al otro lado dicha barrera física.*

*No es este el criterio de aplicación de las DSEC seguido en esta modificación de planeamiento, ni tampoco entiendo que es la interpretación para la aplicación de las directrices.*

*La bolsa de suelo comercial colindante al Este con suelo de Equipamiento (Actuales instalaciones deportivas) y al Oeste con reserva de infraestructuras (actuales talleres de FEVE), está claramente vinculada al enlace con la autovía.*

*La independencia y desvinculación de esta bolsa de suelo, de la trama urbana residencial del núcleo del Berrón es tan palpable como la situación estratégica que tiene en relación con la autovía, el enlace y el acceso a la misma.*

*Encorsetada por la autovía, la vía férrea y los suelos No urbanizables de Interés, derivan en un ejemplo claro de suelo Comercial General, con los usos que para estos se definen y que engloban además alguna instalación ya existente en las mimas.*

*Analizada la situación del resto de suelos comerciales del Berrón y dentro de la trama residencial propiamente dicha por cuanto que no se tuvo en cuenta el comercio de proximidad para ninguna de las Manzanas del núcleo urbano.*

*Tras valorar la situación global del mismo, por su situación de borde en la malla urbana del Berrón y por su incardinación en el suelo residencial, se entiende que procede la reconsideración de la 9/COM/C, como Comercial de Proximidad.*

*Esta Unidad homogénea está pendiente de la apertura de un tramo del viario al norte para que quede cerrada la apertura del viario trazado definido por el Planeamiento.*

*Es por otra parte la única Unidad Homogénea, con un importante número de parcelas sin desarrollar. Si bien existen otras unidades homogéneas vinculadas con el suelo residencial ninguna de ellas comparte tipología (comercial-unifamiliar) dentro de una misma manzana, estando además el resto ya edificadas y en uso por instalaciones que quedan recogidas en la normativa.”*

Se propone **DESESTIMAR** la alegación presentada.

#### **D JUAN MANUEL NUÑO RIO (CORPORACION ALIMENTARIA VALLES MINEROS S.L.)**

Manifiesta que han sido calificados como COM-Prox exclusivamente suelos situados en Lugones y Pola de Siero, pero no en El Berrón. Considera que este núcleo de población debía ser incluido entre los que debe propiciarse el desarrollo de la actividad comercial, por lo que





Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

a su juicio la UH 49/COM/NC puede ser considerada como zona de expansión del suelo urbano residencial en similares condiciones a la mayor parte de los suelos así calificados en Lugones, en la que se pudiera autorizar establecimientos comerciales de proximidad de los del art. 9.1 de las DSEC y por tanto debiera caracterizarse como COM-Prox.

Señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística en su informe *“que la modificación normativa tiene por objeto, como recogen la Memoria informativa y la Memoria justificativa, adaptar la normativa municipal a la Ley de Comercio Interior 9/2010, de 17 de Diciembre, del Principado de Asturias; y a la Ley 9/2014, de 17 de Julio, de modificación de la anterior, al objeto de clarificar el marco de actuación y ofrecer la máxima seguridad jurídica a todos los afectados.*

*La Disposición Transitoria tercera de las DSEC establece que el planeamiento urbanístico de un Concejo como Siero debía adaptarse a las mismas en el plazo de dos años, desde la entrada en vigor de las mismas (2-10-2010); labor que se lleva a cabo en este momento, junto con la adaptación normativa al ROTU.*

*Por tanto, en el marco de esta necesaria adaptación resultaba imprescindible determinar la situación de cada una de las Unidades Homogéneas de suelo Comercial para dotar de seguridad jurídica a todos los agentes relacionados con el tema: propietarios, promotores, empresarios, comerciantes, vecinos, etc. Ahora bien, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el trámite de coordinación interadministrativa a que se ha sometido el expediente, y dado que no es posible cambiar la calificación urbanística de todo el suelo COM y pasarlo a Industrial, cuando estos suelos no son suelo Industrial y en ellos no tendrían cabida los usos industriales, sino otros, que si pueden concretarse en detalle, citando incluso las Unidades Homogéneas afectadas por este tipo de uso comercial, se va a formular una propuesta alternativa, estableciendo dos tipos de suelo Comercial:*

- *COM-Prox, vinculado directamente con la trama urbana residencial, y*
- *COM-Gral, que engloba al resto de suelo Comercial, no vinculado con la trama urbana residencial.*

*Además, se definirán con precisión las actividades que acoge la tipología comercial, y se contempla un régimen de usos específico para cada tipo de suelo:*

- *Urbano No Consolidado-Prox;*
- *Urbano Consolidado-Prox;*
- *Resto de suelo Urbano Comercial-Gral*
- *Urbanizable Comercial-Prox*
- *Resto de suelo urbanizable Comercial-Gral (a excepción del urbanizable tipo 2 de Folgueras)*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*Asimismo, se diferenciarán gráficamente unas Unidades Homogéneas de otras (las COM-Prox y las de COM-Gral) en cuanto a tipología edificatoria.*

*Dentro de este análisis, no resulta posible defender la vinculación de la UH-49/COM/NC con el suelo residencial de El Berrón dada la barrera física que al efecto supone el ferrocarril, constituyendo las UH 49, 50 y 51 una bolsa de suelo comercial que no cumple las condiciones que, por ejemplo, se aprecian en la UH 9/COM/C de El Berrón, que sí debe incorporarse a los suelos COM-Prox.”*

En idéntico sentido se pronuncia la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística que entiende que *“La Unidad Homogénea, objeto de la alegación no sigue los criterios definidos en las directrices y aplicados en la presente modificación, para que pueda calificarse así”*. Añade que *“La Unidad homogénea se encuentra separada físicamente del resto del suelo urbano del Berrón por la vía del ferrocarril en una bolsa de suelo de tipología Comercial en su totalidad. Que forma como una burbuja única al otro lado dicha barrera física.*

*No es este el criterio de aplicación de las DSEC seguido en esta modificación de planeamiento, ni tampoco entiendo que es la interpretación para la aplicación de las directrices.*

*La bolsa de suelo comercial colindante al Este con suelo de Equipamiento (Actuales instalaciones deportivas) y al Oeste con reserva de infraestructuras (actuales talleres de FEVE), está claramente vinculada al enlace con la autovía.*

*La independencia y/o desvinculación de esta bolsa de suelo de la trama urbana residencial del núcleo del Berrón es tan palpable como la situación estratégica que tiene en relación con la autovía, el enlace y el acceso a la misma.*

*Encorsetada por la autovía, la vía férrea y los suelos No urbanizables de Interés, derivan en un ejemplo claro de suelo Comercial General, con los usos que para estos se definen y que engloban además alguna instalación ya existente en las mismas.*

*Analizada la situación del resto de suelos comerciales del Berrón y dentro de la trama residencial propiamente dicha por cuanto que no se tuvo en cuenta el comercio de proximidad para ninguna de las Manzanas del núcleo urbano.*

*Tras valorar la situación global del mismo, por su situación de borde en la malla urbana del Berrón y por su incardinación en el suelo residencial, se entiende que procede la reconsideración de la 9/COM/C, como Comercial de Proximidad.*

*Esta Unidad homogénea está pendiente de la apertura de un tramo del viario al norte para que quede cerrada la apertura del viario trazado definido por el Planeamiento.*

*Es por otra parte la única Unidad Homogénea, con un importante número de parcelas sin desarrollar. Si bien existen otras unidades homogéneas vinculadas con el suelo residencial ninguna de ellas comparte tipología (comercial-unifamiliar) dentro de una misma manzana, estando además el resto ya edificadas y en uso por instalaciones que quedan recogidas en la normativa.*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Se propone **DESESTIMAR** la alegación presentada.

### **ASOCIACION DE AUTÓNOMOS, SERVICIOS Y COMERCIO DE LUGONES (ASECOL).**

Considera que la reforma es un gran perjuicio para el sector servicios y comercio de Lugones, al permitirse la instalación de grandes superficies, por la asfixia en que vive el comercio en Lugones, que necesita de medidas de apoyo y no más obstáculos, por lo que solicitan que no se permitan estos equipamientos comerciales de proximidad dedicados a cualquier sector y con una superficie de venta al público menor de 2.500 m<sup>2</sup>.

En este sentido, señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística en el informe de alegaciones que *“El art. 50 de las DSEC, que fija los criterios para la ordenación de la implantación del equipamiento comercial de proximidad en el ámbito municipal establece que en el centro urbano de las ciudades, villas y en los barrios, la implantación de equipamientos comerciales de proximidad, especialmente los dedicados a la venta de productos de consumo cotidiano, con una superficie de exposición y venta al público mayor de 1000 m<sup>2</sup>, o una superficie edificada total mayor de 3.000 m<sup>2</sup> deben disponer de 2 plazas de aparcamiento exclusivos para la clientela por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie útil de exposición y venta al público.*

*El art. 9.1 de las DSEC permite, a su vez, que en las zonas integradas en la trama urbana consolidada y en las zonas de expansión de la trama urbana se implanten establecimientos individuales o colectivos dedicados al comercio al por menor de cualquier sector con una superficie útil de exposición y venta al público menor de 2.500 m<sup>2</sup>.*

*En ningún caso prevé la normativa regional la limitación de estos establecimientos, ni tampoco se puede alegar que el vigente planeamiento las prohíbe, ya que en su art. 2.142.4 permite los llamados “centros comerciales de barrio”, de superficie inferior a 2.000 m<sup>2</sup>.*

*Con respecto a la posibilidad de implantación de grandes superficies comerciales resulta necesario efectuar varias precisiones:*

1. *Las DSEC no prohíben la implantación en Siero, como cabecera de Comarca, Nivel II, de Grandes Equipamientos Comerciales, tanto en la trama urbana consolidada, como en las zonas de expansión de la trama urbana (art. 9.2.c) DSEC), considerando que la zona de expansión de la trama urbana comprende los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico general como suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado (art. 11.2 de las DSEC). Y, así:*
  - *De acuerdo con el art. 28 de las DSEC, y en el marco de operaciones de rehabilitación o renovación que tengan carácter puntual, reguladas en el art. 29.1 DSEC, incidiendo solo sobre elementos concretos de la trama urbana, en los terrenos clasificados por el planeamiento*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*urbanístico como suelo Urbano No Consolidado, cabe la implantación de proyectos de gran equipamiento comercial del art. 9.2, con superficie máxima de exposición y venta al público menor de 3.500 m<sup>2</sup> y menor de 15.000 m<sup>2</sup> de superficie edificada total, a través de un Plan Especial (que se configura como el instrumento urbanístico necesario para ello en el art. 47.1 de las DSEC), en alguna de las modalidades previstas en el art. 8.4.a) de las DSEC (Parque o Recinto Comercial).*

*Según el Anexo VI.2, de las DSEC, que recoge los criterios para la implantación de gran equipamiento comercial en la Zona Metropolitana Central, cuando se trata de operaciones vinculadas a la rehabilitación o renovación de la trama urbana no existe obligación legal de que estas operaciones urbanísticas dispongan de techo residencial alguno.*

- *Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, cabe incluir como operación de renovación de la trama urbana la actuación urbanística prevista por el Ayuntamiento de Siero en El Castro, de indudable trascendencia para el conjunto de la localidad en materia de accesos y seguridad vial.*

*En efecto, con fecha 4 de Diciembre de 2006 se firmó por los propietarios mayoritarios de las Unidades Homogéneas 63, 74, 75, 76 y 87 del suelo Urbano No Consolidado de Lugones, y de las Unidades Homogéneas 5 y 6 del suelo Urbanizable de Lugones, un Convenio Urbanístico con el Ayuntamiento de Siero (Expte.: 242Q101K) por los representantes legales de ORCHARD REAL ESTATE (DEVELOPMENTS) ASTURIAS, S.L.; SEDES, S.A.; FADASA; ASTUR PROMOTORA, S.A.; INMOBILIARIA PLAYA GIJON, S.L., GUILLERMO ENCINA, S.L. y TARTIERE AUTO S.A., en virtud del cual el Ayuntamiento de Siero formuló y tramitó una propuesta de Delimitación de Unidad de Ejecución para la apertura del viario previsto en el Plan General Municipal de Ordenación, en la zona de El Castro, en Lugones, articulado en torno al eje formado por la glorieta prevista sobre la vieja AS-18 y que afecta a las Unidades Homogéneas antes señaladas (Expte.: 242Q102E), que fue aprobada definitivamente en sesiones plenarios de fechas 26 de Abril y 25 de Octubre de 2008.*

*Asimismo, en virtud de los compromisos adquiridos en dicho Convenio, los propietarios de los terrenos citados presentaron 4 Proyectos de Urbanización, coincidentes con los brazos o viarios complementarios que salen de la glorieta sobre la vieja AS-18, (Expte.: 242Q101, 242Q101S, 242Q102T y 242R100V).*

*Asumido como propio por el Ayuntamiento de Siero el Proyecto de Urbanización para la ejecución del tronco central sobre la vieja AS-18, objeto de los expedientes 242Q101S y 242Y1008, del que salen los restantes ramales, fue aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 27 de mayo de 2014.*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*Este Proyecto de Urbanización del tronco central sobre la vieja AS-18 resulta fundamental para la seguridad viaria de la entrada Este de Lugones, en una intersección muy problemática por el intenso tráfico que se genera en todas las direcciones y la escasa visibilidad que presentan la salida de la SI-3 (Granda-El Castro) a la vieja AS-18, y la compleja entrada de esta hacia la SI-3 desde el sentido Gijón, y para el desarrollo urbanístico de la zona, al condicionar de forma directa las siguientes promociones inmobiliarias en marcha:*

- a) Estudio de Detalle de la UH 75/OVP-4 del suelo Urbano No Consolidado, promovido por SEDES, S.A. (Expte: 242Q1004)*
- b) Plan Parcial de las UH 5 y 6 del suelo Urbanizable COM, actualmente promovido por NAMISA (Expte: 242Y1004)*
- c) Estudio de Detalle de la UH 75/OVP-4 del suelo Urbano Consolidado, promovido por COSTA MARINA MARBELLA, S.A. (Expte:242R1035).*
- d) Delimitación de Unidad de Actuación de la Unidad Homogénea 87 COM, del suelo Urbano No Consolidado, promovido por FADASA (Expte: 242R1036).*

*Es decir, el desarrollo de unas importantes bolsas de suelo residencial y de suelo comercial de Lugones está condicionado a la operación de renovación de la trama urbana vinculada a la ejecución del eje viario ya citado, cuyo coste (expropiaciones y ejecución material de la obra) asumen los firmantes del Convenio al que se ha hecho mención anteriormente.*

*Forma parte, por tanto, la UH-87/COM de Lugones, de la operación de renovación de la trama urbana de la localidad que afecta tanto al suelo urbano Consolidado, como al suelo urbano No Consolidado y al suelo Urbanizable sectorizado, debiendo entenderse plenamente integrada en el marco de las operaciones recogidas en el art. 29 de las DSEC, y susceptible, por tanto, de acoger la implantación de un gran equipamiento comercial, individual o colectivo del art. 9.2 de las DSEC.*

*La modificación normativa tiene por objeto, como recogen la Memoria informativa y la Memoria justificativa, adaptar la normativa municipal a la Ley de Comercio Interior 9/2010, de 17 de Diciembre, del Principado de Asturias; y a la Ley 9/2014, de 17 de Julio, de modificación de la anterior, al objeto de clarificar el marco de actuación y ofrecer la máxima seguridad jurídica a todos los afectados.*

*La Disposición Transitoria tercera de las DSEC establece que el planeamiento urbanístico de un Concejo como Siero debía adaptarse a las mismas en el plazo de dos años, desde la entrada en vigor de las mismas (2-10-2010); labor que se lleva a cabo en este momento, junto con la adaptación normativa al ROTU, sin que con ello se contemple la posibilidad de conceder de forma generalizada licencias para la implantación en los suelos comerciales de este tipo de establecimientos.*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

La Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística a su vez, señala que *“El documento de Modificación en trámite, modifica las referencias normativas del vigente planeamiento e incorpora una nueva regulación del uso Comercial, para cada tipo de suelo, especificando las condiciones que resultan admisibles en cada uno de ellos.*

*Se fija como límite en esta modificación de planeamiento la implantación en suelo Urbano Residencial de los equipamientos comerciales de proximidad, los mercados municipales y las galerías o pasajes comerciales en la planta baja de edificios residenciales y/o de servicios (art. 2.48.1 del PGM0), y ello porque teniendo en cuenta el criterio general del art. 17.4 de la Ley de Comercio Interior 9/2010, de 17 de Diciembre, de que las DSEC deben propiciar el desarrollo de la actividad comercial en ciudades, villas o núcleos de población, y abordar la integración de los equipamientos comerciales en su entorno, parece posible entender que este tipo de equipamientos comerciales previstos en el art. 9.1 de las DSEC (dedicados al comercio al por menor de productos de consumo cotidiano de alimentación, bebidas, higiene personal, limpieza y artículos de hogar y prensa) son propios del suelo urbano residencial, aunque puedan también implantarse los equipamientos comerciales de proximidad en el suelo no residencial que sea extensión de la trama urbana residencial.*

*En el art. 9.1.b se habla de su localización en “zonas integradas de la trama urbana consolidada” (que el art. 11.1 de las DSEC define como “los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico general como suelo Urbano consolidado y ocupado de forma continua por edificios residenciales y/o de oficinas de carácter colectivo) y en las zonas de expansión de la trama urbana y ubicados de forma preferente en los bajos de edificios destinados a viviendas y/u oficinas, o en edificaciones independientes y exentas, cuando así lo exija su dimensión o configure una ordenación urbanística unitaria.*

*Y el art. 11.2 de las DSEC considera que la zona de expansión de la trama urbana comprende también el suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable sectorizado, en especial aquellas zonas vinculadas al uso residencial que se orientan a dar continuidad a la trama urbana consolidada.*

*Por su parte, el art 17 de las DSEC establece una clara vinculación del equipamiento comercial a la trama urbana residencial, y el art. 18 de las DSEC establece una jerarquía de emplazamientos, que parece también vinculada al uso residencial.*

*En el suelo Urbano No Residencial, en concreto en el suelo Urbano calificado como COMERCIAL, se tiene en cuenta si dicho suelo forma parte de la zona de expansión del suelo residencial o no, permitiendo en el primer caso, en las UHs que se identifican, la posibilidad de implantar establecimientos comerciales de proximidad, incluyendo los artículos de consumo cotidiano; y no permitiéndolo en los otros casos, contemplando tan solo la posibilidad de autorizar la implantación de todos los demás establecimientos comerciales de proximidad dedicados al comercio al por menor de cualquier sector, excluidos los productos de consumo*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*cotidiano de alimentación, bebidas, higiene personal limpieza y artículos del hogar y prensa, cuya superficie útil de exposición y venta al público sea igual o menor a 2.500 m<sup>2</sup>; así como las plataformas logísticas, los centros de distribución de mercancías, y las implantaciones comerciales que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad industrial propia del sector, siempre que no represente más del 30% de la superficie edificada total del edificio o instalación industrial.*

*La pretensión de esta modificación, por lo tanto, siguiendo además los criterios políticos de crecimiento del Municipio indicados por la Corporación, son precisamente no ser taxativos y resolver la calificación que actualmente tenemos en coordinación con las Directrices sectoriales del Equipamiento Comercial que tipifican los Equipamientos comerciales como: Equipamientos comerciales de proximidad, Grandes Equipamientos comerciales y complejos comerciales o centros terciarios de comercio.*

*La calificación como Com- Prox, comercio de proximidad, entiendo que es a lo que parece referirse como “medianas superficies”, lo que pretende es precisamente dar servicio a las bolsas de suelo que han crecido con el desarrollo del Suelo Urbano, si bien el pequeño comercio actualmente existente daba “abastecimiento” a la población “preexistente”, no podemos cerrar los ojos al crecimiento que los núcleos han tenido. El crecimiento del suelo urbano y urbanizable genera mayor población y por lo tanto la necesidad del comercio anteriormente señalado.*

*Debemos dotar a esas bolsas de suelo de este tipo de establecimiento comercial. Ese además es el motivo por el que es necesario que se ubiquen en las zonas de contorno, de límite, de lo que el Plan General en vigor, ya desde el año 2002, zonificó como malla urbana para resolver el crecimiento del suelo urbano previo.*

*Son estos parámetros, que en todo caso vienen convenientemente recogidos y desarrollados en el documento en tramite, así como las reuniones mantenidas con comercio tanto técnica como políticamente, la solución que finalmente se plasma en el documento.”*

Se propone **DESESTIMAR** la alegación presentada.

### **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AVDA, DE OVIEDO 16-18 DE LUGONES.**

Considera que la modificación del punto 3 del art. 2.125 si bien totalmente acorde a las consideraciones de índole social y motivos de seguridad expuestos ya por esta comunidad con anterioridad, no resulta suficiente, al limitar la altura de la verja o valla visualmente permeable a un máximo de 1 m.

Siendo evidente la necesidad de limitar el acceso a los espacios entre edificaciones calificadas como ELP, proponen incrementar la altura total a 1,80 m de forma que se iguale con la de los cierres en las zonas de edificación cerrada, entendiendo que con ello no se altera la filosofía de la norma sobre la permeabilidad visual de los espacios libres y al mismo



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

tiempo mejora la seguridad. De este modo la verja o malla metálica que respete la permeabilidad visual será de hasta 1,30 m.

El Jefe de la oficina de Gestión Urbanística señala que es cierto que para las edificaciones en edificación cerrada el Plan General prevé una altura del cierre de hasta 1,80 m. como máximo sobre el nivel de rasante en cada punto por lo que teniendo en cuenta el objetivo recogido en la Memoria Justificativa (garantizar la privacidad de los propietarios y a su vez favorecer la permeabilidad visual del espacio) no habría inconveniente en corregir la redacción del artículo 2.125.3 en el sentido indicado.

En el mismo sentido se pronuncia la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística que entiende que no existe inconveniente en modificar el artículo teniendo en cuenta que ésta es además " *la altura de referencia de cierres en los casos de edificación cerrada (art 2.125) y de los mismos en el suelo Urbano de La Fresneda (art. 5.6.8).*"

Se propone **ESTIMAR** la alegación corrigiendo la redacción del art. 2.125.3.

#### **ASOCIACION DE VECINOS Y PROPIETARIOS PARQUE PRINCIPADO-LAS FOLGUERAS-PAREDES SUR Y D FERNANDO SUAREZ OLAY.**

Manifiestan que dado que en la presente modificación parcial 8ª de la Revisión del PGMO no está incluida la relación de bienes que integran el Patrimonio Municipal de Siero, y que el plazo para su publicación finalizó el 15 de julio de 2009, solicitan que se inicie una investigación para tener certeza de que se cumplió por parte del Ayuntamiento con todos y cada uno de los artículos que amparan el Decreto 278/2007 y, en tanto en cuanto no sea adaptado en su totalidad del citado Decreto mediante una Revisión del PGOU, se proceda por las Consejerías competentes a imponer las sanciones que correspondan, se depuren responsabilidades políticas y funcionariales.

En el informe emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística se indica que en el apartado 1.1 de la Memoria Informativa, queda claramente identificado el alcance de la Modificación parcial de planeamiento que nos ocupa, por lo que el resto de cuestiones ajenas a los puntos específicamente detallados en el mismo quedan fuera del ámbito de la Modificación. Y añade que " *En este sentido, todo lo relacionado con el Patrimonio Municipal del Suelo es competencia de la Sección de Patrimonio y de la Concejalía de Economía, Hacienda, Modernización y Administración Municipal, no de la Concejalía de Urbanismo*".

En el mismo sentido se manifiesta la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística que señala que " *No es objeto de esta modificación de Planeamiento los aspectos que aquí alega*".

Se propone desestimar la alegación en relación a este punto.

Solicitan igualmente que sea obligatorio incluir en el PGOU los artículos 90.4; 90.5; 90.6; 90.7; 91; 135.2; 146.3.2º; 147.2.c; 147.2.d; 147.2.f; 149.





Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística que *“los art. 90, apartados 4º; 5º; 6º y 7º; y 91 del Decreto 278/2007, carecen de relación alguna con el objeto de la modificación en trámite”* y que *“el art. 135.2 será objeto de adaptación normativa en la próxima Revisión del Plan General, dado que los cambios de calificación urbanística de los suelos es objeto de revisión y no de modificación, y por tanto no podía ser abordado en este momento. Del mismo modo, el art. 146.3.c.2 debe ser desarrollado en la Revisión del Plan General y no en la modificación parcial, por las razones antes indicadas.”*

En cuanto a la previsión contenida en los artículos 147.2.c), 147.2.d) 147.2.f) y 149 ya figuran incorporadas a esta modificación y así consta en los artículos 4.116.1, 4.122.1 4.116.1 y 4.70.2 de la normativa respectivamente.

En el mismo sentido se pronuncia la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística debiendo desestimarse también la alegación en relación a este punto.

Entienden igualmente que la modificación puntual del PGOU en Paredes objeto del expediente 242K1184 no está amparada por CUOTA, por lo que la modificación actual en la misma zona no tiene sustento legal y debe suspenderse.

Aclara el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística en su informe que *“la modificación puntual del PGOU en Paredes, objeto del expediente 242K1184, no está amparada por la CUOTA porque dicho expediente ha sido archivado por Providencia de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 6 de Abril de 2004, dado que el contenido de la misma ha sido incorporado a la Revisión del Plan General aprobada definitivamente por la CUOTA en sesión de fecha 4 de Junio de 2002 y a su Texto Refundido, aprobado por la CUOTA en sesión de fecha 15 de Abril de 2003, que dan cumplimiento a las prescripciones y condiciones impuestas, siendo desarrollada posteriormente una Unidad de Ejecución UE-P1 y la consiguiente reparcelación voluntaria de los terrenos.*

Añade que *“Todas estas actuaciones son sobradamente conocidas por la Asociación de Vecinos alegante, al haberle sido notificado expresamente el escrito del Concejal Delegado de Urbanismo, Promoción Económica y Polígonos Industriales de fecha 27 de Enero de 2015”*

Aclara la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística que *“la modificación de planeamiento respecto a la parcela municipal, únicamente incorpora la nueva ficha específica con las condiciones de ordenación y desarrollo que se propone sean aplicadas de forma directa, con el visto bueno de las Consejerías competentes en materia de Urbanismo y Comercio.*

*Se introduce en la ficha la referencia a la interpretación del art. 32.3 de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial y se aportan los criterios generales que han de tenerse en cuenta para el posterior desarrollo y ejecución de las obras de urbanización de dicha*



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

parcela, en lo relativo a la necesaria integración con el desarrollo, en su caso, de los terrenos colindantes.

*Y se establece que cualquier desarrollo en las parcelas definidas en la ficha, en tanto no se modifique el ámbito de delimitación del Parque de Ocio y Comercio "Parque Principado" fijado en el anexo IX.2 de las DSEC queda sujeto a la previa autorización de las Consejerías competentes en materia de Comercio y Ordenación del Territorio.*

*No se plantea ningún cambio en el análisis actual respecto a la situación de los accesos."*

Se propone **DESESTIMAR** la alegación presentada.

#### **ASOCIACION DE VECINOS Y PROPIETARIOS PARQUE PRINCIPADO-LAS FOLGUERAS-PAREDES SUR. D FERNANDO SUÁREZ OLAY.**

Reitera el contenido de la alegación anterior en lo que a los apartados 1 y 2 se refiere, por lo que no cabe sino reiterarse igualmente en el contenido de la contestación formulada con ocasión de la alegación anterior.

Incorpora la petición de que sea obligatorio incluir en el PGOU en el art. 342.1 lo referente a los art. 342.2.a; 342.a.1; 342.a.2; 342.b; 342.b.1; 342.b.2; 342.b.3; 342.c; 342.d; 342.2; 343.3.

Ha de indicarse que todas las previsiones del art. 342 del ROTU figuran incorporadas a la modificación en trámite, y así consta en el art. 2.06 de la normativa del Plan General, por lo que se propone desestimar la alegación presentada en este punto.

Con respecto a los apartados 1.4; 1.4.1; 1.4.3 y 1.4.4 de la propuesta de modificación alega,

- La ilegalidad de todos los accesos, tanto públicos como privados a dicho área.
- El incumplimiento del Convenio entre el Ayuntamiento de Siero y Área de Maliaño, S.A. de 25-10-1996
- Ilegalidad de los vertidos de aguas pluviales y residuales.
- Que el ámbito de la zona de Paredes se encuentra en suspenso por la CUOTA según el acuerdo de fecha 4 de Junio de 2002, por lo que no tiene sustento legal la modificación pretendida.

Señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística en su informe de contestación a las alegaciones en lo relativo a este punto que



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*“1.- El objeto de la modificación normativa es adaptar la misma a la Ley de Comercio Interior 9/2010, de 17 de Diciembre, del Principado de Asturias; y a la Ley 9/2014, de 17 de Julio, de modificación de la anterior, al objeto de clarificar el marco de actuación y ofrecer la máxima seguridad jurídica a todos los afectados.*

*2.- La Disposición Transitoria tercera de las DSEC establece que el planeamiento urbanístico de un Concejo como Siero debía adaptarse a las mismas en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de las mismas (2-10-2010); labor que se lleva a cabo en este momento, junto con la adaptación normativa al ROTU. Por tanto, en el marco de esta necesaria adaptación resulta necesario clarificar la situación jurídica del espacio colindante con Parque Principado y definir, sin alterar ni la clasificación del suelo ni su calificación, el régimen de usos que puede desarrollarse por los propietarios de suelo en esa zona”*

*3.- No se altera ni se incide en los accesos al área, toda vez que en la ficha urbanística que consta en la propuesta de modificación sobre las parcelas municipales en la zona se señala que “en el supuesto de llevar a cabo obras de urbanización conjunta para la dotación de las infraestructuras de servicios con las parcelas colindantes del suelo UZ-SG-ESM, los accesos comunes a ambas zonas se producirán exclusivamente desde la SI-3, quedando limitado el vial de dominio público existente que conecta con el vial principal de acceso a Parque Principado a ser utilizado únicamente como vial de salida de vehículos”.*

*4.- Ninguna relación tiene el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Siero y Área de Maliaño, S.A. el 25-10-1996 con la modificación de planeamiento actualmente en tramite, no siendo propio de un expediente de modificación puntual de planeamiento que tiene claramente definido su objeto en la Memoria abordar cuestiones de un expediente de hace 20 años que no ha sido cuestionado ni por los grupos políticos, ni por los Tribunales de Justicia.*

*5.- Ninguna relación tienen los vertidos de aguas pluviales y residuales con la presente modificación de planeamiento, debiendo señalar que actualmente los vertidos están plenamente legalizados, al haberse firmado la encomienda de gestión a CADASA para hacerse cargo del mantenimiento del aliviadero de Folgueras.*

*6.-No es cierto que el ámbito de la zona de Paredes se encuentre en suspenso por la CUOTA en virtud del acuerdo de fecha 4 de Junio de 2002. Olvida la Asociación alegante que dicha suspensión fue levantada con motivo de la aprobación definitiva del Texto Refundido de la Revisión del Plan General el 15 de Abril de 2003 por la CUOTA, siendo plenamente vigente el art. 3.03.3 de la normativa que ahora se sujeta a modificación, pero que no se ha materializado en actuaciones concretas porque no se ha presentado proyecto alguno por parte de ningún promotor.*

La jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística señala por su parte que desconoce si la pretensión del alegante es “mantener o anular por parte de la Consejería Competente la



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

*suspensión de la zona calificada como SG-ESM y V-SG y lo ponga a disposición de los propietarios, relacionada esta con la Manzana que señala en verde en los planos que acompañan el escrito y al que se hace referencia en este apartado, 5/COM/UZ.*

*La reserva del Principado sobre los terrenos calificados como SG-ESM y V-SG (sistema general de parque, no zona de vega como se señala en el escrito), debía realizarse durante los 4 años siguientes a la adopción del acuerdo de CUOTA de fecha 15 de Abril de 2003.*

*Nada se modifica con objeto de esta Modificación de Plan y entiendo que cualquier análisis o cambio respecto a esta zona será objeto de revisión de Planeamiento.*

*No resulta comprensible, en todo caso, la vinculación que parece hacerse con la Unidad homogénea 5, colindante en una zona al Este e incluida en el ámbito 1 del suelo Urbanizable de Viella, Colloto y Granda, con diferente calificación y respecto a la que no consta vinculación según el Planeamiento municipal.”*

Se propone **DESESTIMAR** la alegación presentada.

#### **D JUAN MANUEL NUÑO RIO.**

Considera que es necesario distinguir entre el régimen de tanatorios y el de crematorios, pues sus diferentes características, fines, instalaciones, elementos técnicos que precisan y afecciones que pueden causar al medio ambiente, justifican que no se arbitre una solución idéntica para ambos casos, por lo que la imposición de requisitos de localización no tendría por qué ser idéntica.

En este sentido el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística dice que *“en ningún apartado de las Memorias Informativa y Justificativa se ha vinculado la situación de los tanatorios con la de los crematorios”* manifestándose en el mismo sentido la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística que señala *“que es clara la diferencia entre ambos usos por lo que no existe inconveniente en diferenciar, donde no existiera las mismas. El tanatorio precede excluirlo de la reducción de las distancias para el mismo, y aclararlo en el citado artículo.”*

Aporta el alegante un cuadro resumen con los requisitos fijados para los tanatorios y para los crematorios en distintas Comunidades Autónomas, aclarándose por el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística que el apartado 1.5 de la propuesta de modificación en trámite hace referencia exclusivamente a la escasa regulación legal existente en el Principado de Asturias en relación con los crematorios, sin que quepa por analogía aplicar la normativa de otras Comunidades Autónomas.

Considera que los requisitos impuestos a los tanatorios suelen ser más laxos que los fijados para los crematorios, no exigiéndose una localización determinada para los tanatorios y favoreciendo la localización de los crematorios en cementerios o en zonas aledañas a estos, imponiendo en algunos casos determinadas distancias con respecto a otras edificaciones.



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

A su juicio no es razonable adoptar el mismo nivel de exigencia para un tanatorio que para un crematorio en suelo No urbanizable de Interés, entendiendo que hace casi impracticable la ubicación de un tanatorio en un terreno próximo a centros de población, lo que empujaría a la implantación de estas instalaciones en zonas limítrofes de otros municipios con normativas más laxas.

Señala el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística en su informe que el apartado 2.4 justifica la adopción de un régimen de distancias preventivo para este tipo de actividad con respecto a los núcleos urbanos o rurales delimitados y que por su parte, el art. 2.48.6 se refiere exclusivamente a los hornos crematorios de cadáveres, no a los tanatorios, por lo que carece de fundamentación la alegación presentada en lo relativo al suelo urbano.

Entiende sin embargo el técnico municipal que *“cuestión distinta es la implantación de este tipo de actividades (tanatorios y crematorios) en el suelo No Urbanizable. Si bien, por su condición de dotaciones de interés público o social los tanatorios pudieran tener cabida en el suelo No Urbanizable de Interés a través de un Estudio de Implantación y de un Plan Especial, (por su carácter municipal o supramunicipal), no podemos olvidar que ciertamente las condiciones de un tanatorio son totalmente distintas a las de un crematorio.”*

Es por ello que se propone **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación en este punto, suprimiendo los tanatorios de la exigencia especial de régimen de distancias del art. 4.57.5, no exigiendo ninguna condición especial de retiro más allá de las generales que se aplican para el resto de edificaciones ya que de hecho, ni el art. 4.76, que regula las distancias entre las distintas actividades ha recogido a los tanatorios (solo a los crematorios), ni el art. 4.115.1 tampoco las ha fijado para las Dotaciones. La parcela mínima, al igual que el resto de dotaciones municipales y supramunicipales vendrá fijada por el Plan Especial, como recoge el art. 4.77 de la normativa.

Propone el alegante que los tanatorios estén sujetos a parcela mínima de 2.500 m<sup>2</sup> y que se habiliten al menos 10 plazas de aparcamiento por sala, sin necesidad de guardar los retranqueos a núcleos rurales, y que para los crematorios la parcela mínima sea de 2.500 m<sup>2</sup> aunque se mantenga el régimen de distancias.

El Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística señala que *“No se considera conveniente, ni razonable, modificar la redacción del art. 4.57.5 para los crematorios en cuanto a la superficie de parcela exigible.”*

En el mismo sentido se manifiesta la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística que *“No entiende justificada la reducción de la parcela mínima, por lo que se mantiene en 5.000 m<sup>2</sup>. Y se mantienen el criterio para el Tanatorio que se ajustará a las condiciones de parcela según el suelo en el que se ubique.”*



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

En cuanto a la dotación mínima de plazas de aparcamiento, en la redacción actual se recogen 8 por cada sala de velatorio y 25 en el caso del crematorio. La propuesta coincide para los crematorios y aumenta dos por sala para los velatorios. Entiende por tanto la técnico municipal que por cuanto que no se entiende justificada el cambio de la misma, debe mantenerse la redacción actual.

Se propone **DESESTIMAR** la alegación presentada en este punto.

Fuera ya del plazo legalmente establecido consta presentado un escrito por parte de **RED ELECTRICA DE ESPAÑA** en el que se solicita se tengan en cuenta las líneas de su propiedad que discurren por el término municipal, considerando que cualquier afección a las líneas y sus instalaciones deberá cumplir las condiciones de la reglamentación aplicable, señalando que la franja de afección tiene una anchura aproximada de 25-30 m a cada lado del eje de la línea.

Asimismo, pide que para cualquier actuación concreta en el entorno de las líneas se solicite la zona de influencia entre los apoyos afectados, aportando información suficiente para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas.

A pesar de que no sea formalmente considerada como tal alegación y según se indica en el informe emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística, se tendrá en cuenta la reglamentación aplicable a efectos de ajuste de redacción del art. 4.62.

Tal y como se indicaba en el Acuerdo Plenario de fecha 27 de marzo de 2016, el expediente ha sido remitido a informe sectorial de la Dirección General de Comercio y Turismo de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, figurando incorporado al expediente informe de dicho organismo con fecha 9 de mayo de 2016.

En el mismo se formulan una serie de observaciones sobre algunos de los apartados relacionados con el uso comercial introduciéndose en el documento inicialmente aprobado modificaciones normativas tendentes a dar cumplimiento a las mismas.

Constan suficientemente explicitadas las modificaciones introducidas en el documento como consecuencia de las observaciones formuladas por la Dirección General de Comercio, así como justificado el cumplimiento de éstas, tanto en el informe emitido por la Jefa de Sección Técnica de Gestión Urbanística con fecha 15 de junio de 2016 como en el específicamente emitido sobre este particular por el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística con fecha 9 de agosto de 2016 no considerándose preciso la reproducción de los mismos en el presente informe.

Habiéndose introducido en el documento por tanto, modificaciones derivadas de la estimación de algunas de las alegaciones que han sido presentadas durante la información



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

pública, de las observaciones formuladas por la Dirección General de Comercio, o de errores detectados en el documento inicialmente aprobado, resulta preciso valorar si suponen una modificación sustancial del documento que pudiera determinar la necesidad de abrir un nuevo periodo de información pública o si estos cambios pueden motivar la necesidad de someter la modificación de planeamiento en trámite al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas prevista en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Sobre ambos aspectos, ciertamente relevantes, consta emitido informe por el Jefe de la Oficina de Gestión Urbanística con fecha 8 de agosto de 2016 al cual íntegramente me remito.

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como del artículo 245 del Decreto 278/2007 de 4 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo, procede que por parte del Pleno de la Corporación se adopte Acuerdo:

1.- Estimando las alegaciones formuladas por D Jose Rodríguez Bueno y la Comunidad de Propietarios de la Avda Oviedo 16-18 de Lugones en los términos señalados en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

2.- Estimando parcialmente las alegaciones formuladas por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S.A.U.; Dña Carmen María Canteli Delmiro (Asociación De Vecinos Valeriano León De Granda); D. Edgar García Cosío (Grupo Municipal Izquierda Unida-Izquierda Xunida); D Bernardo Rueda Herreros (Fadasa) Dña María Dolores Rueda Fernández (Fabrica Accesorios Para Vidrio Duplo S.A.) y D. Jose Alvarez Iglesias (Previnor 2000, S.L); D Juan Manuel Nuño Rio, todas ellas en los términos señalados en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

3.- Desestimando las alegaciones formuladas por D Carlos Montero Vadillo; D. Moisés Noval Alvarez; Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social; D Jose Luis Rio González; Dña María Teresa García Fernández; D Jose Manuel Nuño Rocés; Dña Luisa Fonseca Palacio (Comercio Local De Siero); Dña María Teresa Llana Gonzalez; Dña Maria Genma Inés Llana Gonzalez; Dña Maria Genma Inés Llana Gonzalez; D Juan Blanco Cueva; D Juan Manuel Nuño Rio (Pronoreña 3000 S.L.); D Juan Manuel Nuño Río (Corporación Alimentaria Valles Mineros S.L.); Asociación de Autónomos, Servicios y Comercio De Lugones (Asecol); Asociación de Vecinos y Propietarios Parque Principado-Las Folgueras-Paredes Sur y D Fernando Suarez Olay; Asociación de Vecinos Y Propietarios Parque Principado-Las Folgueras-Paredes Sur y D Fernando Suarez Olay, todas ellas en los términos señalados en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

4.-Inadmitiendo la alegación formulada por Red Eléctrica de España por extemporánea.



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

5.- Acordando la incorporación a la Propuesta de Modificación Parcial 8ª de la Revisión Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Siero a la Ley 3/2002 y TR 1/2004 de 22 de abril definitivamente aprobado por el Pleno de la Corporación el día 1 de junio de 2006, elaborada por la Oficina de Gestión Urbanística, de las Modificaciones propuestas por los técnicos redactores del documento como consecuencia de la estimación de las alegaciones formuladas, de las prescripciones establecidas por la Dirección General de Comercio y de la corrección de algunos errores detectados en el documento inicialmente aprobado.

6.- Acordando la remisión del expediente a la CUOTA para su informe preceptivo y vinculante en lo que se refiera a la legalidad del Plan y a la tutela de intereses supramunicipales.

7. – Acordando la remisión del expediente a la Dirección General de Comercio y Turismo de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo. “

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Empleo y Desarrollo Económico de fecha 29 de agosto de 2016 del que se da cuenta al Pleno Municipal.

Visto a su vez la propuesta de la Concejala-Delegada de Urbanismo de fecha 15 de septiembre de 2016, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Empleo y Desarrollo Económico de fecha 19 de septiembre de 2016.

**El Pleno Municipal acuerda por mayoría**, con los votos a favor de las Sras. Cienfuegos Prada, Alvarez Lario, Macías Mariano, Onís Lorenzo, García Gutiérrez y Polledo Enríquez y de los Sres. García González, Rodríguez Morán, Pajares San Miguel, Martínez Llosa, Miranda Fernández, Rodríguez Vigil, Lapuerta Salinas, Seoane Medina, García de Castro, García Rodríguez y Camino Fernández (total **diecisiete votos a favor** del PSOE, FORO, PP, PVF, C's y PINSI), los votos en contra de las Sras. Ballester Andreu, Fernández López y González González y de los Sres. Pintado Piquero, García Cosío, Viesca Alvarez y Fernández Suco (total **siete votos en contra** de Somos-Siero y de IU-IX) y **ninguna abstención**, ausente el Sr. Díaz Rodríguez, y por tanto con el quórum del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación previsto en el artículo 47.2.ii) en relación con el artículo 22.2.c) ambos de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

**Primero.-** Estimar las alegaciones formuladas por D Jose Rodríguez Bueno y la Comunidad de Propietarios de la Avda Oviedo 16-18 de Lugones en los términos señalados en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

**Segundo.-** Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S.A.U.; Dña Carmen María Canteli Delmiro (Asociación De Vecinos Valeriano León De





Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Granda); D. Edgar García Cosío (Grupo Municipal Izquierda Unida-Izquierda Xunida); D Bernardo Rueda Herreros (Fadasa), Dña María Dolores Rueda Fernández (Fabrica Accesorios Para Vidrio Duplo S.A.) y D. Jose Alvarez Iglesias (Previnor 2000, S.L); D Juan Manuel Nuño Rio, todas ellas en los términos señalados en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

**Tercero.-** Desestimar las alegaciones formuladas por D Carlos Montero Vadillo; D. Moisés Noval Alvarez; Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social; D Jose Luis Rio González; Dña María Teresa García Fernández; D Jose Manuel Nuño Rocés; Dña Luisa Fonseca Palacio (Comercio Local De Siero); Dña María Teresa Llanaza Gonzalez; Dña Maria Genma Inés Llanaza González; Dña Maria Genma Inés Llanaza González; D Juan Blanco Cueva; D Juan Manuel Nuño Rio (Pronoreña 3000 S.L.); D Juan Manuel Nuño Río (Corporación Alimentaria Valles Mineros S.L.); Asociación de Autónomos, Servicios y Comercio De Lugones (Asecol); Asociación de Vecinos y Propietarios Parque Principado-Las Folgueras-Paredes Sur y D Fernando Suarez Olay; Asociación de Vecinos Y Propietarios Parque Principado-Las Folgueras-Paredes Sur y D Fernando Suarez Olay, todas ellas en los términos señalados en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

**Cuarto.-** Inadmitir la alegación formulada por Red Eléctrica de España por extemporánea.

**Quinto.-** Acordar la incorporación a la Propuesta de Modificación Parcial 8ª de la Revisión Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Siero a la Ley 3/2002 y TR 1/2004 de 22 de abril definitivamente aprobado por el Pleno de la Corporación el día 1 de junio de 2006, elaborada por la Oficina de Gestión Urbanística, de las Modificaciones propuestas por los técnicos redactores del documento como consecuencia de la estimación de las alegaciones formuladas, de las prescripciones establecidas por la Dirección General de Comercio y de la corrección de algunos errores detectados en el documento inicialmente aprobado.

**Sexto.-** Acordar la incorporación propuesta por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo en relación al apartado 4 del artículo 2.153, como consecuencia de la consulta formulada en el expediente 242102012, en la forma señalada en la propuesta del 15 de septiembre de 2016, obrante en el expediente.

**Séptimo.-** Acordar la remisión del expediente a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) para la emisión de informe preceptivo y vinculante en lo que se refiere a la legalidad del Plan y a la tutela de intereses supramunicipales, en los términos del artículo 87 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes, en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo..

**Octavo.-** Acordar la remisión del expediente a la Dirección General de Comercio y Turismo de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

**En la deliberación previa a la adopción de este acuerdo, se produjeron las siguientes intervenciones por parte de los Sres. Concejales:**

El Sr. Alcalde concede la palabra a Dña. Luisa Fonseca en representación de la Asociación del Comercio Local.

**Intervención de Dña. Luisa Fonseca.**

“Gracias Sr. Alcalde, gracias Señoras y Señores Concejales.

Hoy intervengo yo, pero no lo hago en mi nombre, ni tan siquiera exclusivamente en el de la Asociación de Comercio Local de Siero de la que formo parte, también lo hago representando a los cientos de firmas presentadas en las alegaciones, y lo que me gustaría recalcar más, conjuntamente con Asecol, la Asociación de Servicios y Comercio de Lugones, y es que la situación en la que nos encontramos cientos de pequeños comerciantes es insoportable.

Basta que se den ustedes una vuelta por la zona central de la Pola, verán cómo cada vez hay más negocios que cierran, cómo la mayoría de los que abren no duran 5 años, cómo este sector se aguanta en pie, exclusivamente por unas personas que están dispuestas a todo con tal de no cerrar, no creo que les descubra nada si les hablo de los márgenes que tenemos, de los impuestos que hemos de pagar, de la imposibilidad de conciliación, de las trabas que nos encontramos ante cualquier iniciativa... Ustedes lo saben, conocen bien lo que pasa y además, muchas de esas problemáticas no son responsabilidad municipal.

Pero hoy venimos aquí por algo que sí lo es.

Presentamos ambas Asociaciones alegaciones a la propuesta de modificación, porque permitir más medianas superficies en Siero sería la estocada a los pequeños comerciantes.

Siero cuenta con el mayor número de metros cuadrados dedicados a equipamientos comerciales de Asturias, y el propio Ayuntamiento reconoce que el alto nivel de comercio se deriva de las rentas de las prejubilaciones y que esto difícilmente se va a prolongar en el tiempo.

Ustedes mismos lo saben, la presión que sufrimos el pequeño comercio es inaguantable a medio plazo, estamos abocados a cerrar.

Pero cerrar no significará sólo la pérdida de puestos de trabajo, también lo será de la vida en nuestros pueblos y villas, ambas asociaciones hacemos actividades para el pueblo y en el pueblo, no dentro de nuestros comercios, iluminamos las calles y generamos ciudad. Pero además generamos trabajo de mayor calidad y estabilidad.



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Todo esto ustedes ya lo saben, pero sin embargo, nos llenan de respuestas técnicas, de leyes y normas que mezclan de tal forma que, sin darnos razón propia alguna basada en la realidad de Siero, justifican seguir aumentando la presión sobre nosotros.

Justificar con decisiones de hace más de 15 años, mantener la ordenación de este municipio, es no conocer la realidad de España ni mucho menos la de Siero.

A ustedes, a todos ustedes, los escogimos para que mejoren nuestras vidas, para que nos defiendan y nos representen. No queremos de ustedes que nos dejen un municipio peor que el que teníamos cuando llegaron, en cuanto a calidad de trabajo ni en ritmo de nuestros pueblos, no queremos que siempre acabe resultando que el grande acaba ganando.

Está en su mano, sabemos que al final todo se reduce a una decisión política, y eso son ustedes. Sabemos que aprobaron recientemente una semana del comercio local y se lo agradecemos, estaremos encantados de ayudarles y trabajar en todo lo que beneficie a nuestros pueblos, pero si de verdad quieren ayudarnos, no nos sigan haciendo la vida de nuestros pequeños comercios más complicada de lo que ya es.

Este es un grito de ayuda que pedimos cientos de personas en Siero, escúchenlo y ayúdenos, si lo que aquí hoy propone sale adelante Siero serán un concejo peor mañana que hoy. Muchas gracias.”

### **Intervención de la Concejala del Grupo Municipal Socialista Sra. Macías Mariano:**

“Tratamos hoy en este Pleno la resolución de las alegaciones presentadas a la modificación octava del Plan General de Ordenación Urbana de nuestro municipio, de Siero, aprobada como todos ustedes saben, inicialmente en sesión plenaria de fecha 17 de marzo del presente año. Finalizado el período de dos meses de información pública, se han presentado en total 23 alegaciones, habiéndose remitido asimismo, el expediente correspondiente a los distintos organismos sectoriales que deben presentar el preceptivo informe. Entendemos, y no quiero extenderme mucho en esta exposición, que no procede que yo ahora mismo me remita a valorar cada una de las alegaciones presentadas pues podríamos estar muchísimo tiempo aquí hablando de este tema, ya que, como todos ustedes también saben, fueron debidamente detalladas, explicadas y valoradas, en las sucesivas Comisiones que hemos tenido a lo largo de todos estos meses para tratar este tema. Los objetivos de esta modificación son muy claros, la gestión urbanística de nuestro municipio, de Siero, requiere disponer de un instrumento de planeamiento que permita dar respuesta legal a todos los problemas que diariamente nos plantean los ciudadanos.

También supone acabar con la inseguridad jurídica que muchas veces tenemos encima de la mesa, debido a los vacíos legales que nuestra normativa, como también ustedes saben, se les expuso en las distintas Comisiones, tiene. nuestro Plan General. Estamos empezando ahora mismo un



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

proceso de revisión que va a ser largo, pero entendemos que es muy necesario porque los vacíos legales que tenemos y que nos causan diversos problemas en el día a día de la gestión urbanística del municipio, pues entendemos que hay que darles una salida y la única salida es llevando a cabo una revisión general del planeamiento.

Esta modificación se hace muy necesaria precisamente por eso, abarca unas materias en las que había unos vacíos legales y unas lagunas jurídicas, entendemos de vital importancia y que había que corregir y que además no podíamos esperar a que finalizara todo el proceso de revisión del planeamiento.

Igualmente también todos ustedes conocen que todo lo relativo a esta modificación octava ha sido extensamente debatido, estudiado y visto en las diversas Comisiones que como he dicho hemos tenido a lo largo de estos meses, Comisiones en las que han estado presentes los Técnicos de la Oficina de Gestión Urbanística para aclarar cualquier posible duda. Ya comenté que en el período de información pública se presentaron un total de 23 alegaciones presentadas por personas particulares, por entidades, asociaciones, empresas...; diversos tipos de alegaciones. En el expediente que hoy se trae a este Pleno hay sendos informes elaborados tanto por la Jefa de la Sección Técnica de Gestión Urbanística como por el Jefe de Servicio de Gestión Urbanística y la Jefa de Sección de Planeamiento y Gestión, en los cuales se da una respuesta, desde nuestro juicio, y entiendo o espero que ustedes así también lo valoren, una respuesta muy detallada y muy fundada a todas y cada una de las alegaciones presentadas. Ustedes también han podido ver y han podido estudiar y han podido aclarar cualquier duda relativa a estos informes. Asimismo en el expediente también obra un informe elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Urbanística relativo al cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Informe Sectorial remitido por la Dirección General de Comercio y Turismo. Un informe que, evidentemente tenemos que cumplir y que, como no puede ser de otra manera, tenemos que ajustar nuestra normativa a lo que desde la Dirección General de Comercio en este ámbito nos dicen que debemos de hacer o debemos de plasmar en nuestra normativa.

Se incluye un informe elaborado por el citado Jefe de Servicio relativo a la no sujeción de esta modificación al trámite de evaluación de impacto ambiental, un aspecto también importante y que se debe de tener en cuenta. No procede, insisto, ponerme aquí a valorar una a una todas y absolutamente las alegaciones presentadas para no extenderme mucho y todos ustedes ya las conocen y se han explicado detalladamente. Como bien saben, algunas se estiman totalmente, otras parcialmente y otras se desestiman como ha explicado el Sr. Secretario en su exposición.

También decir que la resolución de las alegaciones, como ya comenté con Comisión, se va a notificar individualmente a cada una de las personas o entidades que las presentaron y que una vez que este Pleno, si así lo estiman ustedes acuerde la resolución de estas alegaciones, el siguiente paso será remitir el expediente a la CUOTA para el preceptivo informe y también un informe que es vinculante, como también saben, y nuevamente habrá que remitir el expediente a la Dirección General de Comercio y Turismo, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Asturias, para proceder posteriormente en su caso ya a la aprobación definitiva de esta modificación octava.

No quiero extenderme más, desde luego quedo a su disposición para aclarar cualquier duda y no quiero tampoco acabar esta intervención sin dar las gracias en primer lugar a los Técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento de Siero por la maravillosa labor y trabajo que han hecho en estos meses, relativo a esta modificación. Ha sido un trabajo muy complicado y desde luego dar las gracias a todos los grupos aquí presentes por la buena disposición que han tenido a la hora de hablar, de negociar y de poner encima de la mesa todo lo relativo a esta modificación.”

#### **Intervención del Portavoz del Grupo Municipal del PINSI, Sr. Camino Fernández**

“Voy a comenzar por lo que acabamos de escuchar de los comerciantes. Es una preocupación yo creo, que de todas las Corporaciones el pequeño comercio, pero el problema está en que puertas al campo no se pueden poner y la ley nos limita movimientos. No podemos decir, aquí no se pone una mediana superficie porque nos lo impide la Ley. Yo siento muchísimo que tengan que cerrar, lo siento muchísimo porque además es muchísimo empleo, familias que además es un drama, que toda la vida tuvieron un comercio y tienen que cerrar y ¿a dónde van? Y eso, desde luego, sí que habrá que ver qué posibilidades hay de modificar las leyes, que no nos corresponden a nosotros, para que eso no sea así. Dicho lo cual todo lo que esté en nuestra mano, eso lo tienen clarísimo, nosotros representamos a los ciudadanos y estamos en favor de los ciudadanos, pero no podemos ir en contra de la Ley. Sobrados ejemplos tenemos de las consecuencias.

Yendo ya al tema del punto del orden del día, creo que hoy va a ser uno de los Plenos que marcarán un antes y un después en esta Corporación, porque con un grupo de siete concejales de veinticinco en un equipo de gobierno y ocho grupos políticos, estoy convencido de que se van a aprobar todos los puntos del orden del día de hoy si no por unanimidad, casi. Y eso es fruto del buen hacer y quiero que conste en acta, el agradecimiento de este grupo a la Concejala Noelia de Urbanismo, a los Técnicos de la Oficina de Gestión Urbanística y especialmente a Manuel Is, que no tuvieron ningún problema ni la concejala ni ellos en venir cuantas veces lo requerimos a explicarnos las cosas. Por lo tanto, dicho esto, nuestro voto va a ser a favor.”

#### **Intervención del Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, Sr. García Rodríguez:**

“Me sumo también a la felicitación que realizaba el portavoz del PINSI en la labor desarrollada por los trabajadores municipales y en concreto del Jefe de Servicio. También mostrar nuestro agradecimiento por la predisposición de la Concejala Delegada de Urbanismo atender a tantas y cuantas reuniones o propuestas, sugerencias hemos realizado desde Ciudadanos, hay que ponerlo en valor, claro que sí.



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Y luego, en relación a lo que se presenta hoy, resolución de alegaciones, visto todos los informes detallados pues poco más que añadir, sólo compartirlos. Vamos a votar a favor de este punto pero sí quería hacer especial hincapié... las representantes del comercio local o una de las representantes del comercio local...dado todas las reuniones y el proceso que se lleva desarrollando, los pasos que se están siguiendo sobre la modificación del Plan General, se nos ha presentado también un informe detallado por las compañeras de la Agencia de Desarrollo Local en el cual nos especificaban los daños o no ocasionados por la mediana y gran superficie del comercio en Siero y en el cual nos detallaba que no es tan grave como se tiende a pensar. Invito a que se les haga llegar a los representantes del comercio local ese informe en el cual, tuvimos todos los concejales de esta Corporación la oportunidad de ver esos datos y esas opciones que planteaban. En base a ese informe que se presentó, insisto, desde la Agencia de Desarrollo Local, este grupo municipal de Ciudadanos, presentó una moción, como bien detallaba la exponente de los representantes del comercio sobre desarrollar acciones que vayan a intentar minimizar los daños ocasionados en el pequeño comercio. Esa moción fue aprobada por todos los grupos, reitero el agradecimiento por ello, y yo creo que tenemos que buscar estas acciones, estos eventos que puedan hacer que el pequeño comercio se le pueda impulsar y se le pueda ayudar en todo lo que esté en nuestra mano. Termino mi intervención, reiterando el voto positivo o el voto afirmativo del punto del orden del día.”

**Intervención del Portavoz del grupo municipal de la Plataforma Vecinal de La Fresneda, Sr. García de Castro:**

“Ya en su momento hemos manifestado nuestro apoyo a la propuesta de modificación puntual de este Plan general de Ordenación Urbana en el Pleno que se trató y en relación con las alegaciones hemos escuchado con atención todas las explicaciones que nos han dado tanto los Técnicos como la Concejala responsable de esta área y debido a la contundencia que tienen estos informes, pues nosotros siempre hemos estado del lado de legalidad y de las propuestas tanto técnicas como jurídicas y por lo tanto, no nos queda otra opción que apoyar lo que aquí se establece.

Agradecemos estas explicaciones, agradecemos esa disposición por parte de la Oficina Técnica de Gestión Urbanística y, en consecuencia estamos de acuerdo con la propuesta que se presenta.”

**Intervención del Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, Sr. García Cosío:**

“En primer lugar agradecer al interviniente y sus acompañantes, a la Asociación de Comercio Local de Siero su intervención en este Pleno y además expresar la satisfacción de este Grupo municipal porque su intervención haya sido en nombre de tanto de la Asociación de aquí de La Pola como de ASECOL, de manera conjunta.



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Creo que en este punto del orden del día, en esta Modificación Puntual del Plan que ahora resolvemos la cuestión fundamental, o la que más preocupación levantó entre los grupos fue el tema del comercio. También nuestro grupo y por ello presentamos dos alegaciones, una en relación con la Ruta del Mueble, que se estima en el sentido que pedíamos y otra en relación con el comercio de proximidad y los grandes equipamientos comerciales.

Entendemos que los informes que se nos presentan argumentan de manera correcta que tienen que hacer legal la modificación que se nos plantea, pero como también decían los intervinientes no queremos hablar de, si lo que se plantea es legal o no, sino de las decisiones políticas que se podían o no se podían tomar en este sentido. Dice el informe del Jefe del Servicio de Gestión Urbanística, en relación con el cumplimiento de las prescripciones del informe de Comercio, que las definiciones que se hacen de dos tipologías de suelo comercio de proximidad y comercio general son la alternativa que desde este Ayuntamiento se propone puesto que no puede trasvasarse todas las tipologías edificatorias comerciales de suelo industrial a suelo comercial.

Lo que nosotros planteamos y lo hacemos desde el principio del expediente es si no había otra alternativa a esta que se plantea, si no había otra alternativa menos gravosa, o que lesionase menos los intereses del comercio local. En este sentido también, como respuesta a nuestra alegación se dice que no era obligatorio abrir un período previo de información pública, que nosotros habíamos reclamado también al principio. Entendíamos que no era obligatorio pero sí era recomendable abrir ese período de información pública, o haber ampliado el período de información pública legal para haber tratado estos asuntos con las asociaciones de comercio, porque, como vemos tenía la modificación una implicación muy importante en sus actividades.

En respuesta a nuestra alegación se dice, porque estamos oyendo hablar que hay que aprobar la modificación según la tenemos planteada por una cuestión legal, es cierto que la modificación tiene encaje legal pero no creemos que tal y como se hace sea obligatorio hacerlo de esta forma. En respuesta a nuestra alegación se dice que mantener las limitaciones actuales para la instalación de estos establecimientos comerciales de proximidad y grandes equipamientos comerciales, es una decisión estrictamente política, limitándose la propuesta técnica a facilitar el encaje normativo. Es literal de la respuesta de alegación, es más, más adelante se nos dice: *“La pretensión de esta modificación, por tanto, siguiendo además los criterios políticos de crecimiento del municipio indicados por la Corporación son precisamente muy taxativos y resolver la calificación que actualmente tenemos en coordinación con las directrices...”* Es decir, por dos veces se nos dice que no estamos sino ante la aplicación de un criterio político. Por tanto nosotros entendemos que ese criterio pueda revisarse y puede buscarse un encaje legal que además resulte menos gravoso, como decía antes para el comercio local.

Se nos responde también a las alegaciones que la calificación como comercio de proximidad pretende dar servicio a las bolsas de suelo que han crecido con el desarrollo del suelo urbano, si bien



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

el pequeño comercio actualmente existente daba abastecimiento a la población preexistente, no podemos cerrar los ojos al crecimiento que los núcleos han tenido. Es cierto que ha aumentado la población, es cierto de los vehículos particulares, el crecimiento de las grandes superficies que hemos tenido en nuestro municipio, y que hacen que no sea a nuestro juicio necesario la ampliación de esos comercios de proximidad y grandes equipamientos comerciales que dan como resultas la asfixia del comercio local. Asfixia del comercio local que nos explican al principio y que independientemente del informe de la Agencia, con el que no estamos de acuerdo con las conclusiones que se sacan que comentaba Sergio, creemos que es una realidad en nuestro municipio. Creo que, sobre todo en Lugones por la cercanía de esos grandes núcleos, pero también en La Pola donde vemos, como se decía que los pequeños comercios que abren no son capaces de mantener la actividad más allá de unos años.

Por estas razones y estando agradecidos por la aceptación de la segunda parte de nuestra alegación, nuestro grupo municipal va a votar en contra del informe.”

#### **Intervención del Concejel del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Lapuerta Salinas:**

“En este momento estamos dando carta de naturaleza a una revisión que se ha producido simplemente por la diferencia temporal que existe entre la aprobación del Plan del año 2006 y el hecho de que estamos en el 2016.

Ha aparecido una serie de normativas económicas que podemos entrar entre si podemos y debemos o no debemos cumplirla. Nosotros, desde luego que en nuestro grupo creemos que las normativas económicas hay que cumplirlas. Y esto se ve reflejado en que los técnicos sí que estaban teniendo en cuenta parte de estas normativas o prácticamente todas estas normativas a la hora de conceder licencias, o de simplemente contestar a las consultas que se hacían.

Sin embargo esta revisión tiene un alcance bastante limitado. Se han solucionado uno de esos casos que cuando se aprobó el Plan parecía no tenerse en cuenta, parecía no estar previstos con el tema de empresas molestas o contaminantes de edificaciones fuera de alineación. Algo que se ha simplificado en dos casos puntuales que todos conocemos pero hay muchos más. Sin embargo para nosotros es tan importante el hecho de aclarar la tipología de los suelos comerciales y en esto sí que estamos cumpliendo lo que nos obliga desde Comercio diferenciando el general y el de proximidad, reducir la parcela necesaria para construir, obligar un ancho de caminos que posibilite que dos coches se crucen y otros más pequeños asuntos que van apareciendo. Ahora con estas modificaciones que hemos visto y contestadas las veintitrés alegaciones con bastante detalle por los Técnicos y teniendo en cuenta que ya se está iniciando la realización de un nuevo Plan, suponemos que estamos ante el final de la vida útil del Plan vigente y será el nuevo el que tenga que ir dando solución a temas que han ido quedando en el tintero, temas más importantes y más tendenciosos como la desaparición de la fórmula del núcleo rural de régimen urbano y otros fallos que se han





Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

podido detectar en la aplicación del actual Plan y que por su alcance se pueden dejar a posteriori. Por nuestra parte, simplemente reconocer el trabajo realizado por los Técnicos en esta revisión de alegaciones, lógicamente. Agradecer la paciencia con que han ido respondiendo las dudas en las distintas Comisiones que se han planteado y decir a los pequeños comerciantes que desde este grupo también estamos preocupados. De hecho, ese informe del que se habla de la Agencia Local, fui yo en concreto el que pedí que se hiciese un informe cuando se habló de cuál había sido la evolución del desempleo en este concejo desde la implantación de Parque Principado y a raíz de eso se nos hizo ese informe. En el informe, realmente, yo creo que son datos, no tenemos por qué dudar de los datos de la Agencia de Desarrollo Local y al parecer esa influencia que había tenido Parque Principado sobre el pequeño comercio no había sido tanta como todos, yo el primero, creíamos. Nada más y recalcar que nuestro voto será afirmativo para esta revisión del Plan.”

#### **Intervención del Portavoz del Grupo Municipal de Somos Siero, Sr. Pintado Piquero:**

“Vamos a realizar un recorrido por los puntos que entendemos más problemáticos de la propuesta, algunos de los cuales ya dijimos en el Plan anterior y otros son fruto de las modificaciones realizadas, pero como ya fueron tratados tampoco vamos a ser muy extensos. Eso sí, queremos empezar leyendo un informe de esta Corporación que dice así: *“El suelo donde se ubique un tanatorio tiene una calificación de suelo urbano consolidado, industrial y tipología de comercio. El horno crematorio y tanatorio se tiene en cuenta en su conjunto, encaja en el uso de equipamientos de relaciones urbanas de carácter social con cabida dentro del suelo urbano industrial comercial. Las actuaciones urbanísticas generan compromisos urbanísticos diferentes en función de las mismas, una licencia de obra con un edificio nuevo conlleva unos compromisos urbanísticos diferentes a una licencia de adecuación de un edificio existente.”* Y, sin embargo, el informe que ahora presenta se basan, y leo también literalmente: *“No podemos olvidar que ciertamente las condiciones de un tanatorio son totalmente distintas a las de un crematorio.”*

O sea, o antes el informe no era del todo correcto, o bien nos estamos haciendo trampas a nosotras mismas, diciendo que no permitiremos instalar crematorios pero, si se instala un tanatorio y luego éste pretende adecuar el edificio podría suceder que de nuevo un crematorio estuviera a pocos metros de viviendas, colegios y centros de salud. Nos parece que dejamos todo como estaba y damos vueltas para no llegar a ningún sitio al suprimir ahora el Reglamento de especial distancias para los tanatorios del artículo 4.57.5. Quien instale un tanatorio podrá luego poner un crematorio.

También nos llaman la atención las respuestas que hacen basándose sobre las modificaciones en la zona de Paredes, basándose en que las parcelas colindantes al suelo UZSGSEM, los accesos comunes a ambas zonas se producirán exclusivamente desde la SI-3 quedando limitado el vial de dominio público existente que conecta al vial principal de acceso a Parque Principado a ser utilizado únicamente como vial de salida de vehículos. Además de que esto, nos resulta ciertamente extraño conociendo la zona y lo existente nos parece una temeridad el desarrollo de esa zona con



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

tan poco acceso. Hagamos que se cumplan los convenios firmados por el Ayuntamiento, las resoluciones del Ministerio y de la Consejería y todo será mucho más sencillo.

Y hemos dejado para el final lo tratado por la ponente a la que queremos agradecer, tanto a ella como a las dos asociaciones que representa la claridad de sus palabras. No diremos mucho más porque suscribimos al cien por cien sus peticiones, pero sí queremos recalcar la respuesta que ya ha citado el Portavoz de Izquierda Xunida, y es que el alcance de la modificación es una decisión estrictamente política limitándose la propuesta técnica a facilitar el encaje de la normativa regional de planeamiento municipal, además de que es, como ya les dijimos la modificación vial de Lugones la excusa perfecta para permitir más medianas superficies. Creemos que pueden hacer dos cosas, ponerse del lado de las asociaciones de Siero o ponerse en su contra. Nosotras tenemos claro a quienes representamos y a quienes defendemos, por eso les pedimos que reconsideren su decisión y hagamos una nueva propuesta técnica con las peticiones de nuestros vecinos y vecinas que, como también dijo Izquierda Xunida y no como están diciendo el resto de grupos, sería igual de legal que la que hoy aprobamos, no sería ni más ni menos legal, lo que hoy aprobamos es un encaje legal de una decisión política.”

**En este momento siendo las nueve horas y ocho minutos, se incorpora a la sesión el Sr. Concejal D. Javier Seoane Medina.**

### **Intervención del Portavoz del Grupo Municipal de FORO Asturias, Sr. Martínez Llosa:**

“Ciñéndonos al expediente que se nos presenta aquí en este Pleno extraordinario de resolución de alegaciones y remisión a la Cuota para emisión del informe preceptivo y vinculante, nuestro grupo entendemos que después de los trabajos desarrollados en las diferentes comisiones, los debates, los estudios..., la situación se nos clarifica suficientemente o totalmente para poder votar a favor en este punto. Entendemos que los pasos se dieron, los trabajos también se realizaron, los Técnicos informaron, agradezco también como todos, el trabajo desarrollado por todos y por supuesto nuestro voto va a ser a favor. Y saltando un poco sobre el tema como decía del expediente y remitiéndome a la intervención de los representantes de la Asociación de Comerciantes, yo podría extenderme bastante sobre este tema, llevo más de 35 años en un pequeño comercio en este concejo y en otros concejos. Entiendo y sí que pediría a la Corporación encabezada por el Alcalde que se tengan en cuenta todas las consideraciones.

Efectivamente la problemática del comercio es real como de otros sectores y ser sensibles a esto creo que además todos lo somos. En este momento lo que presentamos aquí son una serie de actuaciones que efectivamente tenemos y estamos comprometidos a ellos, pero sí pediría que bien, de una manera o de otra, se planteen diferentes reuniones o trabajos de diferentes concejalías



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

afectadas para poder impulsar, ayudar, colaborar, tanto en el pequeño comercio como en otros sectores, en este caso, digo el pequeño comercio porque hoy aquí estuvieron interviniendo.”

## 2º.- EXPTE. 242101007.- AYUNTAMIENTO DE SIERO. AVANCE DEL DOCUMENTO DE PRIORIDADES DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SIERO.

Visto el expediente tramitado para la aprobación del documento de prioridades de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Siero, elaborado por el Servicio de Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Siero y suscrito por el Jefe del Servicio D. Manuel Is Maside.

Vistos los dictámenes de la Comisión Informativa de Urbanismo, Empleo y Desarrollo Económico de fechas 25 de mayo, 16 de junio, 5 de julio y 20 de septiembre de 2016.

Vistos los informes obrantes en el expediente.

**El Pleno Municipal acuerda por mayoría**, con los votos a favor de las Sras. Cienfuegos Prada, Alvarez Lario, Macías Mariano, Onís Lorenzo, García Gutiérrez, Polledo Enríquez y González González y de los Sres. García González, Rodríguez Morán, Pajares San Miguel, Martínez Llosa, Miranda Fernández, Rodríguez Vigil, Lapuerta Salinas, Seoane Medina, García Cosío, Viesca Alvarez, García de Castro, García Rodríguez y Camino Fernández (total **veinte votos a favor** del PSOE, FORO, PP, IU-IX, PVF, C's y PINSI), ningún voto en contra y la abstención de las Sras. Ballester Andreu y Fernández López y de los Sres. Pintado Piquero y Fernández Suco (total **cuatro abstenciones** de Somos-Siero), ausente el Sr. Díaz Rodríguez, **aprobar** el Avance del Documento de Prioridades de la Revisión del Plan Municipal de Ordenación Urbana de Siero, elaborado por la Oficina de Gestión Urbanística y suscrito por el Jefe del Servicio D. Manuel Is Maside.

**En la deliberación previa a la adopción de este acuerdo, se produjeron las siguientes intervenciones por parte de los Sres. Concejales:**

### **Intervención de la Concejala del Grupo Municipal Socialista Sra. Macías Mariano:**

“El documento que hoy se somete aquí a su consideración es el punto de partida de lo que tiene que ser la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de nuestro municipio. Un proceso largo y muy complejo en el que por parte de este equipo de gobierno, como ya les he reiterado en sucesivas ocasiones, se va a buscar siempre el mayor consenso posible entendiendo que cualquier materia urbanística por ser precisamente lo que es, debe ser siempre objeto del mayor consenso posible. Como bien saben el estudio y debate de este documento se ha producido en múltiples Comisiones extraordinarias celebradas por esta concejala que les habla. Comisiones del 25 de mayo,



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

16 de junio, 5 de julio de 2016 y hace poco hemos celebrado otra en la que hemos también tratado este documento. A todas estas reuniones al igual que en el expediente que tratamos anteriormente, asistieron los Técnicos de Urbanismo para aclarar las posibles dudas. El documento que se trae es un documento enormemente debatido y estudiado en el que se han recogido múltiples aportaciones efectuadas por todos, insisto, por todos los grupos políticos de esta Corporación, una muestra más de que buscamos y tratamos de buscar siempre el consenso en cualquier materia, especialmente en materia de Urbanismo. El avance del documento de prioridades de la revisión del Plan tiene por objeto establecer los criterios y los objetivos generales de la revisión del planeamiento que expresan la voluntad política de la Corporación respecto de la futura ordenación y que posteriormente junto con el estudio de infraestructuras y el documento ambiental estratégico preliminar, habrán de ser necesariamente expuestos a la ciudadanía para tratar de recoger todas las sugerencias y puntos de vista. En este documento que hoy traemos y que debatimos se recogen datos generales y otros mucho más específicos relativos a la evolución producida desde la aprobación del Plan en el año 2006. Hay objetivos específicos para el suelo no urbanizable y para el suelo urbano. Hay muchas circunstancias que hacen absolutamente necesaria y sin lugar a dudas que se aborde de la manera más rápida posible esta revisión de planeamiento.

Como también todos ustedes saben, si hoy este documento resulta aprobado, se entregará al equipo que tenga que realizar el análisis de las infraestructuras y la propia evaluación ambiental, proceso que como también saben ya está en marcha en el servicio de Contratación del Ayuntamiento y así continuará todo un proceso largo, complicado, con múltiples fases legales que ya se les explicó también en Comisión y que además el propio avance del documento en sus últimas páginas ya especifica todas esas fases.

Como ya he dicho se recogen en este documento propuestas presentadas por todos los grupos, por todos. Hay que tener en cuenta que nuestro objetivo como ya les expliqué, es tener aprobada inicialmente la revisión del planeamiento al final del presente mandato, y por ello, el consenso sin lugar a dudas es fundamental, supone una mayor seguridad para todos. Y ya para ir acabando, relativo al tema de la participación ciudadana, la participación ciudadana en un proceso como este es fundamental y necesariamente obligatorio. En las diversas comisiones los Técnicos ya han explicado cuáles van a ser las distintas fases de información pública. Lo que hoy se aprueba aquí no deja de ser una propuesta base y sobre ello es sobre lo que hay que debatir siendo con motivo de la aprobación del documento ya de prioridades, cuando se debe de hacer el primer período de información pública para recoger las sugerencias de los Técnicos. Por parte de este equipo de gobierno no hay ningún tipo de inconveniente una vez que resulte aprobado, si resulta aprobado en este Pleno este avance del documento de prioridades, que recoge como digo, estos criterios y objetivos generales, nada impide de cara a una mayor transparencia y a una mayor participación en hacer...la Ley pide que podamos realizar y yo así lo voy a proponer, reuniones informativas por parroquias. Se os presentará en Comisión una propuesta, yo creo que es interesante, y desde luego a esas reuniones deberán de asistir también los Técnicos lógicamente, para explicar.



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

No tenemos ningún inconveniente en que esas reuniones informativas se celebren para explicar a los vecinos cuáles son un poco los objetivos que plasmamos en este documento. Es la manera de saber si existe correspondencia entre la visión general que nosotros como Corporación plasmamos en este documento, estos objetivos coinciden también con las expectativas que pueden tener los vecinos y las vecinas. Sí, esto es una propuesta pero hablaremos de ello en Comisión, no hay ningún inconveniente, el proceso acaba de empezar, es el primer paso, un paso muy pequeño de un proceso largo y sin más, espero que este documento, ya en Comisión obviamente los votos fueron la mayoría favorables, desde luego, vuelvo a agradecer la buena disposición que todos ustedes han mostrado a la hora de debatir y de aportar ideas para este documento y nuevamente no puedo cerrar mi intervención sin volver a dar las gracias a los Técnicos de Urbanismo por un trabajo excepcional que han hecho.”

#### **Intervención del Portavoz del Grupo Municipal del PINSI, Sr. Camino Fernández**

“Yo empiezo por el final de la concejala, agradezco igual que en el punto anterior y en las mismas palabras que dije en el punto anterior para no repetirme.

Estamos, como bien dijo la concejala al comienzo, dando el primer paso de otros muchos y para este primer paso yo creo que se dio una participación que pocas veces se habrá dado aquí desde la democracia. Las mayorías absolutas son terroríficas a la hora de la participación, participen ellos solos y por eso lo bueno es que se gobierne en minoría porque van aprobarse cosas importantes en este mandato que en muchos de los anteriores y quiero recordar, muchos de los que están aquí lo recordarán, que ya se intentó empezar a modificar este plan pues allá por el dos mil poco y había un concejal, que no está sentado aquí, que solo quería que se modificara el plan para Lugones y nosotros dijimos siempre que cuando se modifique el plan y lo primero que se pueda, ha de ser para todo el municipio y ha de ser dando participación y ha de ser explicándolo bien y creo que se nos ha escuchado, todos hemos hecho planteamientos que se han tenido en cuenta, vendrán más y ojalá seamos capaces de corregir, lo que ahora mismo no corregimos en el punto anterior, si es posible legalmente debemos de pensarlo muy seriamente y corregirlo, aunque desde luego por ninguna base legal, ni por ningún impedimento se mejora el comercio de nadie, el comercio de nadie o el negocio de nadie lo tiene que ganar él día a día igual que nosotros en la política. Voy a votar a favor. Muchas gracias.”

#### **Intervención del Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, Sr. García Rodríguez:**

“Como ya reiteré, como ya expuse en la comisión, el voto va a ser a favor. Si me gustaría reseñar que desde Ciudadanos hemos presentado en su momento una serie de propuestas y dudas al respecto de este avance de documentos de prioridades, en el cual todas fueron resueltas satisfactoriamente por parte del Jefe de Servicio y por lo tanto como se han tenido a bien recoger las que se estimaron oportunas por nuestra parte y las que no se nos ha dado respuesta más que positiva pues no podía ser de otra manera, el voto va a ser a favor de este avance de documento de prioridades.”



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

**Intervención del Portavoz del grupo municipal de la Plataforma Vecinal de La Fresneda, Sr. García de Castro:**

“La verdad es que llevábamos ya muchos años dando vueltas a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana y desde este punto de vista yo creo que debemos de felicitarnos todos por haber establecido un documento de prioridades que va a servir y que de hecho así es, como punto de partida y de entrada con un consenso que yo creo que es importante para establecer esos nuevos criterios que queremos incluir en la revisión de este Plan General que como decía antes lleva mucho tiempo demandándose. Ya manifesté en comisión informativa el apoyo a este documento y quiero manifestar y dejar constancia de la paciencia y de la atención dispensada, de quien les habla, por parte del Jefe de Servicio de Gestión Urbanística para hacer comprender todo o una parte muy importante de lo que este documento contenía, por lo tanto manteniendo mi posición en comisión informativa el voto es favorable al documento que se presenta.”

**Intervención del Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, Sr. García Cosío:**

“Como el resto de grupos, los intervinientes hasta el momento, creo que se ha dado participación a los grupos municipales también, el avance del documento que ahora se trae a debate incorpora cuestiones que se habían planteado por parte de este grupo y dar respuesta a otras que digamos pertenecen a una fase posterior y que el documento dice que se remitirán al equipo redactor para en su día tenerlas en cuenta. Teniendo esto presente estaremos vigilantes para que esas cuestiones que nos preocupaban y que corresponden al equipo redactor pues se ponga el foco o el acento en ellas y simplemente comentar un tema que va a colación del punto anterior y que es la respuesta a nuestra alegación, que fue además estimada respecto a la ruta del mueble, nuestro grupo había pedido o pedían en esa alegación valorar las consecuencias económicas del cambio normativo y la necesidad o conveniencia de definir un tipo de uso mixto entre comercial e industrial para esa zona y la respuesta a la alegación no se entregó como propuesta por nuestra parte, porque no teníamos las respuestas a las alegaciones, dice que el posible análisis en cuanto a una nueva calificación intermedia debería realizarse en el marco de una revisión porque excede el ámbito de la modificación. No sabemos si estamos aún a tiempo o no de incorporarlo, si estuviéramos a tiempo creemos que sería interesante incorporar ese punto que quedó pendiente ahí de lo que comentábamos de la ruta del mueble y en cualquier caso nuestro voto va a ser afirmativo, vamos a votar a favor del avance.”

**Intervención del Alcalde de Siero, Sr. García Rodríguez:**

“Respecto de esa cuestión, si se puede recoger que se recoja. “

**Intervención del Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Lapuerta Salinas:**

“Nos encontramos simplemente ante un documento de prioridades para que el nuevo redactor del Plan sepa un poco cuales son las ideas políticas que cada uno de los grupos distintos de



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

esta Corporación estamos intentando trasladar. Por parte de nuestro grupo se presentaron varias propuestas que se han tenido en cuenta, nosotros habíamos dicho, desde el Partido Popular, que los excesos de los tiempos anteriores, hay que recordar que el plan anterior se aprobó justamente al inicio de la burbuja, se aprobó no, se planteó al inicio de la burbuja y se aprobó justo antes del estallido de esa burbuja, nos ha dejado a nosotros una cantidad de suelo edificable, unos planes parciales aprobados o semi aprobados pendientes, en muchos casos, de empresas que están ya desaparecidas o que están lo suficientemente empobrecidas como para que no puedan llevarlos a cabo, tal como decían los informes de los técnicos suficientes para otro nuevo Siero, suelo para construir viviendas en los próximos veinte años, algo que nosotros creemos es totalmente irreal y así quedó recogido en nuestras propuestas, sobre todo cuando nosotros decíamos que teníamos bastante preocupación por la demografía de este concejo y de toda la autonomía, que no es precisamente de las mejores del país ni de Europa. Lo mismo nos trasladaron los técnicos respecto al suelo industrial, más de 700.000 metros cuadrados disponibles sin contar Bobes, a día de hoy éste sin acabar y creando problemas, solo hay que ver lo que ha sucedido con SOGEPSA.

Existe suelo industrial para los próximos cien años al ritmo actual, esto no es algo factible ni creíble, el redactor del próximo plan creemos que tendrá que ser valiente con todo esto, con estos dos elementos de suelo, tanto industrial como suelo para viviendas, y afrontarlo con valentía, supongo que recortando, no debemos olvidar que en este contexto si mantenemos una serie de suelos que no tienen posibilidad alguna de desarrollo real, porque hay que recalcarlo, no tienen posibilidad alguna de desarrollo real, puede influir bastante negativamente en los impuestos que nuestros conciudadanos estén pagando, tanto por el IBI como por el Impuesto de Sucesiones o incluso a la hora de recibir cualquier tipo de beneficio social si es que lo necesitan. Siempre defendimos desde nuestro grupo que sería necesaria la vertebración del concejo, sin duda el de mayor complejidad de todo Asturias. En los informes se incide en tomar medidas para evitar la pérdida de población, la cual sucede a pasos agigantados en zonas rurales y no tan rurales como Lieres, Collado, Carbayín Alto o Carbayín Bajo, sería fundamental que para evitar esa pérdida de población se garanticen los servicios y una calidad de vida que les permita continuar en sus parroquias, lo que ya no vemos tan claro es si la redacción del nuevo plan podrá lograr esto en parte o ya hemos llegado a un punto de no retorno, sería de esperar que servicios como saneamiento, internet, transporte público...; puedan implantarse o mejorarse en cada caso posibilitando la instalación y desarrollo de empresas artesanas, industriales o de servicios.

También planteamos la necesidad imperiosa de plantear una vinculación más fuerte entre los cuatro núcleos principales del concejo, aunque sea dos a dos, Pola de Siero-El Berrón y Lugones-La Fresneda, esto ayudaría bastante en la vertebración, se planteó desde este grupo buscar un urbanismo más amable con las personas, estableciendo zonas de transición entre estos núcleos, con pocas alturas y prominencia de zonas verdes, sin que necesariamente estas zonas verdes tengan que estar ajardinadas. Planteamos que otro de los condicionantes para obtener licencias para viviendas debía ser que los servicios básicos del Ayuntamiento se encuentren disponibles, entendiéndose por básicos al menos el suministro del agua, evitando la continua dispersión de la vivienda que obliga a



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

posteriori a asumir grandes costes al Ayuntamiento en servicios como agua, iluminación y saneamiento. Por otra parte, el hecho de ser el pasillo de paso de amplias infraestructuras, carreteras, ferrocarriles, líneas eléctricas que dan servicio al resto de la población asturiana, condicionan la redacción del plan, aunque entendemos que el interés general no debe descuidar los intereses de Siero. A nuestro juicio, este nuevo plan debería de apostar por la calidad de vida, buscando elementos como carriles bici, zonas de paseo, buenas telecomunicaciones, no solo en los grandes núcleos, ofrecer aquello que permita que nuestros convecinos no se deslocalicen en otros concejos, ya que los movimientos de población en Asturias son básicamente de suma cero, es decir, que no viene nadie prácticamente de fuera, ofrecer valores que arrastren a que las personas de otros concejos se queden a vivir aquí. Podemos seguir siendo el concejo donde se localizan las empresas de Oviedo, pero debemos de luchar también por ser el concejo donde se localicen los trabajadores y los empresarios de Oviedo, esto nos permitiría a nosotros mantener y ampliar los servicios municipales existentes, en definitiva creemos que el anterior plan buscaba la expansión, eso se acabó, y este debería buscar el servicio a las personas que habitan Siero. Y respecto a este documento de prioridades, como ya adelantamos en comisión votaremos a favor.”

#### **Intervención del Portavoz del Grupo Municipal de Somos Siero, Sr. Pintado Piquero:**

“En esti puntu tenemos dos queremos verlo desde dos laos distintos. Por un lao ye cierto que políticamente se dio palabra, se participó, incluso se tuvieron en cuenta muchísimas de las aportaciones que hicieron el resto de grupos lo cual no deja de significar que realmente cuando se abre la participación, se mejora en absolutamente todes les cosas. Pero por otru lao, y sería la parte negativa estamos defendiendo desde el principio que haya participación ciudadana y es cierto que se nos dijo ahora lo mismo que se dijo en les Comisiones que se hicieron, que ya hay un tiempo legal donde se van a hacer. Dentro de esi tiempo legal cierto ye y acaba de explicase ahora, que se pretende ampliar el cómo llegar a cada una de les parroquies, a cada uno de los vecinos, pero también creemos que los vecinos de Siero son lo suficientemente maduros y conocen suficientemente su territorio como pa que esto no sea una decisión exclusivamente política, sino que tenga una vinculación social, pa que no pase lo que pasó en el puntu anterior en el que escucho aquí a muchos grupos decir que hay que defender el pequeño comercio, pero es que legalmente tenemos que hacer esto, no, lo de legalmente tuvimos que...; era correcto lo que estábamos haciendo antes porque políticamente tomamos esi camín.

Como creemos que los vecinos han de participar en toes les decisiones, y, a poder ser desde el principio, bueno, pues esto contrasta con la parte positiva que estaba haciendo de la participación que se dio al resto de grupos. Por eso, agradeciendo la participación y diciendo que esti grupo va a seguir presentando propuestas siempre que se soliciten, no vamos a votar a favor porque creemos que los vecinos deben de haber participao y vamos a abstenenos esperando que cuando llegue esa segunda fase se demuestre de verdá que podemos compensar esta primera cosa que nosotros no vemos, pero tal vez tenga razón el equipo de gobierno y por eso i damos un margen de confianza y podamos acabar votando esto por unanimidad, pero por ahora vamos a abstenenos.”





*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

## **Intervención del Portavoz del Grupo Municipal de Foro, Sr. Martínez Llosa:**

“Este documento que se nos presenta evidentemente es un punto de partida para que, con los informes técnicos que se realizaron se entregara al equipo que se contrate para redactar este Plan. Ahí van las prioridades, las condiciones para nuestro municipio y entendemos que el desarrollo de él es lo que nos va a comprometer de cara al futuro. El plantearnos aquí ahora mismo por dónde va, yo creo que habrá que dejar margen suficiente para que nos lo presenten. Por lo tanto, nuestro grupo va a votar a favor.”

## **3º.- EXPTE.: 231103002. AYUNTAMIENTO DE SIERO. ORDENANZA DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DEL CONCEJO DE SIERO. APROBACIÓN DEFINITIVA.**

Visto el expediente incoado para la aprobación de la Ordenanza Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos de Siero.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Primera.- El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 28 de julio de 2016, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos del Concejo de Siero y someterla a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, en la forma legalmente establecida.

Segunda.- En cumplimiento de lo acordado, el expediente se sometió a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 190, de 16 de agosto de 2016, remitiéndose también copia del mismo a todos los Alcaldes de Barrio del municipio, así como a todas las asociaciones de vecinos inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal, así como a las Asociaciones de Comerciantes.

Tercera.- Durante el período de información pública sólo se presentó una alegación por parte de la Asociación de Vecinos Fray Ramón de Tiñana, cuyo contenido obra en el expediente.

Cuarta.- La Técnico de Administración General, Jefa de la Sección de Obras, Servicios y Suministros, Dña. Lorena Alonso Fernández, con fecha 29 de septiembre de 2016, emite el informe que a continuación se transcribe:



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

“En cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 172 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico de la Sección de Obras y Servicios informa lo siguiente:

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día veintiocho de julio de dos mil dieciséis, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos del Concejo de Siero sometiéndose posteriormente a tramite de audiencia a los interesados e información publica por periodo de treinta días naturales, (BOPA de fecha 16 de agosto de 2016 numero 190), dentro del cual ha sido presentada una alegación suscrita por la Asociación de Vecinos Fray ramón de Tiñana, en la que se solicita “se tengan en cuenta todos los barrios y lugares de Tiñana en los recorridos de limpieza y recogida de residuos y con mayor periodicidad que en la actualidad (limpieza y recogida de contenedores, días de recogida de enseres y mobiliario); la colocación de mas contenedores de residuos orgánicos, papel, vidrio y plásticos en Tiñana y de forma especial la limpieza y recogida den el espacio de la pista deportiva sita en Fueyo, tanto en la zona exterior como en la interior”.

El contenido de esta alegación nada tiene que ver con el contenido del Texto aprobado inicialmente, ya que se refiere a cuestiones propias de la organización del servicio, que no son objeto de regulación en la Ordenanza, y por tanto que habría de ser tratada como una solicitud o sugerencia, sin que pueda ser objeto de pronunciamiento en el ámbito de este expediente, ya que el contenido de la Ordenanza se limita a regular cuestiones generales del régimen de limpieza y recogida de residuos sin descender a cuestiones concretas del servicio que solo concretadas posteriormente, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso en el ámbito de la organización propia del servicio, razón por la cual se propone su inadmisión y su tratamiento como una solicitud o sugerencia, procediendo, si así se resuelve la adopción por el Pleno municipal, competente para la aprobación de las disposiciones municipales de carácter general conforme establece el artículo 22.2d) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previo dictamen de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, del siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Inadmitir la alegación formulada por Asociación de Vecinos Fray Ramón de Tiñana por cuanto nada tiene que ver con el contenido del Texto aprobado inicialmente, ya que se refiere a cuestiones propias de la organización del servicio, que no son objeto de regulación en la Ordenanza, y por tanto que ha de ser tratada como una solicitud o sugerencia, sin que pueda ser objeto de pronunciamiento en el ámbito de este expediente, dado que el contenido de la Ordenanza se limita a regular cuestiones generales del régimen de limpieza y recogida de residuos sin descender a cuestiones concretas del servicio que son concretadas posteriormente, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, en el ámbito de la organización propia del citado servicio.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos del Concejo de Siero Concejo de Siero conforme al Texto aprobado inicialmente.



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

**TERCERO.-** Proceder a la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, entrando en vigor, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, plazo de que disponen la Administración estatal y autonómica, a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo, para requerir a la entidad local para que anule dicho acto. "

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Servicios, Medio Ambiente, Participación Ciudadana y Transparencia, de fecha 4 de octubre de 2016, del que se da cuenta al Pleno.

**El Pleno Municipal acuerda por mayoría,** con los votos a favor de las Sras. Cienfuegos Prada, Alvarez Lario, Macías Mariano, Onís Lorenzo, García Gutiérrez y Polledo Enríquez y de los Sres. García González, Rodríguez Morán, Pajares San Miguel, Martínez Llosa, Miranda Fernández, Rodríguez Vigil, Lapuerta Salinas, Seoane Medina, García de Castro, García Rodríguez y Camino Fernández (total **diecisiete votos a favor** del PSOE, FORO, PP, PVF, C's y PINSI), ningún voto en contra y la abstención de las Sras. Ballester Andreu, Fernández López y González González y de los Sres. Pintado Piquero, Fernández Suco, García Cosío y Viesca Alvarez (total **siete abstenciones** de Somos-Siero y de IU-IX), ausente el Sr. Díaz Rodríguez:

**PRIMERO.-** Inadmitir la alegación formulada por la Asociación de Vecinos Fray Ramón de Tiñana por cuanto nada tiene que ver con el contenido del Texto aprobado inicialmente, ya que se refiere a cuestiones propias de la organización del servicio, que no son objeto de regulación en la Ordenanza, y por tanto que ha de ser tratada como una solicitud o sugerencia, sin que pueda ser objeto de pronunciamiento en el ámbito de este expediente, dado que el contenido de la Ordenanza se limita a regular cuestiones generales del régimen de limpieza y recogida de residuos sin descender a cuestiones concretas del servicio que son concretadas posteriormente, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, en el ámbito de la organización propia del citado servicio.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos del Concejo de Siero, conforme al Texto aprobado inicialmente.

**TERCERO.-** Proceder a la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, que entrará en vigor, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, plazo de que disponen la Administración estatal y autonómica, a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo, para requerir a la entidad local para que anule dicho acto.



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

**En la deliberación previa a la adopción de este acuerdo, se produjeron las siguientes intervenciones por parte de los Sres. Concejales:**

**Intervención del Portavoz del Grupo Municipal del PINSI, Sr. Camino Fernández:**

“Yo rogaría al equipo de gobierno que intervenga él en primer lugar siempre, si no es ahora porque el concejal no lo considera creo que, como hizo la Concejala de Urbanismo debiera de ser siempre. El concejal del área donde se trae un tema en el orden del día, debe de explicar un poco ese punto y además dar la posición del gobierno y por qué tiene esa posición. Si no lo va a hacer, siga yo. Yo rogaría que se hiciera así.

Lo primero, agradecer el que se haya recogido la propuesta del PINSI de que se bonifiquen el cincuenta por ciento las sanciones que son cuantiosas. Lo segundo, que se cumpla, que se exija el cumplimiento de la ordenanza por parte de la policía y quien corresponda. Y lo tercero, si hay cosas, que seguramente las habrá que no lo vimos o que no están bien, pues estemos dispuestos a corregirlo en el tiempo y cuando sea menester.

Vamos a votar a favor y queremos conste en acta la felicitación al Concejal de Infraestructuras por el buen talante y por la participación que da siempre en todas las ordenanzas, que ya lleva dos o tres, y supongo que probablemente se aprueben por unanimidad y eso dice mucho en su favor. Y también agradecer el trabajo de la Técnica y Secretaria de la Comisión, Lorena.”

**Intervención del Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. García Rodríguez:**

“Para no retomar lo hablado ya en el debate que se produjo en anteriores fechas sobre la ordenanza en sí, reiterar nuestro voto afirmativo como ya hice en Comisión, puesto que la alegación que se presenta no ha lugar a ella, y por lo tanto seguir reiterando nuestro apoyo y voto positivo a esta ordenanza.”

**Intervención del Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, Sr. García Cosío:**

“En primer lugar felicitar por el trabajo que se ha llevado a cabo en la Comisión y por las aportaciones que todos los Grupos hemos hecho a la ordenanza. Creemos que la ordenanza que se nos presenta describe y regula correctamente la situación actual, que lo hace bien además, pero entendemos desde nuestro grupo que tendríamos que haber utilizado y así lo expresamos en la Comisión en su día, tendríamos que haber utilizado o aprovechado este momento para ir un paso más allá en temas de reciclaje, en temas de recogida selectiva y de cinco erres.

Entendemos también que faltó en el trámite y creo que es reflejo que sólo haya habido una alegación el enlace con la sociedad, con la ciudadanía y sobre todo porque nuestro grupo ha detectado un problema en el actual servicio de recogida de basuras que es el tema del comercio. Lo



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

expresamos también en Comisión en varias ocasiones que la ordenanza lo resuelve y que por sorpresa por nuestra parte, tampoco hay ninguna alegación que ponga el foco en ello. Creemos que no se trata de que no exista el problema, sino que no ha habido esa conexión con la ciudadanía. Porque el comercio actualmente, la ordenanza tal cual se va a aprobar, o tal cual se somete a debate recoge bien cómo se está haciendo la recogida, pero no creemos que sea del todo adecuada ¿Por qué? Porque, por una parte los grandes productores de residuos tienen una recogida especial, pero una recogida que no es selectiva, es decir, sacan toda la basura junta y no hay una selección de basuras, por tanto no se fomenta por esa parte el reciclaje.

Y por otra parte, el pequeño comercio tiene dos opciones: o sumarse a la recogida que tienen los grandes productores de residuos y por tanto no reciclar, y por tanto pagar una tasa extra para tener esa recogida, o tratar sus residuos como asimilables a urbanos y, en general, algunos problemas que estamos viendo sobre todo aquí en La Pola hay alguno de atascos, en Lugones también de atascos, o de olores por depositar determinados residuos, etc. Entonces, como decía al principio creemos que sí se describe o se regula la situación actual pero que tendríamos que haber avanzado en intentar poner coto a ese problema.

Vamos a abstenernos como forma de señalar esa necesidad de buscar soluciones en concreto a este problema del comercio y ya indicamos que entendemos que a partir de ahora habría que trabajar en buscar esa solución y modificar posteriormente la ordenanza para recoger lo que se decida.”

**Intervención de la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sra. Polledo Enríquez:**

“Este grupo va a votar a favor de esta ordenanza. Tenemos también que agradecer el talante del Concejal y, por supuesto felicitar a la técnica que fue la que muchas veces nos ha guiado en cuestiones jurídicas que, como siempre son complicadas a veces de interpretar.

Creo que se ha dicho ahora que hay deficiencias, seguramente las hay y seguramente habrá cosas que mejorar, pero creo que éste es un punto de partida esta ordenanza para avanzar en todo ello, lo que hay que hacer es aprobarla, y una vez que esté aprobada y que tengamos que ejecutar será buen momento también para poder aportar, para poder mejorar o corregir. Pero como digo este grupo cree que es una base un punto de partida, y luego con la aplicación de la misma, podemos entre todos ir mejorando porque todos sabemos que al final las ordenanzas el día a día y el ir aplicándola es cuando van a surgir problemas que seguramente no hemos podido detectar a la hora de hacer una redacción que no es más que una redacción teórica está muy bien, pero luego la práctica es la que nos va a marcar en dónde podemos mejorar y en dónde debemos cambiar algunas cosas que evidentemente podemos hacerlo.



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Simplemente eso, agradecer el trabajo y decir que éste es el camino de buscar el consenso y que creo que esta Corporación está dando muestras de que, con diálogo se puede llegar a sacar adelante muchas cosas. Invitamos a seguir en ese camino al equipo de gobierno.”

#### **Intervención del Concejal del Grupo Municipal de Somos-Siero, Sr. Fernández Suco:**

“Aunque no ye la ordenanza que nosotros hubiésemos presentao, sí que reconocemos que se trabajó en buscar consenso entre tos los grupos municipales de esti Ayuntamiento. Pero como todos sabemos se llevó al Pleno y, a última hora se cambiaron cosas sin contar otra vez con el apoyo de tos los grupos que habíen trabajao en esti consenso. Entós por eso vamos a abstenenos.”

#### **Intervención del Portavoz del Grupo Municipal de Foro, Sr. Martínez Llosa:**

“Reiterar nuestro voto favorable de la Comisión, y observar que creo que sólo hubo una alegación en el tema relacionado con Tiñana que no era competencia de la ordenanza, y entendemos que todo lo que sea desarrollar después de esta ordenanza será lo adecuado y cuando surjan alguna dificultad o inconveniente pondremos manos a la obra para solucionarlo.”

#### **Intervención del Concejal del Grupo Municipal del PSOE, Sr. Rodríguez Morán:**

“Primero decir que ya hay algún tema como bien comentamos que luego, “a posteriori” una vez que la ordenanza se ponga en funcionamiento se puede mejorar, pues desde el equipo de gobierno, como no iba a ser de otra manera siempre vamos a estar abiertos a ello.

Decir que en el período de alegaciones se notificó por escrito y se hizo llegar a todas las asociaciones de comercios del Concejo, asociaciones de vecinos y alcaldes de barrio. Y por último agradecer la colaboración y el trabajo de todos los grupos políticos de este Ayuntamiento que sin vuestro esfuerzo y vuestra colaboración no podíamos haber llegado al día de hoy a aprobar esta ordenanza.”

#### **4º.- EXPTE.: 23110Z008. AYUNTAMIENTO DE SIERO. PLAN MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE SIERO.**

Visto el expediente tramitado para la aprobación del Plan Municipal de Obras y Servicios de saneamiento y alcantarillado del Ayuntamiento de Siero.

Visto el informe de la Técnico de Administración General Jefa de la Sección de Obras, Servicios y Suministros del Ayuntamiento de Siero, de fecha 29 de septiembre de 2016, obrante en el expediente.



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Servicios, Medio Ambiente, Participación Ciudadana y Transparencia, de fecha 4 de octubre de 2016, del que se da cuenta al Pleno.

**El Pleno Municipal acuerda por unanimidad**, ausente el Sr. Díaz Rodríguez:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Plan Municipal de Obras y Servicios, de Saneamiento y Alcantarillado del Ayuntamiento de Siero, en los términos que obran en el expediente de su razón, cuyo contenido es el siguiente:

## **"PLAN MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE SIERO"**

La Organización Mundial de la Salud considera el saneamiento, junto con el abastecimiento de agua, como uno de los principales motores de la salud pública.

Y precisamente las competencias en materia de "evacuación y tratamiento de aguas residuales son atribuidas como propias de los Municipios en el Art. 25.2c) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local añadiendo el Art. 26 del mismo texto que "el alcantarillado" es un servicio de prestación obligatoria por todos los Municipios

Por ello, en aras de asegurar el acceso de la población del Concejo de Siero al conjunto de este servicio mínimo de competencia municipal y conseguir una mayor eficacia y ahorro en su prestación, se pretende impulsar un Plan Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento y Alcantarillado para el periodo comprendido entre 2016-2022, que permita contribuir a mejorar las condiciones de vida de los vecinos del Concejo, en particular en la zona rural y pequeñas localidades con mayor densidad poblacional, donde el problema de saneamiento y alcantarillado es complejo, pues existe una dificultad común como es la existencia de viviendas aisladas o pequeños núcleos que provocan que las posibilidades técnicas de atender las necesidades sean mas limitadas para la adecuada gestión y sostenibilidad de los servicios, a lo que ha de añadirse, en plano económico, las limitaciones presupuestarias que hace difícil que la toma de decisiones se ajusten a verdaderos criterios de equidad.

Por otro lado recientemente desde el Gobierno del Principado de Asturias se ha dado un fuerte impulso a las obras de saneamiento en Siero con la licitación de



Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

las obras de los "Proyectos de Terminación de los colectores de saneamiento de las aglomeraciones de Siero y Sariego. Cuencas de los ríos Nora, Seco y Negro" con un presupuesto próximo a 14 Millones de Euros y que está previsto que en 3-4 años estén en servicio. Estas obras supone la extensión de la red actual de titularidad autonómica- *Colector interceptor del río Nora y del río Negro*- finalizando colectores y ramales que permitirán conectar la práctica totalidad de las poblaciones asentadas en dichas cuencas, construyéndose además los aliviaderos y puntos de conexión que están pendientes, pero siempre a nivel de colectores generales sin llegar a ejecutar las redes interiores de los núcleos que recogen las acometidas domiciliarias. Por tanto en el ámbito de esta actuación autonómica, en paralelo pueden ir planificándose y ejecutándose las redes de saneamiento y alcantarillado de los núcleos de población carentes de ellas, que permitan finalizar y densificar la red de colectores municipales, y que será el objeto del presente Plan Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento y Alcantarillado 2016-2022.

La aprobación de este Plan llevará aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa, lo que permitirá, si en ultimo término fuese necesario, agilizar la ejecución de proyectos de saneamiento que puedan plantear problemas, al encontrarse este Ayuntamiento, en muchas ocasiones, con la negativa de algunos vecinos a colaborar mediante el otorgamiento de las tradicionales autorizaciones de paso por las fincas afectadas.

Como no puede ser de otra manera, el ámbito territorial de este Plan se limitará al término municipal de Siero, financiándose con fondos propios y los que, en su caso, provengan de cualquier plan o ayuda de otras Administraciones.

En cuanto al periodo de ejecución del plan, si bien se pretende llevarlo a término dentro del periodo 2016-2022, en definitiva, ha de quedar sometido al límite que impongan las posibilidades económicas

Se prevé dentro de ese periodo la ejecución de los proyectos relacionados en el Anexo a este Plan, quedando abierta la posibilidad de modificación, ampliación o reducción de las obras ahora incluidas en el Plan por nuevo Acuerdo plenario, sin que el orden de relación establecido determine orden de prioridad alguna, la cual vendrá definida únicamente por cuestiones de posibilidad económica y técnica, urgencia por riesgo e interés general.

## **ANEXO**

01	Proyecto de Saneamiento del núcleo de Faes en la parroquia de Valdesoto
02	Proyecto de Saneamiento del núcleo de Tiroco de Arriba en la parroquia





Negociado y Funcionario  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

	de Valdesoto
03	Proyecto de saneamiento de una zona de Meres, Fonciello (Tiñana)
04	Proyecto de Obras de Saneamiento en la parroquia de Vega Poja
05	Proyecto de Saneamiento de una zona de Hevia
06	Proyecto de Saneamiento de los Polígonos industriales de Los Peñones y Puente Nora en Lugones
07	Proyecto de Saneamiento de la parroquia de Santa Marina
08	Proyecto de Saneamiento de una zona de La Sierra y Polígonos industriales de Bravo y Natalio en Granda (Siero)
09	Proyecto de Saneamiento en la zona de Llames en la parroquia de Granda
10	Proyecto de Saneamiento de Fueyo y Fozana en la parroquia de Tiñana
11	Proyecto de Saneamiento de las núcleos de Pañeda, Poladura y Casa de Anes en Varé
12	Proyecto de Saneamiento de Muncó y Ordiales (Vega de Poja)
13	Proyecto de Saneamiento de Feleches
14	Proyecto de Saneamiento de Aramil
15	Proyecto de Saneamiento de Collado
16	Proyecto de Saneamiento de Lieres
17	Proyecto de Saneamiento de Trespando
18	Proyecto de Saneamiento de Carbayín Bajo
19	Proyecto de Saneamiento de Carbayín Alto
20	Proyecto de Saneamiento de los núcleos de Bendición y Vegamuñiz
21	Proyecto de Saneamiento de Negales en la parroquia de Valdesoto
22	Proyecto de saneamiento de Cotiellos y y Recuistu (Valdesoto)
23	Proyecto de saneamiento de la zona de Ferrera y Otero

**Segundo.-** Someter el Plan anteriormente aprobado a un período de información pública de veinte días, durante el cual podrán presentarse por todos los interesados las sugerencias y alegaciones que se tengan por conveniente, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en los Tablones de Anuncios de la Casa Consistorial de La Pola Siero y en el de la Tenencia de Alcaldía de Lugones.

**Tercero.-** De no presentarse ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el período de información pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación del Plan hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

**En la deliberación previa a la adopción de este acuerdo, se produjeron las siguientes intervenciones por parte de los Sres. Concejales:**

**Intervención del Concejel del Grupo Municipal del PSOE, Sr. Rodríguez Morán:**

“Con este documento que traemos hoy aquí al Pleno, se pretende dar un primer paso para impulsar un Plan Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento que permita llevar este servicio al máximo número de vecinos de la zona rural, donde el problema de saneamiento y alcantarillado es complejo.

Cabe recordar que desde el Gobierno del Principado nos ha dado un fuerte impulso a las obras de saneamiento en Siero con la terminación de los colectores de las cuencas de los ríos Nora, Seco y Negro, finalizando colectores y ramales que permitan conectar la práctica totalidad de las poblaciones asentadas en dichas cuencas. Pero siempre a nivel de colectores generales sin llegar a ejecutar las redes interiores de los núcleos. Por lo tanto, en el ámbito de esta actuación autonómica debemos ir planificando y ejecutando esas redes interiores de alcantarillado de dichas poblaciones.

Por otra parte, la aprobación de este Plan llevará aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos, a efectos de su expropiación forzosa, aunque los Ayuntamientos carecen de competencia para la declaración de utilidad pública mediante aprobación de un proyecto que suponga una actuación aislada. Esto nos va a permitir agilizar la ejecución de proyectos, donde en muchas ocasiones nos encontramos con la negativa de algunos vecinos a colaborar mediante el consentimiento de las tradicionales autorizaciones de paso por las fincas afectadas.”

**Intervención del Portavoz del Grupo Municipal del PINSI, Sr. Camino Fernández:**

“¿Ve, Sr. Alcalde, cómo es mucho mejor así?”

Estamos de acuerdo con el Plan que se nos propone y vamos a votar a favor. Y también queremos que en acta la felicitación al Concejel, y a Juan Carlos, y si hay alguna persona más que haya intervenido en ello, también.

A partir de aquí, a invertir todos los años lo máximo en saneamientos y, a ver si en los tres mandatos siguientes que son doce años y yo no estaré pero muchos de vosotros sí, seguro que sí, a ver si se completa la red de saneamiento que es una prioridad, debe ser una prioridad por muchos motivos, el primero la salud.”

**Intervención del Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. García Rodríguez:**

“Como indicaba el Portavoz del PINSI, estos proyectos que nos presentan que son 23 y según se nos hizo indicación en la Comisión Informativa cubrirá más del noventa por ciento del



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

territorio de Siero y es una demanda que los vecinos llevan realizando desde tiempo atrás y que me consta que todos los partidos políticos llevamos en nuestro programa electoral el poder realizar obras de saneamiento ya en todas las parroquias. Los 23 proyectos tocan casi todas las parroquias del Concejo por lo que entiendo que es una visión global y de futuro que irá más allá de este mandato y en mi caso, en nuestro grupo recogemos el guante que lanza del Portavoz del PINSI y estaremos apoyando toda inversión que se realice en este tipo de acciones.

Ratificar el voto que emití en Comisión Informativa el voto afirmativo a este Plan municipal de Obras y Servicios.”

#### **Intervención del Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, Sr. García Cosío:**

“Simplemente dos cuestiones. La primera, ya preguntamos en Comisión si el documento era modificable, se nos respondió que sí. Por tanto recordar la necesidad de que, cuando vayan surgiendo nuevos proyectos que no estén contemplados se vaya actualizando y se vayan incorporando al Plan que ahora se somete a debate. Y por otra, pedir que este Plan Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento y Alcantarillado en el plazo más breve posible evolucione en un plan director que todos los grupos además estamos de acuerdo, porque debe redactarse en el que se recoja la situación actual, las necesidades que quedan por cubrir se proponga una financiación anual, como decía Juan esperemos que se haga la máxima posible en los próximos años, y una valoración económica del mismo.

Nuestro grupo va a votar a favor del Plan.”

#### **Intervención de la Portavoz del Grupo Municipal del PP, Sra. Polledo Enríquez:**

“Vamos a apoyar este Plan Municipal de Saneamiento y Alcantarillado que, como bien decía el concejal servirá para agilizar la ejecución de los diversos proyectos de saneamiento en nuestro Concejo. Este documento también debería de servir de base para el desarrollo de un Plan Director de Saneamiento, como decía también el Portavoz de Izquierda Unida, por el que este grupo siempre ha apostado, y prueba de ello es la moción que se presentó en este Pleno solicitando dicho Plan y que además fue aprobada por unanimidad de toda la Corporación.

Así pues, como digo, desde este grupo vamos a votar a favor de este Plan Municipal.”

#### **Intervención de la Concejala del Grupo Municipal Somos-Siero, Sra. Fernández López:**

“Es obvio que el saneamiento es uno de los servicios básicos que estamos obligados a proporcionar a la ciudadanía, ya viva en zona urbana o zona rural. También es obvio que en nuestro municipio existen grandes diferencias entre ambas zonas, siendo el saneamiento muy deficiente incluso inexistente en las zonas rurales. Está claro que Siero lleva un retraso muy grande en el tema



*Negociado y Funcionario*  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTAS Y/FV  
Hermenegildo Felipe Fanjul Viña

21110I070



26-10-16 13:03

del saneamiento y esto ya viene de todas las Corporaciones anteriores. No se trata de un favor que hacemos a los vecinos y vecinas de Siero, sino que dotarles de este servicio básico es nuestra obligación con ellos y con el medio ambiente.

Vamos a votar a favor aunque realmente no significa nada ya que simplemente se trata de hacer un listado para que técnicamente se facilite el proceso administrativo, aunque sí exigimos en los presupuestos que la partida se incremente porque tiene que ser la prioridad máxima por obligación legal y por respeto al medio ambiente. Hay que recordar que en este Pleno muchas veces se discute porqué la gente abandona las zonas rurales, aquí tenemos una de las razones básicas del problema existente en nuestro municipio.”

#### **Intervención del Portavoz del Grupo Municipal de Foro, Sr. Martínez Llosa:**

“Nosotros vamos a apoyar la aprobación de este Plan Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento y Alcantarillado, entendemos que posibilita al Ayuntamiento para declarar de utilidad pública obras proyectadas en este municipio y además ampara las expropiaciones que se van a realizar cuando se necesiten y la prioridad lo marque.

También estamos de acuerdo que el documento está abierto a otros posibles proyectos y aquí vemos el desarrollo de estos proyectos que son varios, que son muchos de la Corporación anterior incluso de otras Corporaciones, por supuesto entonces cómo no vamos a estar de acuerdo y entendemos que, cuanto más rápido se pueda realizar cualquier tipo de estas actuaciones mejor será. Sí que es verdad que la parte económica marca mucho el paso que se va a seguir y ahí en los presupuestos evidentemente se verá el talante de cada uno.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y cincuenta y seis minutos, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión, de todo lo cual, yo, como Secretario General de la Corporación, doy fe, extendiendo la presenta acta, que certifico.